



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611283	SILVA ABOGADOS , en representación de Enviro Tech Chemical Services, Inc.	Mixta	EnviroTech	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha .. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Atendido a la nueva redacción, en clase 5: Aclare el objeto del producto para: "preparaciones desinfectantes disolubles en seco" (para...); y "sustancias esterilizantes y desinfectantes" (para...)</p> <p>A escrito de fecha 08-04-2025. Por cumplido parcialmente lo ordenado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611340	Mauricio Fernando Novoa León, en representación de Jessica Marlene Cárdenas Salazar	Denominativa	Maf home	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como representante en virtud del poder acompañado. Antes de proveer escrito de modificación del solicitante y para cumplir correctamente con esta observación, el representante designado Mauricio Fernando Novoa León, deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link <u>https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument</u>, pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Jessica Cárdenas Salazar quien presentó la solicitud.</p> <p>A escrito de fecha 06-04-2025. Estese a lo resuelto precedentemente.</p>
1615290	Fernando Fernández Tellería, en representación de TCT Mobile Europe SAS	Mixta	NXTVISION	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615302	Sanny Katherine Troncoso Baeza, en representación de Servicios de Salud Sanny Katherine Troncoso Baeza E. I. R. L.	Denominativa	Newen	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616682	Gerardo Alberto Bosch Ibarra, en representación de CAPACITA 8 LTDA	Denominativa	CAPACITA 8 LIMITADA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Si perjuicio de lo ordenado precedentemente se hace presente que debe ser ratificado lo obrado por Sergio Rolando Ramírez Caneo, por cuanto la presente solicitud infringe lo dispuesto en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039 puesto que quien ingresó con su clave única no corresponde ni al solicitante ni al representante; En su defecto debe otorgarse poder a don Sergio Rolando Ramírez Caneo y señalar sus datos para su incorporación en base de datos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616691	Karla Haydée Morales Sandoval, en representación de Excursiones Karla Morales Sandoval EIRL	Mixta	MATE CHE TOUR	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616719	Jessica Angélica Vera Riquelme, en representación de Maustian Limitada	Mixta	bolsa de compras color amarillo con negro y estrella decorativa abajo escrito Mau en color negro Stian color amarillo sombra negra sin separación en el nombre MauStian	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . "MAUSTIAN".</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616722	Miriam Alejandra Roa Inostroza, en representación de Comercio Alekín Limitada	Mixta	Tren Alekín	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . jugueteria tren alekin despertando los sentidos .</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616763	Mauricio Esteban Ferrada Valenzuela, en representación de Andrea Patricia Ferrada Valenzuela	Mixta	Farmacia Kennedy	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616769	Manuel Andrés Salgado Agüero	Mixta	ELECSAL	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. VISTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante a Manuel Andrés Salgado Agüero. 2. Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e), que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere; y en su letra a) establece que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del representante, si lo hubiere. 3. Que habiéndose presentado la solicitud por medios electrónicos, y siendo la misma un documento electrónico, su firma debe consistir a lo menos en un "...sonido, símbolo o proceso electrónico que permita a este Instituto, en tanto receptor del documento electrónico, identificar al menos formalmente a su autor." (Ley N° 19.799). 4. Que la Resolución Exenta 138, de este Instituto, publicada en el Diario oficial de 12 de mayo de 2022, que aprueba el Instructivo del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial Administrados por este Instituto, definiéndolo como la plataforma electrónica a través de la cual se llevan a cabo todas las etapas de tramitación de las solicitudes de registro de marcas comerciales, y demás derechos de propiedad industrial por medios electrónicos, comprendiendo tanto las actuaciones de INAPI como las de quienes actúen como usuarias o usuarios de sus servicios 5. Que la Res Ex 138 dispone, en su N°5, que las presentaciones efectuadas a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, con su Clave Única y/o Clave INAPI. 6. Que analizada la firma electrónica de la solicitud presentada a fs.1,

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consta que la misma no corresponde a la de Manuel Andrés Salgado Agüero, quien figura como solicitante en el formulario presentado, en el cual tampoco figura representante alguno.</p> <p>Y CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039, en el artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley, y en la Res Ex 138 de este Instituto,</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>(i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por Manuel Andrés Salgado Agüero, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y</p> <p>(ii) Acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por Manuel Andrés Salgado Agüero, en que conste designación de don Alexander Muhlenbrock como su representante ante este Instituto, con las facultades necesarias, y proporcione los siguientes datos del representante que designe: nombre completo; RUT; correo electrónico y domicilio.</p>
1616775	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SECURITEC SERVICIOS SPA	Mixta	SECURITEC SERVICIOS SS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616778	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES E INMOBILIARIA EME SpA	Mixta	NOSTICO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . NOSTICO MONITOREO INDUSTRIAL .
1617132	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD SUPERMERCADOS CUGAT LIMITADA	Mixta	STRYDE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617149	Daniilo Arturo Yáñez Honores	Denominativa	AS9	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Debora Elizabeth Molina Gaete. 2. Si desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y acompañar un poder, hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico). <p>Se elimina de oficio "lentes para gafas; gafas (óptica)" por estar duplicadas en la cobertura.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617152	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Importadora y Comercializadora K Tres SpA	Denominativa	NAVRON	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En la clase 12:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "partes y piezas de carrocerías de vehículos" ya que es muy amplio y la redacción más cercana sería partes estructurales de vehículos, pero su cobertura ya tiene esa redacción incorporada. 2. Especifique "partes y piezas de vehículos terrestres que no constituyan partes ni piezas de motores", atendido a que es una expresión muy amplia y porque existen partes y piezas de vehículos que están presentes en otras clases, lo cual genera confusión, a modo de ejemplo en otras clases podemos encontrar: "Alternadores para vehículos terrestres; Generadores para vehículos terrestres; Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos" de clase 7; "Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos" de clase 9; "Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos" de clase 11; "Alfombrillas para vehículos" de clase 27; "Distintivos metálicos para vehículos" de clase 6.
1617159	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de JIANGLING MOTORS CO., LTD.	Mixta	JMC	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "juntas universales (juntas cardán)" por "Juntas de cardán" el texto en paréntesis es el producto correspondiente a clase 7, mientras que el texto inicial genera confusión con "Juntas universales para vehículos terrestres" de clase 12.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617178	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de JIANGLING MOTORS CO., LTD.	Figurativa		Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 7: Corrija "juntas universales (juntas cardán)" por "Juntas de cardán" el texto en paréntesis es el producto correspondiente a clase 7, mientras que el texto inicial genera confusión con "Juntas universales para vehículos terrestres" de clase 12.
1617668	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MITO AUSTRAL SPA	Mixta	MEDTABOLIKA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 44: Reclasifique "acondicionamiento físico" y "servicios deportivos" a clase 41, por cuanto la redacción solicitada corresponde a dicha clase.
1617686	Ignacio Andrés Poo Badilla, en representación de Ignacio Andrés Poo Badilla, Gerardo Andrés Poo Badilla, Benjamín Enrique Valenzuela Orellana y Catalina Paz Rosales Vega	Denominativa	Bloom party	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617701	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Bernardo Andrés Inzunza Recabarren	Mixta	Desde 1998 PREMIUM Cafeteria	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForm_sForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1617702	José Miguel Valenzuela Rendic, en representación de CAITREN SpA	Denominativa	caitren	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 25: En "vestuario y calzado en general" elimine el término "en general" por cuanto es muy amplio. Reclasifique "calzado de seguridad", por cuanto estos se encuentran en clase 9, puede reclasificar según corresponda pagando la tasa de las clases adicionales.
1617707	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de DEPOSITO CENTRAL DE VALORES S.A. DEPOSITO DE VALORES	Mixta	DCV	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 36: Reclasifique "auditoria de informes financieros" por cuanto estos servicios se encuentran en clase 35.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617764	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Francisco Javier Pérez Rojas	Mixta	CABAÑAS SOCOS DE FRANCISCO P	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617772	Gina Yolanda De Las Rosas Paredes Frossini	Denominativa	Escalomas	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617790	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de COMERCIAL LASTOVO SPA	Denominativa	PACKOUT	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En case 16: Corrija " <i>cajas de pizza</i> " por "cajas de cartón para pizza" para mejor redacción.
1617824	Cristian Eduardo Villablanca Olave, en representación de COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA CENTELLA LTDA	Mixta	Simply's	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617828	Paulina Andrea Neff Meza	Denominativa	Love Cake	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que sólo se señaló una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.
1617859	SILVA ABOGADOS , en representación de Globe International Nominees Pty Ltd y Z94, Inc.	Denominativa	SALTY CREW	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. 1. Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc 2. Se corrige de oficio eliminando "tablas de surf", "monopatines", "cubiertas de monopatines" por encontrarse duplicados en la cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617860	SILVA ABOGADOS , en representación de Globe International Nominees Pty Ltd y Z94, Inc.	Mixta	SALTY CREW	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1617865	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Juan Carlos Villacura Avendaño	Denominativa	COVECOP	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. 1. Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc 2. En clase 40: - Se corrige eliminando de oficio "servicios de sastrer" por encontrarse duplicada en la cobertura. - Corrija "urdida" por "urdidura" o "urdidura textil" para mejor redacción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617877	Kevin Mauricio Torres Toledo, en representación de Kevin Mauricio Torres Toledo y Brayan Miguel Angel Lizama Toledo	Mixta	TIO WATÓN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForm_sForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1617878	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ZAMMITEK S.R.L.	Mixta	SC STEEL COVERS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 12: Corrija conforme al clasificador "sistemas antirrobo para furgonetas" por "Dispositivos antirrobo para furgonetas".
1617882	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL AMAR HERMANOS Y COMPANIA LIMITADA	Mixta	Supermercados El Trébol Tu Súper Vecino!!!	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. 1. Acompañe nueva etiqueta en la cual sólo contenga la marca y diseño que desea solicitar, ya que, todos los textos incorporados al no ser genéricos o descriptivos deberán ser agregados a la denominación si no los elimina de la etiqueta. 2. En clase 35: Se corrige de oficio conforme al clasificador "Reagrupamiento" por "agrupamiento" en "Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos (con excepción de su transporte), permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad"

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617885	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de DYD Co., LTD.	Mixta	HATHERINE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1617887	Miguel Angel Jiménez Mira	Mixta	Valle de leones	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 35: En "servicios de venta mayorista y minorista de productos propias de la marca" especifique los productos o corrija por "servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34". Reclasifique o elimine "organización de competiciones y eventos deportivos nacional e internacional" por cuanto la redacción solicitada corresponde a servicios de la clase 41, puede reclasificar según corresponda pagando la tasa de las clases adicionadas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617909	Diego Cristóbal Pereira Sánchez	Mixta	IRISLAB	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante en el formulario presentado. Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617915	Fadia Karima Hammad Ramírez, en representación de Fad Made spa	Mixta	Kali Má	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Se corrige de oficio eliminando a uno de los representantes por encontrarse duplicado con el solicitante.</p>
1617917	Cristian Manuel Sandoval Yáñez, en representación de Cristian Manuel Sandoval Yáñez y Betsy Caridad Camino Perez	Denominativa	KORA-G	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617928	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A.	Denominativa	LOTO BINGO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 16: Reclasifique conforme al clasificador "billetes de lotería para juegos de azar", "billetes de lotería para raspar" y "billetes de juegos de azar de previo pago" a clase 28.
1617933	Álvaro Ignacio Trujillo Álvarez, en representación de ASESORIA EFICIENCIA ENERGETICA ALVARO TRUJILLO E.I.R.L.	Denominativa	ENERGIA NOVA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.
1618200	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de THE LYCRA COMPANY UK LIMITED	Denominativa	LYCRA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: especifique "Aditivos", "polímeros químicos", por cuando su amplitud podría incluir productos clasificables en otras clases.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618222	SARGENT & KRAHN, en representación de BANCO DE CREDITO E INVERSIONES	Denominativa	360 EASY SIGN	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: en clase 9 elimine "aparatos de medición y transmisión de órdenes" y "software informático para entrega inalámbrica de contenidos", atendida su duplicidad. Especifique "búsqueda de información en archivos informáticos para terceros".
1618223	SARGENT & KRAHN, en representación de BANCO DE CREDITO E INVERSIONES	Mixta	360 EASY SIGN	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: en clase 9 elimine "aparatos de medición y transmisión de órdenes" y "software informático para entrega inalámbrica de contenidos", atendida su duplicidad. Especifique "búsqueda de información en archivos informáticos para terceros".
1618224	SARGENT & KRAHN, en representación de BANCO DE CREDITO E INVERSIONES	Mixta	360 EASY SIGN	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: en clase 9 elimine "aparatos de medición y transmisión de órdenes" y "software informático para entrega inalámbrica de contenidos", atendida su duplicidad. Especifique "búsqueda de información en archivos informáticos para terceros".
1618248	Az Y Compañía , en representación de R&Q Ingeniería S.A.	Mixta	R&Q Ingeniería	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618249	Az Y Compañía , en representación de R&Q Ingeniería S.A.	Mixta	R&Q Ingeniería	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1618250	Az Y Compañía , en representación de R&Q Ingeniería S.A.	Mixta	R&Q Ingeniería	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1618255	Az Y Compañía , en representación de R&Q Ingeniería S.A.	Denominativa	R&Q Ingeniería para el futuro	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1618256	Az Y Compañía , en representación de R&Q Ingeniería S.A.	Mixta	R&Q Ingeniería	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618257	Marcela Patricia Lizama Silva, en representación de Centro de Atención Psicológica Integral Sistemas Humanos Limitada	Denominativa	Sistemas Humanos	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.
1618260	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CINPAL – CIA. INDUSTRIAL DE PEÇAS PARA AUTOMÓVEIS	Mixta	CINPAL CONFIANÇA EM AVANÇAR	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "partes y piezas para vehículos terrestres", por cuanto existen diversas partes y piezas de vehículos clasificables en otras clases. Especifique "partes de vehículos, incluidos...", se recomienda la siguiente redacción "partes estructurales de vehículos, incluidos..."
1618266	Az Y Compañía , en representación de Guangzhou Qiancaotang Biotechnology Co., Ltd.	Figurativa		Acompañe la transliteración de los símbolos chinos incluidos en la etiqueta, es decir, debe indicar cómo sonarían dichos símbolos al ser pronunciados en su idioma original.
1618267	Az Y Compañía , en representación de R&Q Ingeniería S.A.	Mixta	R&Q Ingeniería	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618284	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro Infantil Rossana Alejandra Greco fuentes e EIRL	Mixta	El Trencito de los Dinosaurios	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: especifique "centro infantil" y "after school", indicando la cobertura en idioma español.
1618320	Laura Judith Videla Zurita, en representación de ECOSENDA SpA	Denominativa	EcoSenda	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.
1618336	Sandra Francisca Tapia Faggioni, en representación de Sandra Francisca Tapia Faggioni y Francisca Andrea Arriaza Guerra	Denominativa	Neutraliza	Atendido a los antecedentes incorporados en el ítem solicitante, en relación a los antecedentes correspondiente al representante, aclare a quien corresponde la titularidad de la solicitud y su correspondiente representante, acompañando el debido poder de representación si correspondiere. Si fueren ambas las solicitantes y una de ellas la representante, acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por Sandra Tapia Faggioni y Francisca Andrea Arriaza Guerra, para que sean representados por Sandra Tapia Faggioni o Francisca Andrea Arriaza Guerra, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente otorgar poder al representante, incluso si fuere a uno de ellos mismos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618378	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Agrícolas Los Girasoles Ltda.	Mixta	LOS GIRASOLES	Indique cobertura de clase 38 señalada en la solicitud, acompañando el correspondiente pago si correspondiere.
1618393	García Parot y Compañía SpA, en representación de SHENZHEN TRANSCAN TECHNOLOGY LIMITED	Mixta	TECNO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: especifique "brazaletes inteligentes", por cuanto de la redacción se desprende que podrían corresponder también a otras clases.
1618401	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Wuhan Qiwu Technology Co., Ltd	Mixta	BiNavi	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1618418	Sebastián Alejandro Infante Abdo, en representación de ROCKET FOODS SPA	Denominativa	Powerpro	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619485	Felipe Andrés Pavón Silva	Mixta	EL TUKE a pura LEÑA	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única(Felipe Andrés Silva Silva) , y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) e el formulario presentado.(Felipe Andrés Pavón Silva)</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link https://tramites.inapi.cl/Account/Login?ReturnUri=%2FTrademark%2FTrademarkUserDocument pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619623	Rodrigo Marcelo Villegas Barrera	Denominativa	BLONDON BOYS	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única(Danilo Richard Barba Carrasco) , y no corresponde a la de quien aparece como solicitante en el formulario presentado.(Rodrigo Marcelo Villegas Barrera)</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link https://tramites.inapi.cl/Account/Login?ReturnUri=%2FTrademark%2FTrademarkUserDocument pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619658	Wilder Challapa Rodriguez, en representación de Sergio Ariel Cordero Villablanca	Mixta	WINDSOR	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Aclare solicitante (titular del futuro registro) atendido documentación acompañada e información consignada a foja 1
1619802	Miño Gestión Ltda , en representación de Lucas Ignacio Retamal Bucarey	Denominativa	Avellanos Maule	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.
1619803	Andrés Oliver Villavicencio Arce, en representación de Andrés Oliver Villavicencio Arce y Jorge Francisco Zavalla Vásquez	Mixta	SOCIEDAD PALEONTOLOGICA DE CHILE SPACH	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Aclare solicitante (titular del futuro registro) y quien actuará como representante, atendido documentación acompañada e información consignada a foja 1



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619916	Diego Eloy Palma Pizarro, en representación de Gestión y Desarrollo Inmobiliario AdministrARS Ltda.	Mixta	AdministrARS Gestión y Desarrollo de Condominios	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe poder en forma, esto es que faculte a don Diego Eloy Palma Pizarro a comparecer a nombre del solicitante, toda vez que de acuerdo a la documentación acompañada el representante legal corresponde a otras personas.</p> <p>En su defecto, corrija representación, individualizando al representante, domicilio, rut, correo electrónico.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620079	Sandra Carolina Cortés Sola	Denominativa	IORANA WATER	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante (titular de la marca que se pide) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p> <p>Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620121	Guadalupe Anabella Gabriela Carmen Lourdes Odett Castro Soto, en representación de Alejandra Juana Mustakis Sabal	Denominativa	Un emprendimiento para cada día	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados. Aclare representante al tenor de documentación acompañada; en su defecto acompañe delegación de poder en favor de doña Guadalupe Anabella Gabriela Carmen Lourdes Odett Castro Soto

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620212	Lihua Yu, en representación de Imp. y Exp. Ceine Ltda.	Mixta	CEINE Arena sanitaria para gatos Cat Litter	<p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . CEINE Arena sanitaria para gatos Cat Litter nudo r á pido sacar bajo bajo polvo arena de gato bentonita.</p> <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p><u>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</u></p> <p>1.- Si se desea continuar la tramitación sin representante: El representante legal del solicitante (Lihua Yu) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>2.- Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (IMP. Y EXP. CEINE LTDA. a través</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de su representante) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto.</p> <p>VISTOS,</p> <p>1.- Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>2.- Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "CEINE Arena sanitaria para gatos Cat Litter", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido, al existir una discordancia, pues las palabras: "Nudo r á pido sacar bajo bajo polvo arena de gato de bentonita 10kg" no están recogidas en la denominación llenada en el mencionado formulario.</p> <p>Se resuelve: Acompañe nueva representación gráfica de la marca "CEINE Arena sanitaria para gatos Cat Litter" idéntica en diseño y color a la presentada inicialmente, pero debe eliminar todos los demás elementos que no corresponden a la denominación, esto es las palabras: Nudo r á pido sacar bajo bajo polvo arena de gato de bentonita 10kg.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620220	Carlos Pedro Moya Correa, en representación de SOCIEDAD DE INGENIERIA VIAL LTDA.	Denominativa	INGENVIAL	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que solo una copia de inscripción del Conservador de Bienes Raices de Santiago y un extracto, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en el extracto y en la solicitud. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa al Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620223	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ADMINISTRADORA DE PROPIEDADES SOMOS LA LLAVE LIMITADA	Mixta	Somos La Llave PROPIEDADES	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Complementando la observación, se aclara que don Rodrigo Falconery Seura González podrá subsanar el defecto formal autenticándose con su clave única, indicando que ratifica lo obrado por María Catalina Goic Ziegele quién no tiene poder acreditado.</p>
1620224	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de INVERSIONES F&D SPA	Mixta	FA BROKERS	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Complementando la observación, se aclara que don Rodrigo Falconery Seura González podrá subsanar el defecto formal autenticándose con su clave única, indicando que ratifica lo obrado por María Catalina Goic Ziegele quién no tiene poder acreditado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620226	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de INVERSIONES F&D SPA	Mixta	FA INVESTMENTS	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Complementando la observación, se aclara que don Rodrigo Falconery Seura González podrá subsanar el defecto formal autenticándose con su clave única, indicando que ratifica lo obrado por María Catalina Goic Ziegele quién no tiene poder acreditado.</p>
1620227	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de INVERSIONES F&D SPA	Mixta	FA Fran Alvarado	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Complementando la observación, se aclara que don Rodrigo Falconery Seura González podrá subsanar el defecto formal autenticándose con su clave única, indicando que ratifica lo obrado por María Catalina Goic Ziegele quién no tiene poder acreditado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620234	Daniel Exequiel Molina Zúñiga	Mixta	Entre Notas	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Aclare la descripción de servicios pedidos, puesto que en la descripción ha colocado "Servicios de enseñanza y formación musical, incluyendo clases online y presenciales de instrumentos, teoría musical, canto, composición y producción musical. Desarrollo de contenido educativo digital, talleres musicales, entrenamientos personalizados, clases grupales, asesorías artísticas, organización de actividades formativas y experiencias interactivas de aprendizaje musical a través de plataformas digitales." mientras que en la parte correspondiente a la descripción de servicios del formulario solo colocó "formación sobre música y servicios de entretenimiento".</p> <p>Acompañe la descripción de la etiqueta pedida, es decir, indique los elementos presentes en la etiqueta.</p>
1620243	Yesenia Del Carmen Fernández González, en representación de AGENCIA DE TURISMO QUIMBAYA TOURS SPA	Mixta	QUIMBAYA Latin America Incoming Services Argentina - Bolivia - Chile - Colombia - Costa Rica - Ecuador - Guatemala - Mexico - Panama - Peru	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado por sí sólo no sirve para acreditar la representación, ya que sólo contiene el nombramiento, pero no hay indicación de las facultades delegadas, por ello para cumplir correctamente deberá i) acompañar una copia íntegra del estatuto donde aparezcan las facultades o ii) un poder otorgado para actuar ante INAPI.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620248	Claudia Jimena Schuler Aguayo, en representación de ORTIZ Y SALGADO UNIMIX INNOVATION SPA	Mixta	UNIMIX INNOVATION	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Acompañe nueva etiqueta cumpliendo con una de estas dos opciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acompañe nueva etiqueta donde la frase "Innovación y tecnología en acuicultura" sea legible, debiendo agrandarla ligeramente, pero atendido a que la frase no tiene condición de genérica o descripción respecto de los servicios pedidos, será incorporada a la denominación pedida. • Acompañe nueva etiqueta donde elimine la frase "Innovación y tecnología en acuicultura." <p>Independiente de la elección no se puede hacer ninguna alteración al diseño más allá de la pedida.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620250	Linda Giuliana Zoppe	Mixta	PimPim	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de un condominio, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección de dicho condominio.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594345	SILVA ABOGADOS , en representación de ILIAD IP Company, LLC	Mixta	ILIAD TECHNOLOGIES	Se hace presente que cobertura fue corregida en virtud de las correcciones realizadas en páginas 1 y 2 y no se consideraron las páginas siguientes, toda vez que las mismas no corresponden a esta solicitud. A escrito de fecha 20-03-2025. Por cumplido lo ordenado.
1597878	Carlos Puelma Allende, en representación de MARK ANTHONY INTERNATIONAL SRL	Denominativa	MÁS + BY MESSI	A escrito de fecha 09-04-2025. Por cumplido lo ordenado.
1608525	Haiyong Zhao, en representación de Jihuan Wu	Mixta	NESURA EYELASH	A escrito de fecha 11-04-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1610944	Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda., en representación de SHURTAPE TECHNOLOGIES LLC	Denominativa	ALL WEATHER/FLEX-TO-FIT/ FIERCE GRIP	A escrito de fecha 08-04-2025. Por cumplido lo ordenado.
1611167	Mario Gastón Silva Pino, en representación de Antonia Ignacia Silva Jara	Mixta	GLOWY GG	A escrito de fecha 10-04-2025. Por cumplido lo ordenado.
1611189	José Luis Haeger Mansilla, en representación de MARPULL CHILE SPA	Mixta	MARPULL	A escrito de fecha 10-04-2025. Por cumplido lo ordenado.
1611254	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Vanessa Ivonne Hidalgo Gutiérrez	Mixta	BOREALE	A escrito de fecha 10-04-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1611324	Renato Alonso Barboza Acevedo	Mixta	Harmonik	A escrito de fecha 07-04-2025. Por cumplido parcialmente lo ordenado.
1611505	Diego Ignacio Ampuero Jadue , en representación de KAFRA SPA	Mixta	TRUKO	A escrito de fecha 09-04-2025. Por cumplido lo ordenado.
1611583	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de L&P Property Management Company	Denominativa	COMBICORE	A escrito de fecha 09-04-2025. Por cumplido lo ordenado.
1611882	Oscar Fernando Rivera Vega	Denominativa	SMAPA	A escrito de fecha 08-04-2025. Por cumplido lo ordenado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611915	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Héctor Alejandro Pizarro Cruz	Mixta	DTODITO CHILE	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "DTODITO CHILE". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", DTODITTOCHILE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, DTODITTOCHILE, por DTODITO CHILE, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p> <p>A escrito de fecha 08-04-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1612073	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Jiménez Ávila	Mixta	Somos Tercera	Se corrige de oficio en clase 41, eliminando: "suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables" por encontrarse duplicado en la cobertura. A escrito de fecha 11-04-2025. Por cumplido lo ordenado.
1612101	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora y Exportadora La Santa Cruz SPA	Mixta	YELLOW LINE	A escrito de fecha 11-04-2025. Por cumplido lo ordenado.
1612168	Oscar Coarite Pari, en representación de IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES KAIHO ENGINE LIMITADA	Mixta	JEPCO	Por cumplido lo ordenado
1612193	SARGENT & KRAHN, en representación de McDonald's International Property Company Limited	Denominativa	BIG ARCH	Por cumplido lo ordenado
1612207	Az Y Compañía , en representación de LIMPIA SOL TRADING CORP.	Mixta	Limpia Sol	Por cumplido lo ordenado
1612431	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ASESORIAS Y CONSULTORIAS INTEGRALES DPM LIMITADA	Mixta	PROTEGI2	A escrito de fecha 09-04-2025. Por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1612432	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DISTRIBUIDORA F&J SPA	Mixta	DISTRIBUIDORA FAMILIAR LA PATRONA	A escrito de fecha 07-04-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1612449	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de Jaime Andrés Bartolucci Zambra	Mixta	Alfa Mascotas	A escrito de fecha 10-04-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1612462	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES COMERCIALES CARDENAS Y ACURERO SPA	Mixta	MUNDO TREN	A escrito de fecha 10-04-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1612609	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Evgueni Koudiiarov	Mixta	PC ELITE	A escrito de fecha 07-04-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1612629	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Yodaly Maricel Prieto Silva	Mixta	ACADEMIA DE ARTES SANTIAGO	A escrito de fecha 07-04-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1612631	Álvaro Rafael Germán Díaz Ramírez, en representación de Trebol 3 Producciones LTDA	Mixta	Ancestro Mio	A escrito de fecha 11-04-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1614003	Yerko Arquimides Sepúlveda Mora, en representación de COMERCIALIZADORA YERKO ARQUIMIDES SEPÚLVEDA MORA EIRL	Mixta	YERKÁN eyewear	A escrito de fecha 12-03-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1615282	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Plataforma Group SpA	Denominativa	PR Próximos Remates by Plataforma Group SpA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615287	Fernando Fernández Tellería, en representación de TECNOVO S.A.	Denominativa	SALCHI-OVO	
1615315	SILVA Y CIA. , en representación de TOKU SPA	Mixta	toku	
1615317	SILVA Y CIA. , en representación de TOKU SPA	Mixta	toku	
1616692	Andrea Del Carmen Sanhueza Ahumada	Mixta	Recomiendo, Sabores de barrio	
1616757	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Maqui New Life S.A.	Denominativa	FutermaquiXT	De oficio se complementa: "extractos de plantas" con "para uso médico"
1616758	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS RAPA-NUI LIMITADA	Mixta	MARINOS RAPA NUI	
1616766	SILVA ABOGADOS , en representación de GLS EXPORTS LIMITADA	Mixta	GLS Fruit Exports	
1616781	José Rodrigo Soler Martínez, en representación de La Mesa y Decoración SPA	Mixta	VIVEUR	
1617112	Mariana Lourdes Bazan Baigorria	Mixta	FIGURATIVA	
1617113	Mariana Lourdes Bazan Baigorria	Mixta	FIGURATIVA	
1617125	Az Y Compañía , en representación de Hunan Yinghu Intelligent Technology Co., Ltd.	Mixta	HACKLEY	
1617130	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de IRUDEK 2000, S.L.	Mixta	IRUDEK	
1617133	José Raúl Méndez Méndez	Mixta	INGEOSTAR	
1617135	Badilla Davis Limitada, en representación de Yanxia Lei	Mixta	AB ATHENA BAG	
1617136	Az Y Compañía , en representación de Hunan Yinghu Intelligent Technology Co., Ltd.	Mixta	ALLIDEA	
1617137	Roberto Segundo Cortez López, en representación de SOCIEDAD DE PROFESIONALES R.J. AUDITORES CONSULTORES LIMITADA	Mixta	RJ AUDITORES CONSULTORES	Atendido al inciso segundo del Artículo 23 bis A de la ley de Propiedad Industrial, sólo pueden ser titulares de marca colectivas las agrupaciones de productores, fabricantes, comerciantes o prestadores de servicios que gocen de personalidad jurídica y atendido a que el titular no corresponde a ninguna de ellas, se corrige de oficio el tipo de marca pedida a marca de productos y servicios. Habiéndose advertido una disconformidad respecto del titular y de los representantes, se corrige la carátula de la solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617141	Badilla Davis Limitada, en representación de Yanxia Lei	Mixta	AB	
1617144	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de Alpha Parabrisas SpA	Mixta	A ALPHA PARABRISAS	
1617150	Eduardo Cristian Escobar Santis	Mixta	NEURAL TECH YOUR AI BUSINESS PARTNER	
1617151	SARGENT & KRAHN, en representación de COLEGIO INTERNACIONAL SEK - CHILE S.A.	Mixta	CATEREST	
1617167	Az Y Compañía , en representación de LABORATORIOS SAVAL S.A.	Denominativa	SORAKIM	
1617168	Az Y Compañía , en representación de LABORATORIOS SAVAL S.A.	Denominativa	SORAFIX	
1617170	Az Y Compañía , en representación de LABORATORIOS SAVAL S.A.	Denominativa	SORAQUIM	
1617175	Az Y Compañía , en representación de LABORATORIOS SAVAL S.A.	Denominativa	SORAFEN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617678	María Jesús Anabalón Ponce, en representación de Veterinaria Anabalón y Silva limitada	Mixta	Santa María de El Monte	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Santa María de El Monte".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Veterinaria Santa María de El Monte, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Veterinaria Santa María de El Monte, por Santa María de El Monte, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1617684	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andoni Echave Riffo	Mixta	Raitec	
1617691	Ismael Dagoberto Cáceres Correa	Mixta	nuestrAmérica	
1617697	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ASOCIACION GREMIAL DE VINOS DE CHILE	Mixta	WINES OF CHILE	
1617700	Valentina Antonella Venturrelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Figurativa		
1617703	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de HORBAACH MANUFACTURING LLC	Denominativa	Horbäach	Al escrito presentado con fecha 09-04-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 266490.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617705	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de VPC INTERNATIONAL CORP.	Mixta	DE MI CAMPO	
1617706	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ASOCIACION GREMIAL DE VINOS DE CHILE	Mixta	VINOS DE CHILE	
1617715	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Servicios Audiovisuales Limitada	Mixta	EL PADRE DEL CONDOR	
1617717	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Servicios Audiovisuales Limitada	Mixta	EL PADRE DEL CONDOR	
1617726	SILVA ABOGADOS , en representación de Ribbond, Inc.	Denominativa	RIBBOND	
1617730	SARGENT & KRAHN, en representación de ILIS SOLUTIONS SPA	Mixta	NXTARA	
1617732	SARGENT & KRAHN, en representación de ILIS SOLUTIONS SPA	Denominativa	NXTARA	
1617734	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Seaman Corporation	Denominativa	SEAMAN	
1617735	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Seaman Corporation	Denominativa	FIBERTITE	
1617736	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Seaman Corporation	Denominativa	XR-5	
1617745	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Holding Barnafi SpA	Denominativa	BK INT.	
1617746	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Holding Barnafi SpA	Denominativa	BK INT.	
1617780	E-MARCAS SPA, en representación de DISTRIBUIDORA & IMPORTADORA DIMARSA LIMITADA	Mixta	BODENSUR	
1617789	SARGENT & KRAHN, en representación de Ideal S.A.	Denominativa	NUTRA BIEN! BROOKIE	
1617829	Francisco Javier Acuña Sánchez	Denominativa	A TODO 90	
1617837	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de LARRAIN VALDIVIESO SILVA Y CIA. LTDA.	Mixta	LAVALSIL Desde 1944	
1617845	Morales y Besa Abogados Limitada , en representación de Gestiones y Comisiones de Confianza Limitada	Mixta	GCC	Al escrito presentado con fecha 03-04-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 266151.
1617863	Morales y Besa Abogados Limitada , en representación de Gestiones y Comisiones de Confianza Limitada	Denominativa	GCC	Al escrito presentado con fecha 03-04-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 266151

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617867	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Denominativa	COCA-COLA SUBE EL VOLUMEN	
1617868	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Denominativa	COCA-COLA SUBE EL VOLUMEN	
1617879	Isolina Del Carmen Neira Sanhueza	Denominativa	Migas	
1617883	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de AMCA S.A.	Mixta	AMCA AGRUPACIÓN MÉDICA	
1617897	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Radiodifusión El Conquistador S.A.	Mixta	BUENAS TARDES MERCADO	
1617898	SARGENT & KRAHN, en representación de SANTIAGO SILVA SILVA	Denominativa	CHILE UNDISCOVERED	
1617899	SARGENT & KRAHN, en representación de LABORATORIO CHILE S.A.	Denominativa	RESTOL	
1617907	Antonio Ramón Montero Medina	Denominativa	NI TAN VIEJO NI TAN SABIO	
1617923	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ESTAMPADOS Y SUBLIMACIÓN KENNY HERNANDEZ E.I.R.L.	Mixta	Cocreate Creando para ti	
1617929	Gabriel Ignacio Brignardello Castro, en representación de GLOW CHILE SpA	Mixta	GLOW TALENT	
1618228	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Solventa Tarjetas S.A	Denominativa	SPIN, SOMOS UN 7	
1618232	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SAINT-GOBAIN DO BRASIL PRODUTOS INDUSTRIAIS E PARA CONSTRUÇÃO LTDA.	Denominativa	LIQUID ICE	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: HIELO LÍQUIDO.
1618235	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Solventa Tarjetas S.A	Denominativa	SPIN, ES UN 7	
1618273	Luis Fernando Hidalgo Jorquera	Denominativa	Hipotecaria Chile Mutuos y Leasing	
1618275	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pranavida SPA	Denominativa	Mantra healing	
1618276	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DAYSOP SPA	Mixta	Australx	
1618288	Juan Patricio Eltit Chahuán	Mixta	Cookie heaven	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618326	Fernando Andrés Rodríguez Bravo	Mixta	S SUSPORT CHILE	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "S Susport Chile". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Susport / Susport Chile, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Susport / Susport Chile, por S Susport Chile, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.
1618335	Luis Felipe Fuenzalida Delpiano	Denominativa	Tawo	
1618353	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de HOME BOX OFFICE, INC.	Mixta	MAX	
1618356	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de AMIGO DE ARTISTAS SPA	Denominativa	AMIGO DE ARTISTAS	
1618360	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de SOCIEDAD IMPORTADORA Y COMERCIAL VALDIVIA LTDA.	Mixta	PLUMONES DEL SUR	
1618366	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Presentaciones S.A.	Denominativa	KRAFTER COMPAC MIG	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618367	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Agrícolas Los Girasoles Ltda.	Denominativa	WWW.AGRICOLA-GIRASOL.CL	
1618368	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Presentaciones S.A.	Denominativa	TIG	
1618369	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Agrícolas Los Girasoles Ltda.	Denominativa	WWW.CORTEFRESKO.CL	
1618370	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Presentaciones S.A.	Denominativa	INFINITY	
1618371	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Agrícolas Los Girasoles Ltda.	Denominativa	WWW.CORTEFRESKO.CL	
1618373	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Presentaciones S.A.	Denominativa	KRAFTER INFINITY	
1618374	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Agrícolas Los Girasoles Ltda.	Denominativa	WWW.CORTEFRESKO.CL	
1618375	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Presentaciones S.A.	Denominativa	MIG	
1618376	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Agrícolas Los Girasoles Ltda.	Denominativa	AGRICOLA LOS GIRASOLES	
1618377	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Presentaciones S.A.	Denominativa	KRAFTER COMPACTIG	
1618379	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Emaresa Ingenieros y Presentaciones S.A.	Denominativa	COMPACTIG	
1618392	Andrea Paola Morales Ortiz	Mixta	K Giun+	De oficio se elimina la traducción literal de la denominación por carecer de la misma.
1618396	Eduardo Andrés Ricci Burgos, en representación de Carlos José Correa Ehlers	Mixta	SMAD	De oficio se elimina la traducción literal de la denominación por carecer de la misma.
1618399	Fernando Fernández Tellería, en representación de SICHUAN CHANGHONG ELECTRIC CO., LTD.	Figurativa		Téngase presente el poder.
1618400	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de EL REGRESO BEER COMPANY SPA	Denominativa	FISURA	Téngase presente el poder.
1618424	SILVA Y CIA. , en representación de YANQUEZ OLEA, RODRIGO RENAN	Denominativa	DON'T DIE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618589	Andrés Alejandro Saiz Lynch, en representación de SAIZ&ROTHMANN PRODUCCIONES SpA	Denominativa	Sunlight	De oficio se corrige individualización de solicitante y representante, quedando únicamente la sociedad SAIZ&ROTHMANN PRODUCCIONES SpA como solicitante (futuro titular del registro) y don Andrés Alejandro Saiz Lynch como representante de la misma, atendida la documentación acompañada
1619604	Esteban Alfonso Fierro Araya, en representación de Security Data Artificial Intelligence Chile SpA	Denominativa	SDAI CHILE	
1619607	Claudio Antonio Fernández Sagredo, en representación de Optica e inmobiliaria Villarrica sociedad limitada	Mixta	Optica villarrica	
1619610	CHILEPROTEGE SpA, en representación de Rodrigo Andrés Mallea Araos	Denominativa	DELIVERED	
1619612	Carola Dinamarca Lama, en representación de Café Sin Filtro SPA	Mixta	Café Sin Filtro	
1619697	Alex Ore Velarde	Mixta	Lima 405 PERUVIAN CUISINE	
1619784	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Orlando Javier Torres Ruiz Diaz	Denominativa	LA GUERRA DE LOS COLORES	
1619786	Patricia Andrea Vásquez Orellana	Denominativa	Lienzo	
1619790	Héctor Ignacio Vásquez Fernández, en representación de Importadora comercializadora y distribuidora hvh limitada	Denominativa	Tu Farmacia online	
1619797	Fernando Daniel Espinoza Brevis, en representación de Soc Imp y Gestion V4K Ltda	Denominativa	Black Sheep Coffee	De oficio se corrige individualización de solicitante y representante, quedando únicamente la sociedad Soc Imp y Gestion V4K Ltda como solicitante futuro titular del registro) y don Fernando Daniel Espinoza Brevis como su representante , atendida la documentación acompañada
1619808	Gregorio Magno Arriagada Oliva	Denominativa	Rayen Mawida	
1619810	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Raúl Humberto Acuña Sepúlveda	Mixta	Blanquética matic	
1619814	Víctor Alejandro Gallardo Márquez	Denominativa	Global PrecisionFlow SpA	
1619816	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de HARRY POSTRE SPA	Mixta	Harry POSTRE	
1619822	Patricio Angelo Riveros Iturrieta	Mixta	RanchoMovil Club Chile	
1619900	Pedro Antonio Araya Olivares	Denominativa	Casa Guesthouse	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619901	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Buceo Nomade SpA	Denominativa	Buceo Nomade	
1619902	Rodrigo Esteban Torres Parra	Denominativa	La pica del tío Juanito	
1619906	Maximiliano Diego Santa Cruz Scantlebury, en representación de CONSULTORA AMBIENTAL AZIMUT LTDA.	Mixta	Azimut	
1619912	Claudia Patricia Monroy Olaya	Mixta	MÓNACO	
1619922	Nechme Carolina Paredes Zuárez, en representación de Mauricio Cristian Alberto Paredes Zuárez	Mixta	FULL MOVILITY ANIMAL FLOW	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "FULL MOVILITY ANIMAL FLOW". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", "Fullmovilitybody Animal Flow", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, "Fullmovilitybody Animal Flow" por FULL MOVILITY ANIMAL FLOW, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1619924	Rodrigo Alejandro Ulloa Lagos	Denominativa	La Vera Crosta Pizza	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619936	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GOGOGO SPA	Mixta	GOGOGO!	
1620058	Cristian Alberto Urzúa Baquedano, en representación de MODO PUBLICIDAD SPA	Denominativa	MODO1984	
1620063	Carmen Gloria Rodríguez Neira	Mixta	XBOT Robótica a tu servicio	
1620073	Heidi Natalia Palomino Burgos	Denominativa	Cruz dental	
1620074	Víctor Alejandro Díaz Yáñez	Mixta	VENPACK	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "VENPACK".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Venpack Spa.", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Venpack Spa.", por "VENPACK" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1620080	Héctor Damián Bascuñán Barrera	Mixta	Fútbol sin Fronteras Chile	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1620081	Camila Pia Urrutia Casanueva	Denominativa	Doble alma	
1620083	Camila Andrea Abriego Salinas	Denominativa	Bakit	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620086	Luis Eugenio San Martín San Martín, en representación de Fernando Ignacio Torres Maggi	Denominativa	SRT CHILE	
1620095	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de CORPORACION DE AYUDA AL NIÑO QUEMADO	Denominativa	CLUB SANTI	
1620106	Pablo Antonio Caniulao Muñoz, en representación de Caja de Previsión de la Defensa Nacional	Denominativa	CAPREDENA	
1620135	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de CORPORACION DE AYUDA AL NIÑO QUEMADO	Mixta	CLUB SANTI	
1620137	Andes IP Abogados Ltda., en representación de SAFEEDS - NUTRIÇÃO ANIMAL LTDA	Denominativa	SAFEEDS	
1620140	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de CORPORACION DE AYUDA AL NIÑO QUEMADO	Mixta	CLUB SANTI	
1620144	Walter Enrique Calcagno Lucares	Mixta	WeData	
1620145	Maurizio Esteban Guajardo Correa	Mixta	Rey Mila's Sabores a la Plancha	
1620171	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Electromecánica Talca	Mixta	ELECTROMECHANICA TALCA	
1620215	Ármate Abogados Limitada, en representación de Sociedad Comercial Sur Vineyards Ltda.	Denominativa	VALVERDE	
1620216	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Atika S.A.	Denominativa	ATIKA	
1620217	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA REGION DE ATACAMA	Mixta	ATACAMA Training	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1620218	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de NG HOME SPA	Mixta	NG HOME	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1620221	Carlos Rungruangsakorn Leiva	Mixta	Academia Honorum	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1620222	Florencia Paz Anguita Von Marées	Denominativa	Almaëra	
1620225	Andrés Guillermo Valentín Cucho Cartagena, en representación de Jie Lin	Mixta	OLEXRS+HAIRSLALON	
1620230	Marco Antonio Blanco Maillard	Denominativa	Panadería y Pastelería Jazz	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620231	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Francisco Javier Burboa Valenzuela	Mixta	antofasuenta	La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado. Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por María Catalina Goic Ziegele, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.
1620235	Andrés Guillermo Valentín Cucho Cartagena, en representación de ORILAT S.A.	Mixta	NAT STATE	
1620236	Oscar Rafael Alonso Jeldres Leyton	Denominativa	Not Solteros	
1620237	Omar Eduardo Maureira Pizarro	Denominativa	MOON	
1620240	SARGENT & KRAHN, en representación de PRIMATERM SPA	Denominativa	PRIMATERM	
1620242	Ricardo Ignacio Jara Díaz, en representación de Esteban Patricio Rosales Morandé	Mixta	Nomadeculto	
1620244	Luis Giordano Barrios Muñoz	Denominativa	GUMMY WELL	
1620245	Pedro Pablo Saavedra Fuentes, en representación de ASESORIAS E INVERSIONES SHUJUN OU SPA	Mixta	HELL.CASTLE	
1620246	Fernando Moyano Del Solar Pollandt	Mixta	TEPREK	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1620247	Patricio Arturo Moreno Castañeda	Denominativa	Padre Alfredo	
1620251	Sergio Antonio Salazar Vargas	Denominativa	Papá Presente	
1620253	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de SOCIEDAD COMERCIAL LUSO LIMITAD	Denominativa	Zona Kids	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620254	Manuel Arturo Rodríguez Acevedo	Mixta	MONS Muebles con alma y estilo	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MONS MUEBLES CON ALMA Y ESTILO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MONS no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MONS por MONS MUEBLES CON ALMA Y ESTILO a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1620255	Jorge Tomás Arriagada Núñez	Denominativa	Science Nutrition	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603235	Esteban Andrés Díaz Méndez	Mixta	LAACADEMIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta descriptivo e inductivo a error, toda vez que se encuentra construido en base a términos de uso común para la cobertura que pretende distinguir, y también de uso necesario en el comercio que se dedica a la explotación en relación con la cobertura solicitada, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial. En efecto, LA ACADEMIA, corresponde a un establecimiento público o privado, de carácter profesional, técnico o simplemente práctico, se adiciona la expresión no reivindicada, ESCUELA DE FUTBOL que informa en que consistirá o la destinación de la academia y sus servicios. Circunstancias todas, que obstan al otorgamiento de un registro de marca.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604560	Paula Alejandra Vásquez Flores	Mixta	Obrera	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 856696 Marca LA OBRERITA Protege Miel de abeja de la clase 30. (Antecedente de rechazo anterior solicitud N° 1546707)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604589	Maurizio Stefano Garibaldi Fritis	Denominativa	CROCANTINA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1312258 Marca CROKANTINAS Protege Galletas; galletas de malta; galletas de mantequilla; galletas saladas; galletas de Dulce, de la clase 30; Registro 1312655 Marca CROKANTINAS Protege Galletas; galletas de malta; galletas de mantequilla; galletas saladas; galletas de Dulce, de la clase 30</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604599	SILVA ABOGADOS , en representación de ASESORÍAS Y COMERCIAL ALGIFOL SpA	Denominativa	CARBONILEO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto el término "CARBONILEO", según el diccionario de americanismos es "Sustancia resinosa de color negro que se impregna en la madera para protegerla de la humedad y el deterioro". Por tanto, se trata de un término</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				descriptivo de los productos solicitados en clase 2. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un término de uso común para el segmento del mercado que se dedica a estos productos y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604606	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA LOOK SHOP SPA	Mixta	LOOK SHOP VESTIR CON LIBERTAD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1050641 Marca LOOK Protege Artículos y equipos deportivos, especialmente para esquiar, accesorios de esquí, principalmente esquies, fijaciones de esquies, bastones de esquí, trineos. artículos y equipos para actividades al aire libre, especialmente tenis, juegos de playa, andinismo, pesca y caza, equipos para pesca submarina; patines y patines de hielo; skates,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tablas para surfing y tablas para surfing con velas; alas "delta"; accesorios para proteger el cuerpo en la práctica de ciertos deportes; juegos y entretenimientos misceláneos, incluyendo juegos de salón. de la clase 28; Registro 1246691 Marca LOOK Protege Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo. de la clase 30; y Registro 1246698 Marca LOOK Protege Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604699	Juan Gabriel Cereceda Balic	Mixta	Southern Tribe Indian Motorcycle 19 01 Riders	<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Indian Motorcycle en su denominación, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto al verdadero origen empresarial de los servicios solicitados toda vez que Indian Motorcycle (o Indian) es una marca estadounidense de motocicletas propiedad y producida por el fabricante de automóviles Polaris Inc., en circunstancias que el solicitante de autos es una persona natural.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604714	Adriano Andre Hebles Ortiz, en representación de INVERSIONES CHILEMEDGROUP SpA	Denominativa	Centro de Cirugía Kennedy	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1273510, marca CLÍNICA DENTAL REDSALUD KENNEDY, que distingue Servicios médicos; cuidados de higiene y belleza; odontología estética; asesoramiento en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>materia de farmacia; baños públicos con fines higiénicos; casas de reposo; servicios de centros de salud; cirugía estética; servicios de clínicas medicas; servicios de fecundación in vitro; servicios de farmacéuticos para elaborar recetas medicas; servicios de enfermeros; servicios de dispensarios médicos; servicios de desintoxicación para toxicómanos; servicios de odontología; fisioterapia; servicios hospitalarios; implantación de cabello; servicios de ópticos; servicios de psicólogos; quiropráctica; servicios de salud; servicios de telemedicina; alquiler de equipos médicos; servicios de pruebas medicas, en concreto, evaluación del estado físico; servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados, de la clase 44;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604733	Mario Amigo Reyes, en representación de Viviana Magdalena Aroca Inostroza	Denominativa	MISTER PRESIDENT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1008491, marca PRESIDENT'S CHOICE, que distingue Granos [cereales] y productos agrícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; animales vivos; frutas y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta; con exclusión de variedades vegetales, de la clase 31; Registro N°1228965, marca LE CHOIX DU PRESIDENT, que distingue Bulbos, esporas, semillas, huevas y plantas de uso agrícola, hortícola y forestal; granos [cereales] y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; plantas y flores naturales; animales vivos; alimentos para animales; malta.; con exclusión de variedades vegetales, de la clase 31;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604773	Fernanda Javiera Castro Cortés, en representación de Libros Lesen mit Leo SpA	Mixta	Lesen mit Leo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.". En efecto, en la etiqueta el pinguino sostiene una bandera de Alemania.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir una bandera de Alemania, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos solicitados, por cuanto se entiende que son alemanes.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 829975.</p> <p>LEXSEN. Equipamientos procesadores de audio, luces de escenario, autoparlantes, tweeters, aparatos electrónicos para mezclar sonidos, amplificadores, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604844	Francisco Ismael Berguecio Martínez, en representación de RECREIO SpA	Denominativa	EL ENCUENTRO CLUB DEPORTIVO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1198432. COLEGIO EL ENCUENTRO. Educación; enseñanza básica, media, pre-universitaria y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>universitaria, clase 41. Registro N° 1309058. CASA DEL ENCUENTRO. Servicios de entretención y esparcimiento, tales como la creación de espacios de recreación y confianza lejos de las actividades programadas donde adultos y niños mediante el encuentro, socialización y dialogo; Facilitación de instalaciones para capacitación, fomento de la conversación, reflexión y entendimiento en compañía de otras personas. Capacitación y enseñanza con la posibilidad de socialización de los niños a temprana edad creando vínculos entre ellos, y ellos y sus cuidadores. Guarderías (educación), clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604848	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Deborah Andrea Arendt Goldzweig	Mixta	Mi Estilo Regalos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1331616.</p> <p>MYSTYLE. Servicios de Importación, exportación y representación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos clases 3, 8, 9, 14, 18, 21, 26 y 28; servicios de venta presencial, al detalle y al por mayor de productos de las clases 3, 8, 9, 14, 18, 21, 26 y 28 ; servicios de venta por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinación de estos, por medios computacionales world wide web y redes de bases de datos de productos de las clases 3, 8, 9, 14, 18, 21, 26 y 28 ;servicios de ventas por catálogo de productos de las clases 3, 8, 9, 14, 18, 21, 26 y 28; servicios de administración de programas de fidelización de clientes, publicidad, clase 35. Registro N° 1203000. STYLO. Catálogos e impresos promocionales, CLASE 16. Registro N° 1240856. STYLO. Prendas de vestir y calzados para bebés, infantes y niños pequeños; artículos de sombrerería para niños, clase 25 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1566826. MIESTILO, clase 35).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604860	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Del sur Spa	Mixta	Del Sur sabor y bienestar	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1369290. AL SUR DEL SUR. Servicios de gestión de negocios comerciales, servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la Internet. Servicios de importación y exportación de toda clase de productos, servicios de publicidad, organización de exposiciones con fines comerciales. Servicios de comercialización (venta al por mayor y detalle) de productos comprendidos de la clase 1 a la 34; servicios de venta mediante y a través de Internet y paginas web y servicios de venta mediante y a través de catálogos de productos comprendidos en las clases 1 a la 34, de la clase 35. Registro N° 858864. MAR DEL SUR. Servicios de importación, exportación de todo tipo de productos y artículos; de agencia de publicidad y de propaganda impresa, hablada, radiada, televisada, cinematográfica o por cualquier otro medio de difusión; asesoría en dirección, administración, evaluación y peritaje de negocios; de distribución de muestras directamente o por correo, de registro, transcripción, composición, transmisión o grabación de comunicaciones escritas; de alquiler de máquinas y aparatos de oficinas; de alquiler y de difusión de material publicitario y de paneles para anuncios; de agencia de informaciones comerciales; de contabilidad, de contratación de personal; de decoraciones de vitrinas; de estudio; de mercado; de ventas en pública subasta; de agencia de relaciones públicas, clase 35. Registro N° 1331440. MAR DEL SUR.</p> <p>Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 6, 7, 8, 9, 11, 12, 19, 22, 24, 29; servicios de importación y de exportación de productos de las clases 6, 7, 8, 9, 11, 12, 19, 22, 24, 29; servicios de venta de productos de las clases 6, 7, 8, 9, 11, 12, 19, 22, 24, 29 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; servicios de venta por catalogo de productos de las clases 6, 7, 8, 9, 11, 12, 19, 22, 24, 29; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios. servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados, clase 35. Registro N° 955807.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>DESUR. carnes, pescados; aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas comestibles, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, clase 29. Registro N° 927675. OLIVOS DEL SUR. Para distinguir exclusivamente aceite de oliva y frutos como la aceituna en conserva., clase 29. Registro N° 1194195. CHARCUTERIA DEL SUR. Carne congelada; carne de cerdo; carne envasada; carne preparada; carne seca [cecina]; carne y extractos de carne; carnes y salchichas en conserva; cecinas [salazones]; cerdo enlatado; chuletas de cerdo; grasas comestibles; morcillas [productos de charcutería]; morongas [productos de charcutería]; panceta ahumada; panceta de cerdo grillada (samgyeopsal); queso blanco; quesos; ternera; tocino; trozos de tocino, clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604861	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Angélica Aracelli Zamora Trigo y Daniel Alejandro Igor Méndez	Mixta	Gaia Health center	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1338625.</p> <p>GAIA. Consultoría y asesoramiento en materia de estética; Salones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>belleza; Salones de peluquería; Servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas; servicios de spa; Servicios de tratamiento de belleza, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604862	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PSI CONECTO LTDA	Mixta	Psi Conecto	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1342508.</p> <p>PSICONECTA. Desarrollo de plataformas informáticas, clase 42.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604864	Pascala Elizabeth Rivera Opazo, en representación de UP CAPITAL CONSULTING LIMITADA	Mixta	UP Capital Consulting	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1263791. UP. Emisión de tarjetas de fidelidad (servicios financieros), emisión y reembolso de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>documentos, cheques y tarjetas usados como medio de pago por los servicios proporcionados a empleados, individuos privados, asociaciones, consejos de trabajo centrales u organismos similares, empresas y comunidades locales y regionales, todos los servicios de financiamiento, inversión de fondos, transferencia electrónica de fondos, servicios de débito y tarjetas de crédito, asuntos financieros y operaciones financieras, información financiera e información acerca de los servicios antes mencionados (todos estos servicios podrían proporcionarse en línea); seguros; en especial cajas de ahorro; servicios de suscripción de seguros; asuntos monetarios y asuntos bancarios, casas de cambio, gestión financiera de portafolios, agencias de cobro de deudas; emisión de cheques de viaje y cartas de crédito; servicios bancarios en línea; información sobre seguros, clase 36. Registro N° 1458269. GO UP CAPITAL. Administración de inversiones inmobiliarias; servicios inmobiliarios relacionados con la administración de inversiones inmobiliarias, clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604866	Irma Lilia Arellano Riquelme	Mixta	Capital Live	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1221816. LIVE INMOBILIARIA. Servicios de agencias inmobiliarias; administración de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bienes inmuebles; adquisición de bienes inmuebles para terceros; alquiler de bienes inmuebles; alquiler de oficinas [bienes inmuebles]; arrendamiento de bienes inmuebles; consultoría inmobiliaria; corretaje de bienes inmuebles; evaluación de bienes inmuebles; servicios de agencia de bienes inmuebles residenciales; tasaciones inmobiliarias; valoración de bienes inmuebles, clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604868	Doris Patricia Sanhueza Riveros, en representación de BIOMAS CHILE SpA	Mixta	BIOMASCHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1260621.</p> <p>BIOMAS. Servicios tecnológicos y científicos e investigación y diseño</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relativo a estos servicios; servicios de análisis e investigación en el área de la industrial; diseño y desarrollo de hardware y software, investigación biológica, calibración y medición, alquiler de computadoras, alquiler de equipos computacionales, instalación de software computacional, mantención de software computacional, actualización de software computacional, diseño de software, diseño de sistemas, servicios de consultoría en el campo de los computadores, servicios de consultoría en el campo de la protección del medio ambiente, el diseño de sistemas computacionales, diseños industriales, ingeniería, investigación en el campo de la protección del medio ambiente, exploración submarina, instalación de software, mantención de software computacional, control de calidad, arriendo de computadores, arriendo de software computacional, investigación en biología, investigación en el campo de la protección del medio ambiente, arriendo de software, actualización de software, desarrollo de software, investigación tecnológica, peritajes submarinos, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604874	Roberto Marco Rodrigo López Saavedra	Mixta	Mister Roka	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al solicitud N° 1599304. ROCA. Bolsas para zapatillas deportivas; botas para deporte; calcetines de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deporte;calzado de deporte;faldas de deporte;gorras de deporte;gorras y sombreros de deporte;jerséis deportivos y pantalones para el deporte;mallas deportivas;medias de deporte;pantalones de deporte;prendas de vestir de deporte;ropa de deporte, clase 25. Registro N° 1060125. ROCA WEAR RW. Vestuario para hombres, damas y niños, a saber, jeans, pantalones, camisas, camisetas, chaquetas, chalecos, sweaters, blusas, faldas, shorts, abrigos, calcetines, cinturones, botas, ropa interior, vestidos, trajes (ternos), corbatas, sombreros, gorras, prendas de vestir (camisetas) escotadas sin mangas con amplios tirantes, bufandas, pañuelos y calzado, clase 25. Registro N° 1371133. ROCKA FRIA. Cervezas ale y lager; ale y porter, cerveza ale, lager, stout y poter, cerveza bock, clase 32. Registro N° 1448308. ROCA SOUR. Cocteles, a saber, pisco sour preparado, clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604897	Patricio Contreras Boero, en representación de Bosques Cautín S.A., Industrial Bosques Cautín S.A. y Bosques Cautín Finvest S.A.	Mixta	CAUTIN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1306388. RIO CAUTIN PATAGONIA FLAKES. Bulbos, semillas para uso agrícola, hortícola y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>forestal; semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plántones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta para elaborar cervezas y licores, clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542937	BEUCHAT, BARROS Y PFENNIGER ABOGADOS LIMITADA, en representación de Ginebra SPA	Mixta	CARPINTERO ROSSO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de septiembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra f) de la ley N°19.039. El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadero género y/o naturaleza. En efecto, el signo pedido al incluir el elemento ROSSO que es descriptivo de un determinado tipo de vino tinto y no teniendo aparentemente un origen italiano, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto las verdaderas características y origen geográfico.</p> <p>Que, con fecha 30 de octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo, solicitando su reconsideración. Al respecto señala que la marca debe ser apreciada en su conjunto. Agrega que, si bien la marca pedida posee el término ROSSO, no hace referencia como se indica a ningún producto, más bien corresponde a un término ampliamente utilizado para comercializar una generalidad de productos, conformando de esta manera un signo complejo de carácter mixto perfectamente arbitrario y distintivo para la clase solicitada. Hace presente que es titular de otras marcas que contienen la palabra CARPINTERO en su configuración en las clases 33.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios, solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Que, atendidas las alegaciones del solicitante y que de un nuevo análisis del signo pedido es posible concluir que no se advierte una vinculación directa e inequívoca entre el signo y la cobertura pedida, debiendo efectuarse una construcción intelectual adicional para poder vincular la cobertura con el signo, de lo cual es posible deducir que el signo pretendido resulta ser más bien evocativo o sugestivo, por tanto y según lo señalado se reconsidera la observación de fondo.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra f) y en el Reglamento de dicha ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583403	Jorge Enrique Delgado Gunckel, en representación de CONFITERIA CAROLINA BELMAR LILLO E.I.R.L.	Mixta	DATIMÁ	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de septiembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la solicitud N° 1582296. DANIMA. Galletas, clase 30.</p> <p>Que, con fecha 4 de noviembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, toda vez que unos son galletas y los otros son barras de cereales, por lo que no existiría realmente una posibilidad de entrar un consumidor en cualquiera de ambas y confundir un producto con otro. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, en el presente caso el registro invocado en la observación de fondo distingue galletas y los otros son barritas de cereales, no tratándose por tanto de coberturas idénticas ni relacionadas.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587259	José Luis Saavedra Correa, en representación de Javier Eduardo De Miranda Herrera y Jose Luis Saavedra Correa	Denominativa	Tapiocaría	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 5 de noviembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido resulta descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 16 de diciembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Solicita modificar su marca con el fin de adecuarse a la normativa vigente.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto evocativo. En efecto, un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...son aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren”, dado que no corresponde al nombre de un servicio determinado, por lo que en definitiva el signo solicitado es susceptible de amparo marcario y según lo señalado precedentemente se reconsidera la observación de fondo.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos el mérito de autos y los argumentos planteados en la contestación de la observación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud.</p>
1587381	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de GASMAULE SPA O GASDELSUR SPA	Mixta	GASDELSUR N°1 EN SERVICIO	<p>Tomando en consideración las alegaciones del solicitante, en especial la circunstancia de ser el solicitante titular del registro 1338407 marca GASDELSUR que distingue Servicio de suministro de gas (distribución) Servicios de reparto, almacenamiento y transporte de productos el cual coexiste con el registro 972803 marca GAS SUR, que distingue Servicios de transporte, almacenaje y distribución de toda clase de productos, todo en base a lo resuelto por el Tribunal de Propiedad Industrial en Rol TDPI N°1128 - 2020 respecto de la solicitud N°1342639, revocada y aceptada a registro; por tanto coexistiendo los signos antes descritos en la clase 39 es dable presumir que podrán coexistir en las clases solicitadas, por lo que en base a lo expuesto se procede a reconsiderar la observación de fondo.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587382	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de GASMAULE SPA O GASDELSUR SPA	Mixta	GASDELSUR N°1 EN SERVICIO	<p>Tomando en consideración las alegaciones del solicitante, en especial la circunstancia de ser el solicitante titular del registro 1338407 marca GASDELSUR que distingue Servicio de suministro de gas (distribución) Servicios de reparto, almacenamiento y transporte de productos el cual coexiste con el registro 972803 marca GAS SUR, que distingue Servicios de transporte, almacenaje y distribución de toda clase de productos, todo en base a lo resuelto por el Tribunal de Propiedad Industrial en Rol TDPI N° 1128 - 2020 respecto de la solicitud N° 1342639, revocada y aceptada a registro; por tanto coexistiendo los signos antes descritos en la clase 39 es dable presumir que podrán coexistir en las clases solicitadas, por lo que en base a lo expuesto se procede a reconsiderar la observación de fondo.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1587389	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de GASMAULE SPA O GASDELSUR SPA	Mixta	GASDELSUR N°1 EN SERVICIO	<p>Tomando en consideración las alegaciones del solicitante, en especial la circunstancia de ser el solicitante titular del registro 1338407 marca GASDELSUR que distingue Servicio de suministro de gas (distribución) Servicios de reparto, almacenamiento y transporte de productos el cual coexiste con el registro 972803 marca GAS SUR, que distingue Servicios de transporte, almacenaje y distribución de toda clase de productos, todo en base a lo resuelto por el Tribunal de Propiedad Industrial en Rol TDPI N° 1128 - 2020 respecto de la solicitud N° 1342639, revocada y aceptada a registro; por tanto coexistiendo los signos antes descritos en la clase 39 es dable presumir que podrán coexistir en las clases solicitadas, por lo que en base a lo expuesto se procede a reconsiderar la observación de fondo.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587393	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de GASMAULE SPA O GASDELSUR SPA	Mixta	GASDELSUR N°1 EN SERVICIO	<p>Tomando en consideración las alegaciones del solicitante, en especial la circunstancia de ser el solicitante titular del registro 1338407 marca GASDELSUR que distingue Servicio de suministro de gas (distribución) Servicios de reparto, almacenamiento y transporte de productos el cual coexiste con el registro 972803 marca GAS SUR, que distingue Servicios de transporte, almacenaje y distribución de toda clase de productos, todo en base a lo resuelto por el Tribunal de Propiedad Industrial en Rol TDPI N° 1128 - 2020 respecto de la solicitud N° 1342639, revocada y aceptada a registro; por tanto coexistiendo los signos antes descritos en la clase 39 es dable presumir que podrán coexistir en las clases solicitadas, por lo que en base a lo expuesto se procede a reconsiderar la observación de fondo.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588420	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sante Studio SpA	Denominativa	Santé Studio ON	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de noviembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1355977. BONNE SANTE. Servicios de publicidad e información comercial vía la Internet; Servicios de publicidad y promoción de ventas; Consultoría en recursos humanos; consultoría sobre gestión de personal, clase 35.</p> <p>Que, con fecha 27 de diciembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Expresa que en la actualidad es posible revisar otros registros que poseen la palabra SANTE en su configuración en la clase 35. Hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588495	Iberocapital Profesionales Limitada, en representación de ALISS SABA S.R.L.	Mixta	TORTITACOS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de noviembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1320275. TORTIRICAS. Harinas, tortillas, productos derivados de harina de maíz y de trigo, en particular tortillas de maíz, tortillas de trigo; preparaciones a base de cereales; wraps (burritos mexicanos); café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y condimentos; hielo, clase 30.</p> <p>Que, con fecha 9 de diciembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588513	Yunfeng Jin	Denominativa	Mi-secreto	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de noviembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1437158. MON SECRET. Vestuario; zapatos de vestir; ropa de confección; prendas de vestir; ropa; vestimenta; cinturones de cuero [ropa]; artículos de sombrerería; calzado para hombres y mujeres; prendas de vestir para mujeres, hombres y niños; trajes de baño [bañadores]; bañadores; mallas [bañadores]; ropa interior y de noche, clase 25.</p> <p>Que, con fecha 29 de diciembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588564	Roberto Antonio Aguayo Sagredo	Mixta	prolight	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 19 de noviembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto carente de distintividad, de uso común y descriptivo.</p> <p>Que, con fecha 2 de enero de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos requiere de un ejercicio intelectual adicional. Solicita la modificación del signo con el fin de adecuarse a la legislación vigente.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto evocativo. En efecto, un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...son aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren”.</p> <p>Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren”, dado que no corresponde al nombre de un servicio determinado, por lo que en definitiva el signo solicitado es susceptible de amparo marcarío y según lo señalado precedentemente se reconsidera la observación de fondo.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que vistos el mérito de autos y los argumentos planteados en la contestación de la observación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588679	Sergio Christian Rodríguez Callejas, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIAL LO PRESTI SpA	Mixta	SOUTHSTAR	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de noviembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1242651. SUDSTAR. Reproductores de DVD; reproductores de sonido portátiles; reproductores multimedia portátiles; Termómetros. Clase 9.</p> <p>Que, con fecha 26 de noviembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, por lo que no existiría realmente una posibilidad de confusión entre un tipo de producto con otro.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, en el presente caso el registro invocado en la observación de fondo distingue Reproductores de DVD; reproductores de sonido portátiles; reproductores multimedia portátiles; Termómetros de la clase 9 y que por su parte el solicitante está pidiendo protección respecto de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>miras telescópicas;miras telescópicas de artillería;miras telescópicas para arcos de tiro con arco;miras telescópicas para armas de fuego;miras telescópicas para armas de mano;miras telescópicas para carabinas;miras telescópicas para fusiles;miras telescópicas para pistolas;miras telescópicas para rifles;alineadores de puntería [aparatos de alineación para miras de armas de fuego];dispositivos de navegación, guiado, seguimiento, puntería y cartografía;visor de puntería para rifles (telescópicos);visores de puntería telescópicos para fusiles;visor angular;visores telescópicos para rifles;visores telescópicos para pistolas;visores telescópicos para fusiles;visores telescópicos para carabinas;visores telescópicos para armas de mano;binoculares de caza;binoculares para la caza;cámaras de caza;prismáticos de caza;monturas para objetivos fotográficos;monturas para objetivos de cámaras;telémetros;telémetros láser, clase 9, no tratándose por tanto de coberturas totalmente idénticas. Cabe destacar que analizados los productos solicitados en comparación con los que distingue las marcas invocadas en la diligencia de oficio, se concluye que entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588818	Tomás Eduardo Yavar Waugh	Denominativa	Patache	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, corresponde reconsiderar la observación de fondo, y aceptar el registro pedido, toda vez que, al hacer una revalorización de la marca en objeto, se puede concluir que no resulta descriptiva, carente de distintividad o inductiva a error en relación a los productos que intenta registrar.
1588929	JORGE LUIS PINO ZUÑIGA, en representación de Qiwen Song	Mixta	H HomeDesign	
1588946	Carlos Puelma Allende, en representación de ITG Cigars Inc.	Mixta	PHILLIES	
1588983	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Ningbo Zhihui Network Technology Co., LTD.	Denominativa	vala	
1589005	Carlos Puelma Allende, en representación de COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A.	Denominativa	CONSORCIOPASS	
1589031	Carolina Irene Pérez Muñoz	Mixta	Revista Ecociencias	
1589088	Gabriel Esteban Jara Sandoval	Denominativa	keepcloud	
1589110	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de NINGBO ZHIHUI NETWORK TECHNOLOGY CO., LTD.	Denominativa	VINI	
1589218	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de SPYDER ACTIVE SPORTS, INC.	Denominativa	SCIENCE OF SPEED	
1589653	Cristian Eduardo Isa Abufom, en representación de CIM E HIJO SpA	Mixta	CIM MKG & COMERCIAL	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "comercial" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1589705	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Loopin Spa	Mixta	Loopin	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizadas, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589731	Alex Ismael Navarro Guerra	Denominativa	Transmed	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de noviembre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1162883 Marca TRANSMEC Protege Servicios de transporte, embalaje y almacenaje de productos; organización de viajes. de la clase 39.</p> <p>Que, con fecha 26 de noviembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, por lo que no existiría realmente una posibilidad de confusión entre un tipo de servicio con otro.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos y/o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, en el presente caso el registro invocado en la observación de fondo distingue Servicios de transporte, embalaje y almacenaje de productos; organización de viajes de la clase 39 y que por su parte el solicitante está pidiendo protección respecto de Servicios de transporte,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>embalaje y almacenaje de productos; organización de viajes de la clase 39, no tratándose por tanto de coberturas totalmente idénticas. Cabe destacar que analizados los servicios solicitados en comparación con los que distingue la marca invocada en la diligencia de oficio, se concluye que entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada.</p>
1589732	MARTÍNEZ Y RODAS ABOGADOS LIMITADA, en representación de Rubén Antonio Collantes Bucarey	Mixta	ZERO DEGREES	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1595340	Paulina Andrea Saiz Tegtmeier, en representación de Claudia Andrea León Fernández	Mixta	A & C Family Bakery	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Family Bakery" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595665	Leidy Dayana Amezquita Gaviria, en representación de DANNA FOODS	Mixta	TIO DANNY	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de enero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1238282 Marca PASTELES DHANY Protege Servicios de cafetería. de la clase 43.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor. Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada.</p>
1597751	Cristian Javier Charparin, en representación de CMG BUSINESS & INVESTMENTS SPA	Mixta	FULL BELLY AMERICAN FOOD	<p>De un nuevo estudio de los antecedentes y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección a los términos "AMERICAN FOOD" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597805	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de ANGEL INTERNATIONAL(H.K.) LIMITED	Mixta	ANGEL	De un nuevo estudio de los antecedentes y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.
1598034	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Morandé Fantini, Amalia Eugenia	Mixta	A AMALFI PRODUCCIONES	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la cesión de la presente solicitud a nombre del titular de los registros invocados en la observación, se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección al término "PRODUCCIONES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1598403	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Geraldine Nerea Cid Espina	Mixta	FULL ALFOMBRAS	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1598482	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ARTÍCULOS DEPORTIVOS POWER FISHING SPA	Mixta	PACIFIC FISH	
1602021	Mauro Dellafori Albala, en representación de Comercial Sea Garden SPA	Mixta	MeatGarden	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "meat" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1603162	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de DISTRIBUIDORA DE FARMACOS QUALYVET SpA	Mixta	QUALYVET	
1603375	Sebastián Andrés Concha Polanco, en representación de CBP Logística y Transporte SpA	Denominativa	Move on Truck	Con protección al conjunto y sin protección al término "Truck" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604267	Mario César Amigo Reyes, en representación de INVERSIONES FAMILIARES S.A.	Mixta	VIÑA MARCHIGÜE VM	Con protección al conjunto. Sin protección a VIÑA y MARCHIGÜE de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604334	SARGENT & KRAHN, en representación de LABORATORIO ARENSBURG S.A.I.C.	Denominativa	CIDLATINA	
1604340	Alex Rodrigo Fonseca Neira	Mixta	CECINAS CURACAUTIN DESDE 1980	Con protección al conjunto y sin protección al término "cecinas" y el número 1980 individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604342	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de DAC CAPACITACIÓN SPA	Mixta	ACADEMIADAC	Con protección al conjunto y sin protección al término "academia" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604343	SARGENT & KRAHN, en representación de FUNDACIÓN GABRIEL Y MARY MUSTAKIS y FUNDACION TELETON	Mixta	UNIVERSO HEXA	
1604363	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Los primos hermanos Limitada	Mixta	Los Santos	
1604378	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Jorbel Jacson Griebeler	Mixta	HYDRANT	
1604379	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Comercial Sea Garden SPA	Mixta	SEAGARDEN	
1604380	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Comercial Sea Garden SPA	Mixta	SEAGARDEN	
1604381	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Comercial Sea Garden SPA	Mixta	SEA GARDEN	
1604394	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Comercial Sea Garden SPA	Mixta	SEAGARDEN	
1604405	Christian Manuel Barrientos Tapia	Mixta	radiantes	
1604431	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Biotrop Participações S.A	Mixta	FUNGETROP	
1604461	SILVA ABOGADOS , en representación de The Grange School S.A.	Denominativa	THE GRYPHON	
1604475	SILVA ABOGADOS , en representación de The Grange School S.A.	Denominativa	JOHN JACKSON	
1604559	Clemente Gras Castro, en representación de Tallow Chile SpA	Mixta	wagya	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604563	García Parot y Compañía SpA, en representación de DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA OLIVO SpA	Mixta	Olivo LGT	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604566	Eduardo Andrés Acuña Meliñir, en representación de APICOLA AIYELEN SPA	Mixta	Arenales Centro de Montaña Lonquimay	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Centro de Montaña Lonquimay" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604567	Arturo José Dehnhardt Vera, en representación de Seguridad y Privacidad de Datos, S.L.	Denominativa	FORLOPD seguridad en la información	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Seguridad" e "Información" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604571	Cuche López Abogados Ltda., en representación de Denisse Fernanda Correa Catalán	Denominativa	NOIPRXCS	
1604574	Fernando Alberto Fonseca Cofré, en representación de Sociedad Cervecera Hermanos Fonseca SPA	Mixta	GRIMORIO LA ELECCIÓN DE LOS MAGOS	
1604577	Ada Alejandra Leiva Paredes	Mixta	Doriri	
1604579	Pablo Tomás Santa María Castro	Denominativa	TIRANA	
1604592	Badilla Davis Limitada, en representación de CLM SpA	Mixta	IN MONO RECORDS ROMANTIC TECHNO	
1604595	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Holding Barnafí SpA	Denominativa	BKlab	
1604597	Javiera Isabel Díaz Vargas	Mixta	mimosa	
1604598	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de Fundación Grandes Valores	Denominativa	#ElBalónNoTieneGénero	
1604600	Horacio Gutierrez Abelaida	Mixta	ROCKVISION DTWIN	
1604602	Paula Francisca Tapia Díaz	Denominativa	Onda Profunda	
1604603	Carolina Elizabetta Trigueros Baratta	Denominativa	BBC Pellet	Con protección al conjunto y sin protección al término "PELLET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604604	Karen Rosa Gallegos Pérez	Mixta	Mente Despierta prácticas contemplativas y comunicación compasiva	
1604605	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de Fundación Grandes Valores	Denominativa	FUTBOLMAS, El Balón No Tiene Género	
1604607	David Sergio Levy Castillo	Denominativa	AGRIPART SPA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604608	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de FUNDACION CHILE	Mixta	SUMAR SABERES ALIANZA PÚBLICO - PRIVADA PARA MEJORES APRENDIZAJES	Con protección al conjunto y sin protección al término "APRENDIZAJES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604614	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de FUNDACION CHILE	Mixta	SUMAR SABERES ALIANZA PÚBLICO - PRIVADA PARA MEJORES APRENDIZAJES	
1604648	Sergio Arturo Álvarez Montoya, en representación de Cooperativa de Ahorro y Crédito para el Desarrollo FINANCOOP	Mixta	Senior Café Financoop	Con protección al conjunto y sin protección al término "CAFÉ" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604680	Alejandra Nicole Jaramillo Fanta, en representación de Gigante Azul Producciones Spa	Mixta	Negocio de Brujas	
1604701	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial Egos SpA	Mixta	SOFRITO	
1604712	Guillermo Beamin Anguita, en representación de José Gracia Baretto	Mixta	TODDO	
1604754	José Gracia Baretto	Mixta	TODDO	
1604809	Rubén Darío Pastén Zurita, en representación de Leonardo Alonso Rodríguez Cabello	Mixta	LOS QUEÑES	
1604830	María Inés Thomas Ruiz, en representación de Punta Ranco SpA	Mixta	RELAN	
1604831	Maxdiel Álvaro Erices Recabal	Denominativa	Indaner Spa	Con protección al conjunto y sin protección al término "SpA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604833	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de AI BOT YOU SpA	Mixta	AI Bot You	Con protección al conjunto y sin protección al término "AI Bot", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604834	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Wuhan Jingchen Intelligent Identification Technology Co., Ltd.	Mixta	NIIMBOT	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "bot", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604836	Lucía Yanet Rojas Julio, en representación de EVENTOS LUCÍA ROJAS JULIO SpA	Mixta	LUCEM EVENTOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Eventos", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604837	Catalina Carol Melo Montenegro, en representación de Yiwu Jiuming Jewelry Accessory Co., Limited	Mixta	VEIWO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604838	Daniela Lucía Villagra Cordero, en representación de RESISTE Y EMPRENDE SPA	Mixta	RESISTE Y EMPRENDE	Con protección al conjunto y sin protección al término "Emprende", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604839	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de MECHAICO SpA	Mixta	MECHAICO	
1604840	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de María Cristina Merdine	Mixta	DIVEX	
1604841	Fernando Fernández Tellería, en representación de Wilson Hernando CORDERO CHAHIN	Mixta	MORELIFE	
1604843	Fernando Fernández Tellería, en representación de Epiroc Aktiebolag	Denominativa	EPIRON	
1604845	Yoryani Idali Chicangana Muñoz	Mixta	JJYORK	
1604846	Claudio Gabriel Bustamante Vergara	Mixta	V de Vaca Parrilla Tradicional	Con protección al conjunto y sin protección al término "Parrilla Tradicional" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604851	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christian Alejandro Fuentes Neumann	Mixta	Fuerval Vet's	Con protección al conjunto y sin protección al término "VET'S", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604852	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mónica Paulina Mena De La Hoz	Denominativa	PR AUDIO	Con protección al conjunto y sin protección al término "AUDIO", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604855	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Markutral SpA	Mixta	Markutral	
1604856	Millalen Alejandra Morán Morales	Mixta	FITIMAR	
1604857	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lotendras SpA	Denominativa	Lotendras	
1604871	Alan Robinson Quevedo Salazar	Mixta	M MILIARDI	
1604872	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Rodrigo Catalán Reyes y Maricel Brantt Vargas	Mixta	ACODECIU	
1604877	Luis Eugenio San Martín San Martín, en representación de Fabricio Darío Miguel Fontana	Denominativa	MCREAT	
1604889	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Tamatel SpA	Denominativa	Tamatel, people connecting people	



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604891	Miguel Fernando Brunaud Ramos	Mixta	LOS MAÑOSOS RESTOBAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "Restobar", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1604892	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Tamatel SpA	Denominativa	Tamatel	
1604895	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de ASCEND LABORATORIES SPA	Denominativa	ZETIROL A	
1604896	María Amelia Donoso Cañas	Denominativa	Tortas Amelia Donoso	Con protección al conjunto y sin protección al término "Tortas", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991788495	ZHEJIANG HUICHENGHUOBAN INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS AGENT CO., LTD., en representación de Sanonda (Australia) Pty Ltd	Denominativa	Gleeco	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 de diciembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1291422, marca GLEE, que distingue Aditivos químicos para detergentes, clase 1 y Registro N° 931806, marca GLEE, que distingue Productos desinfectantes para uso higiénico, clase 5.</p> <p>Que el solicitante no contesto la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión y de un nuevo estudio de los antecedentes, se concluye que los signos en aparente conflicto no presentan semejanzas gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo marca del Protocolo y se Acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991818497	Anglo American Corporate Legal c/o Lee Hazelwood, en representación de Lightbox Jewelry Ltd.	Mixta	LIGHTBOX LABGROWN	
991818743	ZHEJIANG YUYANG INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY CO., LTD., en representación de Shanghai Yiyi Fashion Co., Ltd.	Denominativa	Pure: Moment:	
991818772	Elisa Arsuaga Santos, en representación de FERNAND CUENOD	Mixta	# BORN TO BE A GROWER GARDEN HIGHPRO +	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "GROWER GARDEN" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991819476	Elisa Arsuaga Santos, en representación de HIGHPRO NETWORK SL	Mixta	SECRET DOME	
991819850	Anglo American Corporate Legal c/o Lee Hazelwood, en representación de Lightbox Jewelry Ltd	Mixta	LIGHTBOX Lab-Grown Diamonds	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Lab-Grown Diamonds" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991820143	King & Wood Mallesons, en representación de XIAOMI INC.	Mixta	Xiaomi HyperOS	
991820153	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Jinko Solar Co., Ltd.	Mixta	JinKO ESS	
991820170	Kenneth D. Suzan Barnes & Thornburg LLP, en representación de Turn 14 Distribution, Inc.	Denominativa	TURN 14 POWERSPORTS	
991820171	Kenneth D. Suzan Barnes & Thornburg LLP, en representación de Turn 14 Distribution, Inc.	Mixta	TURN 14 POWERSPORTS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991820835	MIGUEL SALAS MARTIN, en representación de ABRAHAM ANTONIO GALLART DE FUENTES	Mixta	LOW KICK CHAMPIONSHIP	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHAMPIONSHIP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991821058	TAYLOR WESSING, en representación de Neuer Wall Treuhand GmbH	Denominativa	LUMO	
991821186	UNGRIA PATENTES Y MARCAS, S.A., en representación de LEGALITAS ASISTENCIA LEGAL, S.L.	Mixta	LEGÁLITAS IMPULSA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1377973	Johansson & Langlois, en representación de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P	Mixta	CONEXIÓN PUMA isa	Número de Registro: 1461572
1496085	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cia., en representación de Importadora Y Comercializadora Ch & M Limitada	Denominativa	MERIDIANO	Número de Registro: 1461478
1527761	Ar Consulting SpA, en representación de Cultor Pty Ltd	Denominativa	GRYPHON	Número de Registro: 1461479
1552680	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Administradora Finka SpA	Mixta	F FINKA	Número de Registro: 1461480
1579480	Marcelo Andrés Ramos Parra, en representación de Roto Express SpA	Denominativa	El Roto Express	Número de Registro: 1461481
1580036	José Miguel García Rencoret	Mixta	COCH Clínica de Ortodoncia de Chile Ven y Sonrie	Número de Registro: 1461482
1580246	Johansson & Langlois, en representación de Femsa Salud SpA	Mixta	Productos más + te cuidas + ahorras	Número de Registro: 1461483
1580711	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Sociedad Herlitz Y Sandoval Limitada	Mixta	Emporio lantaño	Número de Registro: 1461484
1584245	María Ignacia Justiniano Del Real	Mixta	BOTANIKS	Número de Registro: 1461485
1587819	Estudio Carey Ltda., en representación de Universidad De Los Lagos	Denominativa	DE CERO A CEO	Número de Registro: 1461486
1588393	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Leria Propiedades SpA	Denominativa	LERIA PROPIEDADES	Número de Registro: 1461487
1592994	Mario Nicolás Mermoud Quintana, en representación de Alan Humberto Caro Andrade	Denominativa	Baisu	Número de Registro: 1461488
1594447	Marco Leandro Altamirano Fernández, en representación de Insuamérica SpA	Mixta	INSUAMÉRICA	Número de Registro: 1461489
1594462	Marco Leandro Altamirano Fernández, en representación de Insuamérica SpA	Mixta	INSUAMÉRICA	Número de Registro: 1461490
1595120	Patricio Antonio Gavilán Durán	Denominativa	Somos Trekking	Número de Registro: 1461491
1595217	Román Rafael Zubiaur Cereño	Mixta	ROMANO ' S	Número de Registro: 1461492
1595223	Estudio Carey Ltda., en representación de Discovery Energy, LLC	Figurativa		Número de Registro: 1461493
1595242	Estudio Carey Ltda., en representación de Discovery Energy, LLC	Figurativa		Número de Registro: 1461494
1595403	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cecilia Fernanda Cuturrufo Del Canto	Mixta	Blanca Violeta	Número de Registro: 1461495

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595425	Estudio Carey Ltda. , en representación de Discovery Energy, LLC	Mixta	rehlko	Número de Registro: 1461496
1595431	Estudio Carey Ltda. , en representación de Discovery Energy, LLC	Mixta	rehlko	Número de Registro: 1461497
1595819	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Zodiac International Corporation	Denominativa	LINADIAN	Número de Registro: 1461498
1595899	Patricio Alejandro Contreras Martínez	Denominativa	kfein	Número de Registro: 1461499
1595908	Constanza Beatriz Saa Isamit, en representación de Sociedad Educacional VyS SpA	Mixta	Jardín Infantil Montessori Nido del Sietecolores	Número de Registro: 1461500
1595914	Johansson & Langlois , en representación de José Marcos Somana Díaz	Denominativa	MPB MEAT PROTEIN BAR	Número de Registro: 1461501
1595915	Johansson & Langlois , en representación de José Marcos Somana Díaz	Denominativa	CARNIVORE PROTEIN BAR	Número de Registro: 1461502
1596089	Oscar Andrés Roa Valenzuela	Mixta	Roadent	Número de Registro: 1461503
1596249	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Antony Jesus Gonzalez Lameda y Ruben Alfredo La Spesa Perez	Mixta	DARMAX KING	Número de Registro: 1461504
1596251	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María José Jara Oróstica	Mixta	iD INVERSIONES DOMINGA	Número de Registro: 1461505
1596253	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Costa Humboldt	Denominativa	Fondo Costero	Número de Registro: 1461506
1596261	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Ignacio Arévalo García	Mixta	GOLFIER BALLOONS	Número de Registro: 1461507
1596266	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Igospel Print Ltda.	Mixta	Igospel Print	Número de Registro: 1461508
1596481	Carol Joy Vilches Trucios	Denominativa	Bazar Online Pelusa125CL	Número de Registro: 1461509
1596563	Badilla Davis Limitada, en representación de Telemundo Network Group LLC	Denominativa	LA MESA CALIENTE	Número de Registro: 1461510
1596777	Guillermo Andrés Núñez Stuardo	Mixta	Andes Mining Group	Número de Registro: 1461511
1596802	Juan Cristóbal Ríos Van Der Schraft, en representación de Consultoría Agrícola Rural Limitada	Denominativa	H4E	Número de Registro: 1461512
1597034	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sistemas Y Servicios Vanda Limitada	Denominativa	SmartGO	Número de Registro: 1461513
1597163	Juan Antonio Piña Carreño	Denominativa	Neurocontrol	Número de Registro: 1461514

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597324	Felipe Eduardo Almendras Maldonado, en representación de Sociedad Comercial Greenvolution SpA	Denominativa	Geeen FW	Número de Registro: 1461573
1597635	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Dominga Teixido Balbontín	Mixta	Lightpo.	Número de Registro: 1461515
1597868	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Enrique Antonio Rodríguez Martínez	Mixta	EL DIVINO TABACO Importadora & Distribuidora	Número de Registro: 1461516
1598466	Ar Consulting SpA, en representación de Alfredo Enrique Placido Iñesta Beltra	Mixta	ALFREDOIÑESTA	Número de Registro: 1461517
1599246	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Comercial SM Export Limitada	Mixta	Yuan Bao	Número de Registro: 1461518
1599597	Badilla Davis Limitada, en representación de Nuru SpA	Denominativa	Zyla Space	Número de Registro: 1461519
1599600	Badilla Davis Limitada, en representación de Nuru SpA	Denominativa	Zyla Space	Número de Registro: 1461520
1600068	Yasna Consuelo León Gutiérrez, en representación de Manufacturera Yasna León E.I.R.L	Denominativa	Out Rust	Número de Registro: 1461521
1600425	Rodrigo Alejandro Meza Brenet, en representación de Importadora Y Comercializadora Rockma SpA	Mixta	ROKMA	Número de Registro: 1461522
1600458	Silva Y Cía., en representación de Neoethicals Chile SpA	Denominativa	CAPLIN D-BETA	Número de Registro: 1461523
1600528	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Telecomunicaciones Romtel Limitada	Mixta	ROMTEL	Número de Registro: 1461524
1600564	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Optve Telecomunicaciones SpA	Mixta	OPTVE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	Número de Registro: 1461525
1600612	Suli Lai	Mixta	Tau Tools TT	Número de Registro: 1461526
1600713	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Inversiones El Espejo De Oz SpA	Mixta	CLUB EVE	Número de Registro: 1461527
1600718	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Bonetera Ryt De Puebla S.A. De C.V.	Mixta	MEDICALZE	Número de Registro: 1461528
1600754	María Ignacia Ramírez Mora, en representación de Comercializadora Y Distribuidora Lecker Foods SpA	Mixta	Magic black Gin Essences	Número de Registro: 1461529
1601415	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Rodrigo Osvaldo Hernández Stockle	Mixta	GEOTUNELES	Número de Registro: 1461530
1601479	Miguel Angel Crespo Contreras	Denominativa	PUNTO MEIGGS	Número de Registro: 1461531
1601505	Sociedad De Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Oscar Segundo Morales Pacheco	Mixta	InsuMaster	Número de Registro: 1461532

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601610	Carlos Andrés Valenzuela Lobos	Mixta	SEPRIVAT SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL	Número de Registro: 1461533
1601698	José Tomás Jesús Leyton Amaya, en representación de Beken Bawer Chapiamen Cortez	Mixta	PAPON PAPON ME ENCANTA	Número de Registro: 1461534
1601701	José Tomás Jesús Leyton Amaya, en representación de Beken Bawer Chapiamen Cortez	Mixta	Mr Bawer yo soy el placer de comer	Número de Registro: 1461535
1602017	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Centro Médico Qualia SpA	Mixta	MINDELIQ INSTITUTE	Número de Registro: 1461536
1602155	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Tricot S.A.	Denominativa	TRICOT COLLEGE	Número de Registro: 1461537
1602156	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Tricot S.A.	Denominativa	TRICOT COLLEGE	Número de Registro: 1461538
1602158	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Tricot S.A.	Denominativa	TRICOT COLLEGE	Número de Registro: 1461539
1602159	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Tricot S.A.	Denominativa	TRICOT COLLEGE	Número de Registro: 1461540
1602296	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Trendmakers Pty, S.A	Mixta	MOSH. LIFE OF A STAR	Número de Registro: 1461541
1602343	Cristian Rodrigo Juan Kantor Brucher	Denominativa	Piedra Noble	Número de Registro: 1461542
1602351	Cristian Rodrigo Juan Kantor Brucher	Denominativa	Piedra Noble	Número de Registro: 1461543
1602411	Thomas David Wallace Gnudi	Denominativa	EMPRENDLY	Número de Registro: 1461544
1602422	Rodrigo Alejandro Navarrete Contreras	Denominativa	Mao' Meno'	Número de Registro: 1461545
1602456	Diego Antonio Wladimir Aramis Laftaro Concha Celedón	Mixta	Revierite + Salut	Número de Registro: 1461546
1602542	Alejandro Ernesto Burgos Calderón, en representación de Turismo Adventure Burgos SpA	Mixta	Turismo Burgos Adventure Since 2022	Número de Registro: 1461547
1602570	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Obenque SpA	Mixta	BODEPRIME	Número de Registro: 1461548
1602999	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Munir Asís Hadwa Pichara	Denominativa	MUNIR	Número de Registro: 1461549
1603006	Miguel Antonio Enrique Caro Vilches	Mixta	AVICAR ELECTROMECAÁNICA	Número de Registro: 1461550
1603072	Leonardo Pedro Paredes Arce	Denominativa	Porco Bravo	Número de Registro: 1461551
1603164	Néstor Alejandro Carrasco Lagos	Denominativa	kampium	Número de Registro: 1461552
1603181	María Carolina Marín Paul	Mixta	ReCiclaria RC	Número de Registro: 1461553
1603197	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Famo SpA	Denominativa	ABEDUL	Número de Registro: 1461554
1603259	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Universidad de Santiago de Chile	Mixta	INNOVO Incubadora de Negocios USACH	Número de Registro: 1461555
1603261	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Universidad de Santiago de Chile	Mixta	FUTURO USACH	Número de Registro: 1461556



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1603264	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Universidad de Santiago de Chile	Mixta	FUTURO USACH	Número de Registro: 1461557
1603266	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Universidad de Santiago de Chile	Mixta	EXPONENCIAL USACH	Número de Registro: 1461558
1603268	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Universidad de Santiago de Chile	Mixta	EXPONENCIAL USACH	Número de Registro: 1461559
1603269	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Luis Hugo Paniagua Pihuaycho	Mixta	MEIDOU	Número de Registro: 1461560
1603276	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Luis Hugo Paniagua Pihuaycho	Mixta	MEIDOU	Número de Registro: 1461561
1603409	Silva Y Cía., en representación de Forus S.A.	Denominativa	SHUDOGS	Número de Registro: 1461562
1603572	César Mario Ignacio Muñoz Alarcón, en representación de Transporte De Excedentes Industriales Y De Construcción Limitada	Mixta	ECOBOT	Número de Registro: 1461563
1603710	Olga Alejandra Gallegos Muñoz	Mixta	NAZARET	Número de Registro: 1461564
1603931	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de Seven Pharma Chile SpA	Denominativa	DOMITOL	Número de Registro: 1461565
1603937	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de Seven Pharma Chile SpA	Denominativa	REPIDOM	Número de Registro: 1461566
1603945	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de Seven Pharma Chile SpA	Denominativa	MIOBENIL	Número de Registro: 1461567
1603948	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de Seven Pharma Chile SpA	Denominativa	MUSKELIV	Número de Registro: 1461568
1604014	Cecilia Elizabeth Beltrán Pinto, en representación de Barron Veyra International SpA	Mixta	FORTEX	Número de Registro: 1461569
1604139	Kevin Andrés Castillo Fernández	Denominativa	Tatacare	Número de Registro: 1461570
1604162	Horacio Gutierrez Abelaida	Mixta	ROCKVISION CONNECT	Número de Registro: 1461571

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1585877	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Michael Armin Bazer Fernández	Mixta	Unique Fashion Show	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de octubre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1328807 y 1328806. UNIQUE BY ARAMARK. Servicios de educación; formación; servicios de entretenimiento; organización de actividades deportivas y culturales; organización de fiestas y recepciones; organización de juegos; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de eventos de baile; organización de eventos culturales y artísticos; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; organización de desfiles de moda con fines recreativos; organización de concursos; organización de competencias deportivas; instrucción (enseñanza) en gastronomía; enseñanza a través de internet; servicios de capacitación de todo tipo; educación (información sobre -); educativos (servicios -); elaboración de cursos educativos y exámenes; impartición de cursos de formación para terceros; preparación, celebración y organización de talleres (simposios, congresos, conferencias, conciertos, coloquios, seminarios); organización de competencias gastronómicas, educacionales y de entretenimiento; servicios de enseñanza impartida por un centro gastronómico; organización y producción de cursos gastronómicos; producción y organización de eventos, charlas, cursos, foros, congresos, exposiciones, competencias, conferencias, seminarios y simposios educacionales, culturales, deportivos y de entretenimiento; servicios de enseñanza en escuelas y cursos culinarios, de banquetería, de chefs de cocina, sommelier y anfitriones de restaurantes, clase 41. Que, con fecha 30 de octubre de 2024, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta propia. Hace referencia a jurisprudencia que sustentarían la posible coexistencia de las marcas en pugna. Agrega</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que es posible verificar que actualmente están registradas como marcas comerciales algunos signos que tienen elementos y/o expresiones en común como UNIQUE y que coexisten pacíficamente en las clases 30 y 35. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en relación a que la marca UNIQUE FASHION SHOW cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo UNIQUE BY ARAMARK además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587124	José Emilio Medina Moraga	Mixta	WITRÚL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 29 de octubre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley N° 19.039, que dispone que no podrán registrarse como marcas: "Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios". Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que ella incorpora la representación de la figura llamada Rehue o Rewe se vincula a una denominación del pueblo originario Mapuche, grupo originario Chile y es una expresión que forma parte del acervo cultural de dicho pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural. Y que a su vez podría inducir error o engaño en relación con una presunta vinculación en cuanto a características o cualidad del ámbito de protección solicitado con el referido pueblo originario.</p> <p>Que, con fecha 28 de noviembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo, solicitando su reconsideración. Al respecto señala que la marca debe ser apreciada en su conjunto. Agrega que, existen varias marcas que incluyen elementos culturales.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios, solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que, en relación a lo dispuesto en el artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o engaño será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca Del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcara pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de La realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Así las cosas, el signo en cuestión no permite al consumidor lograr el reconocimiento de su origen empresarial o de negocio particular o específico, puesto que siempre se vinculará y asociará al pueblo originario al cual identifica dicha representación gráfica de la marca careciendo, en consecuencia, de la distintividad necesaria para dar cumplimiento a la finalidad principal de la marca comercial cual es permitir la correcta asociación de los productos y servicios que el signo identifica con el origen mercantil de los mismos. Asimismo, el otorgamiento de derechos exclusivos sobre el signo a favor del solicitante permitiría a este último apropiarse de las características y atributos asociados inmanentemente a dicho grupo humano, y beneficiarse de sus expresiones culturales, lo que pugna abiertamente con la necesidad de protección de la identidad y patrimonio cultural inmaterial de los Pueblos Indígenas, consagradas en nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley 19.253, el Convenio 169 de la OIT, en la Ley 19.039 y en el CUP.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que ella incorpora el elemento figurativo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>llamado Rehue o Rewe que se vincula a una denominación del pueblo originario Mapuche, grupo originario Chile y es una expresión que forma parte del acervo cultural de dicho pueblo, conformado por un conjunto de saberes que se han integrado a nuestra cultura como conocimiento tradicional que, según ha interpretado este Instituto, son un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad y que forma parte de su identidad cultural, lo cual podría prestarse para provocar todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto a presuntas características, orígenes o cualidades atribuibles al pueblo originario antes mencionado. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra f) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1587732	MARTÍNEZ Y RODAS ABOGADOS LIMITADA, en representación de Signit SpA	Mixta	FEN Firma Electrónica Notarial	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13/11/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1161666. FEN UNIVERSIDAD DE TALCA. Servicios transmisión, emisión y difusión de programas hablados, radiados y televisados. Agencias de información y de prensa. Servicios de transmisión de programas de televisión y de radio. Difusión de radio y televisión digital en Internet. Servicio de telecomunicaciones en general, incluyendo transmisión local, de larga distancia e internacional, de voz, texto, fax, vídeo, imagen y datos, y transmisión inalámbrica, vía enlace de comunicación satelital, terrestre o submarino. Servicios de comunicación vía Internet. Facilitación de acceso múltiple de los usuarios a una red computacional global; transmisión electrónica de datos, imagen y documentos vía red informática computacional; alquiler de tiempos de acceso a una base de datos informática y/o páginas web. Clase 38. Registro 1167505. FEN UTALCA FACULTAD DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS. Servicios transmisión, emisión y difusión de programas hablados, radiados y televisados. Agencias de información y de prensa. Servicios de transmisión de programas de televisión y de radio. Difusión de radio y televisión digital en Internet. Servicio de telecomunicaciones en general, incluyendo transmisión local, de larga distancia e internacional, de voz, texto, fax, vídeo, imagen y datos, y transmisión inalámbrica, vía enlace de comunicación satelital, terrestre o submarino. Servicios de comunicación vía Internet. Facilitación de acceso múltiple de los usuarios a una red computacional global; transmisión electrónica de datos, imagen y documentos vía red informática computacional; alquiler de tiempos de acceso a una base de datos informática y/o páginas web. Clase 38. Registro 1210319. FEN UCHILE. Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos, servicios de análisis e investigación industriales, diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Clase 42. Registro 1210318. FEN UNIVERSIDAD DE CHILE. Servicios científicos y

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos, servicios de análisis e investigación industriales, diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Clase 42. Registro 1210321. FEN UCHILE. Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos, servicios de análisis e investigación industriales, diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Clase 42. Registro 1210322. FEN UCHILE. Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos, servicios de análisis e investigación industriales, diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Clase 42. Registro 1210323. FEN UCHILE. Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos, servicios de análisis e investigación industriales, diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Clase 42.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Se ha desistido de clase 38 y ha limitado clase 42 por lo que los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Se ha desistido de clase 38 y ha limitado clase 42 por lo que los signos distinguen coberturas no relacionadas. Sin perjuicio de la limitación de cobertura, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios restantes de la clase 42 que pretende amparar la marca solicitada, esto es, <i>servicios de autenticación de firma electrónica; servicios de criptología electrónica en cuanto servicios de verificación de certificados digitales y firmas digitales</i>, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que amparan las marcas registradas con anterioridad, en especial respecto de los servicios tecnológicos y de desarrollo de software, estando los primeros incluidos en los segundos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Atendido el desistimiento de la clase 38 se reconsidera la observación de fondo fundada en los registros 1161666 y 1167505. 2. Que se ratifica la observación de fondo fundada en los registros 1210319, 1210323, 1210322, 1210318, 1210321 y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1588924	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de PETRA SpA.	Denominativa	ÓPTICA PETRA	
1588975	JORGE PINO ZUÑIGA, en representación de Daniel Elías Donoso Donoso	Mixta	Solar ingeniería	
1589057	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Consultora Gestión Estratégica Ltda.	Mixta	Isolegal	
1589062	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernando Javier Chamorro Hernandez	Mixta	Fotoarte Imágenes	
1589064	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fabián Alonso Martínez Saavedra	Mixta	FAMS	
1589082	Levi Jose Silva Nava	Denominativa	ndescuento	
1589098	Felipe Andrés O'ryan Ogalde	Mixta	Plataforma Socialista	
1589181	Enrique Arroyo Rojas, en representación de IGLESIA BAUTISTA CELULAR GRACIA Y PAZ	Mixta	MINISTERIO INTERNACIONAL GRACIA Y PAZ	
1589202	JARRY IP SPA, en representación de SOURCE GLOBAL, PBC	Denominativa	SOURCE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589242	Santa Cruz IP SpA, en representación de Sociedad Industrial y Comercial de Lácteos y Energía S.A.	Denominativa	LÁCTEOS Y ENERGÍA S.A.	
1589253	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Mauricio Tello Ireland	Denominativa	Pisco camino de estrellas	
1589254	Santa Cruz IP SpA, en representación de Sociedad Industrial y Comercial de Lácteos y Energía S.A.	Denominativa	LÁCTEOS Y ENERGÍA S.A.	
1589255	Mónica Valeska Carvajal Órdenes	Denominativa	APIPROBIOTICO	
1589263	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Michelle Andrea Douzet Fuentes y Felipe Rodrigo González López	Mixta	freetoxins	
1589280	Daniel Valdivia Mellado	Denominativa	Arréglalo CL	
1589290	Guillermo Beamín Anguita, en representación de Roberto Hernán Jáuregui Barrera	Mixta	BRINNK'S	
1589298	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Sociedad comercial corretaje agrícola san Lorenzo Ltda	Mixta	SAN LORENZO	
1589303	Miño Geston Asociados Limitada , en representación de Purificatechile SPA	Denominativa	Coffeshop	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589649	María Constanza Güell De Andraca, en representación de Verso Producciones SpA	Mixta	Verso estudio creativo	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22/11/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1413178, marca 13VERSO, que distingue Servicios de entretenimiento por radio y televisión; producción de programas de radio y televisión; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; montaje de programas de radio y televisión; edición de programas de radio y televisión; dirección de la producción de programas de radio y de televisión; programas de entretenimiento por televisión y series de televisión, y presentación en vivo de los personajes de la serie; servicios de producción de películas; servicios de entretenimiento, de educación, de instrucción y de capacitación, por medio de o relacionados con prensa escrita, radio, televisión, internet y medios electrónicos; publicación de revistas, exhibición de películas, organización de espectáculos culturales, producción de espectáculos, organización de competencias deportivas, organización de concursos, organización de juegos, organización y dirección de conciertos, organización de eventos culturales y artísticos; suministro de información relacionada a programas de entretenimiento radio y de televisión, vía redes comunicacionales y computacionales; servicios de educación, de instrucción, de enseñanza y de capacitación; servicio de museo [presentaciones, exposiciones]; servicios de publicación de textos que no sean publicitarios y de publicaciones en línea no descargables; servicios de alquiler de programas de televisión y de radio; servicio de alquiler de películas y de grabaciones sonoras y de video, de discos compactos interactivos y de discos compactos de memoria de lectura [CD-ROM], de producción y de alquiler de materiales educativos y de instrucción; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; servicios de exámenes pedagógicos; facilitación de cursos de instrucción de idiomas; servicios de entretenimiento por medios electrónicos; servicios de educación por medios electrónicos; organización y dirección de charlas, de cursos, de congresos, de exposiciones, de competiciones, de conferencias, de

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>seminarios y de simposios con fines educacionales, culturales, deportivos y/o de entretenimiento; producción de podcasts de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 18/12/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes luego de la limitación aceptada de la misma.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Verso, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iv) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589650	Estudio Carey Limitada , en representación de GOR FACTORY S.A.	Mixta	ROLY WRK	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22/11/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 955365, marca WRK WORK, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería de la clase 25. Registro N 981952, marca WRK WORK SAFETY EQUIPMENT, que distingue PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERIA de la clase 25. Registro N 1272066, marca ROLLY GO, que distingue Abrigos para hombres y mujeres; Blazers; Blusas; Blusas sin mangas; bombachas para bebés; Botines; bototos [calzado]; bufandas; Bufandas de seda; Buzos (vestimenta); Calcetines; Calzado; calzado de deporte; Calzado de playa; Calzado para mujeres; calzoncillos; Calzones; calzones de baño; calzones para bebés; Calzones, shorts y calzoncillos; Camisas; Camisas de deporte; Camisas de dormir; Camisetas; camisetas de deporte; chalecos; Chaquetas; Chaquetas largas; Chaquetas, abrigos, pantalones y chalecos de caballero y de señora; Cinturones; Cinturones de cuero; corbatas; corpiños [ropa interior]; corsés [ropa interior]; Faldas y vestidos; Gorras y sombreros de deporte; Gorros; Lencería; mallas [bañadores]; Medias de deporte; pantalones; Pantalones cortos; Pantalones cortos de baño; Pantalones de vestir; Pantalones largos; Pantuflas; Pañuelos; Pañuelos de bolsillo; Pañuelos de cuello; Pañuelos para los hombros; Pijamas; Póleras; Pólerones; ropa de playa; Ropa interior; Ropa interior para mujeres; Ropa para correr; Salidas de baño; Shorts; shorts de baño; Sostenes; Sudaderas; Ternos; Trajes de baño [bañadores]; Trajes para hombres y trajes para mujeres; Uniformes deportivos; Uniformes escolares; vestidos; Vestidos de noche; zapatillas deportivas; zapatos de la clase 25. Registro N 1268386, marca ROLLY GO, que distingue Abrigos para hombres y mujeres; Blazers; Blusas; Blusas sin mangas; bombachas para bebés; Botines; bototos [calzado]; bufandas; Bufandas de seda; Buzos (vestimenta); Calcetines; Calzado; calzado de deporte; Calzado de playa; Calzado para mujeres; calzoncillos; Calzones; calzones de baño; calzones para bebés;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Calzones, shorts y calzoncillos; Camisas; Camisas de deporte; Camisas de dormir; Camisetas; camisetas de deporte; chalecos; Chaquetas; Chaquetas largas; Chaquetas, abrigos, pantalones y chalecos de caballero y de señora; Cinturones; Cinturones de cuero; corbatas; corpiños [ropa interior]; corsés [ropa interior]; Faldas y vestidos; Gorras y sombreros de deporte; Gorros; Lencería; mallas [bañadores]; Medias de deporte; pantalones; Pantalones cortos; Pantalones cortos de baño; Pantalones de vestir; Pantalones largos; Pantuflas; Pañuelos; Pañuelos de bolsillo; Pañuelos de cuello; Pañuelos para los hombros; Pijamas; Poleras; Polerones; ropa de playa; Ropa interior; Ropa interior para mujeres; Ropa para correr; Salidas de baño; Shorts; shorts de baño; Sostenes; Sudaderas; Ternos; Trajes de baño [bañadores]; Trajes para hombres y trajes para mujeres; Uniformes deportivos; Uniformes escolares; vestidos; Vestidos de noche; zapatillas deportivas; zapatos de la clase 25. Registro N 1272065, marca ROLLY GO, que distingue Abrigos para hombres y mujeres; Blazers; Blusas; Blusas sin mangas; bombachas para bebés; Botines; bototos [calzado]; bufandas; Bufandas de seda; Buzos (vestimenta); Calcetines; Calzado; calzado de deporte; Calzado de playa; Calzado para mujeres; calzoncillos; Calzones; calzones de baño; calzones para bebés; Calzones, shorts y calzoncillos; Camisas; Camisas de deporte; Camisas de dormir; Camisetas; camisetas de deporte; chalecos; Chaquetas; Chaquetas largas; Chaquetas, abrigos, pantalones y chalecos de caballero y de señora; Cinturones; Cinturones de cuero; corbatas; corpiños [ropa interior]; corsés [ropa interior]; Faldas y vestidos; Gorras y sombreros de deporte; Gorros; Lencería; mallas [bañadores]; Medias de deporte; pantalones; Pantalones cortos; Pantalones cortos de baño; Pantalones de vestir; Pantalones largos; Pantuflas; Pañuelos; Pañuelos de bolsillo; Pañuelos de cuello; Pañuelos para los hombros; Pijamas; Poleras; Polerones; ropa de playa; Ropa interior; Ropa interior para mujeres; Ropa para correr; Salidas de baño; Shorts; shorts de baño; Sostenes; Sudaderas; Ternos; Trajes de baño [bañadores]; Trajes para hombres y trajes para mujeres; Uniformes deportivos; Uniformes escolares; vestidos; Vestidos de noche; zapatillas deportivas; zapatos de la clase 25. Registro N 1102703, marca ROLLY</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>GO, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrererías, de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 18/12/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</i>"</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento ROLY WRK , provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589655	Patricia Carolina Valencia Valencia	Mixta	MADRE TIERRA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22/11/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1407618, marca Paisajismo Gracias Madre Tierra, que distingue Servicios de viveros; paisajismo (diseño de parques y jardines) de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 07/01/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que corrige la denominación de la marca pedida a VIVEROS GARDEN TERRA.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento MADRE TIERRA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que a la petición de modificación de la parte denominativa de la marca pedida se provee, no ha lugar debido a que publicado el extracto de la marca en el Diario Oficial no procede realizar modificación alguna a la marca de conformidad a los ordenado por los artículos 19, 20, 21 y 22 de la Ley N° 19.039 y 6° 7° de su reglamento.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589703	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de William Fernando Torres Reyes y Dennisse Katherine Nicole Zavaroni Jaqui	Mixta	oRis	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25/11/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1433681, marca oRis, que distingue Enjuagues bucales que no sean para uso médico; dentífricos de la clase 3; Hilo dental; cepillos de dientes, de la clase 21; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 07/01/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento oRis, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos y servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589716	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mario Eduardo Erazo Espinoza	Mixta	BRÚJULA BRAND MARKETING PARTNER	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25/11/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1434914 Marca La Brújula del Emprendedor Protege Análisis de negocios; análisis económico con fines de negocios; análisis estratégico de negocios; asesoramiento e información en materia de negocios; compilación de datos estadísticos de negocios; compilación de información sobre negocios en bases de datos informáticas; consultoría de negocios para empresas emergentes en cuanto servicios de incubación de empresas; consultoría en adquisición y fusión de negocios; consultoría en explotación de negocios; consultoría en fusión de negocios; consultoría en organización y dirección de negocios; consultoría profesional de negocios; consultoría sobre la valoración de negocios; desarrollo de estrategias de negocios; difusión de información de negocios; elaboración de información estadística de negocios; estudios de viabilidad de negocios; evaluaciones e informes expertos relacionados con asuntos de negocios; indagaciones sobre negocios; información e investigación, evaluación y peritajes de negocios; negociación de contratos de negocios para terceros; planificación de negocios en materia de gestión, en concreto, búsqueda de socios para fusiones y absorciones de negocios; planificación de reuniones de negocios; preparación de reportes de negocios; prestación de servicios de búsqueda de negocios; prestación de servicios de investigación de negocios; promoción de negocios; realización de búsqueda de negocios; realización de encuestas de negocios y de estudios de mercado; recopilación de estadísticas de negocios; redacción de estudios de proyectos de negocios; redes de contactos de negocios; rediseño de procesos de negocios; reingeniería de procesos de negocios; servicios administrativos relativos a transacciones de negocios; servicios de agencias de información de negocios; servicios de análisis de datos de negocios; servicios de asistencia, gestión e información de negocios; servicios de dirección de



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>negocios en materia de comercio electrónico; servicios de evaluación de negocios; servicios de información, asesoramiento y consultoría en gestión de negocios y administración comercial prestados en línea o por internet; servicios de inteligencia de negocios; servicios de intermediación de negocios; servicios de negocios de importación-exportación; servicios de planificación estratégica de negocios; servicios de promoción de negocios; servicios de valoración de riesgos para negocios; supervisión de negocios; tratamiento de datos para negocios; valoración de negocios comerciales; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; administración de empresas; comercialización; servicios de publicidad; servicios de marketing; colocación de personal; contabilidad y auditoría contable; procesamiento de datos; publicación de material publicitario en línea. de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 07/01/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Además cuentan con diferencias conceptuales y existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento BRÚJULA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589720	Sebastián Ainzúa Auerbach	Denominativa	Dulcesalado	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25/11/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1177295 Marca DOLCE Y SALATO Protege Salon de te, cafetería, restaurante, fuente de sodas, pizzeria, autoservicio de comidas. Bares de comidas rápidas (snack-bars). Servicios de procuración de alimentos y bebidas preparados, para servirse y llevar. Servicios de banquetes. Servicios de hotel, hostería y residencial. Clase 43.</p> <p>Que, con fecha 07/01/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con diferencias conceptuales.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "Dulce y salado", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Editar estos son ejemplos</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597662	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen SKE Technology Co.,Ltd.	Mixta	CRYSTAL MESH	<p>Con fecha 13 del 02 del 2025 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°924802 Marca CRISTAL Protege Tabaco; artículos para fumadores; cerillas de la clase 34; y Registro N°1265867 Marca MESH Protege Tabaco, puro o manufacturado; productos de tabaco; incluyendo puros, cigarrillos, puritos, tabaco para liar los cigarrillos propios, tabaco para pipas, tabaco para mascar, tabaco para aspirar, kretek; snus; sustitutos del tabaco (no para propósitos médicos); artículos para fumadores, incluyendo papel para cigarrillos, tubos para cigarrillos, filtros de cigarrillos, latas de tabaco, cajas de cigarrillos, ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores para fumadores, fósforos; palillos de tabaco; cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos como sustitutos de cigarrillos tradicionales; vaporizadores orales para fumadores; partes y piezas para cigarrillos electrónicos y aparatos electrónicos para fumar de la clase 34.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597686	Aldo Augusto Vergara Jaramillo	Denominativa	Costa Nautica	<p>Con fecha 19 del 02 del 2025 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1168896, marca COSTA, que distingue Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática de la clase 12. Registro N 1141887, marca COSTA, que distingue Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597701	Roberto José Montero Quezada	Mixta	Armadillo TCG	<p>Con fecha 14 del 02 del 2025 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N 1593317, marca Armadillos Tienda Infantil, que distingue juguetes de estimulación temprana para bebés; juguetes de actividades múltiples para bebés; mantitas de apego [dudús]; peluches (juguetes); juguetes educativos para bebés; juguetes musicales para cunas de bebé; juguetes para bebés; mantas de actividades para bebés; sonajeros con anillo de dentición para bebés; sonajeros de bebé; alfombras de juego con juguetes infantiles; gimnasios para bebés [mantas de actividades]; juguetes chirriantes para bebés; juguetes musicales de cuna para bebés; muñecos de bebé; sonajeros para bebés; muñecos bebés, de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597703	Javier Antonio Susacasa Massone, en representación de ENGINEERING MANUFACTURING OF AIR, S.L.	Mixta	EVAIR	<p>Con fecha 14 del 02 del 2025 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 915414, marca ELEVAIR, que distingue Equipos de aire acondicionado, aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias, de la clase 11.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597733	Laura Isidora Meier Cabello	Denominativa	ABA O'HIGGINS	<p>Con fecha 13/02/2025 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1345789, marca Centro Medico & Dental O'higgins, que distingue Clínica dental odontológica; Clínicas médicas; servicios de clínicas médicas de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597844	Cristian Skandar Pichara Muza	Denominativa	MOLYOIL EXTENDED LIFE	<p>Con fecha 14/02/2025 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1257190, marca MOLY DRY LUB, que distingue Lubricantes, aceites y grasas industriales de la clase 4. Registro N 804817, marca LIQUI MOLY, que distingue Lubricantes; grasas y aceites técnicos, incluyendo las grasas y aceites para motores de transmisión, compresores y los aceites hidráulicos; aceites y grasas de contacto; barnices deslizantes; aditivos para aceites y combustibles de bencina y diésel; aditivos no químicos para grasas técnicas, aceites técnicos, aceites para motores de transmisión, compresores y aceites hidráulicos de la clase 4.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597908	Jaime Yamil Villanueva Cuevas	Mixta	Chile Geology Mining Business	<p>Con fecha 17/02/2025 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales" y artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por incluir la denominación de un Estado, tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto CHILE GEOLOGY MINING BUSINESS, que se traduce como "Geología de Chile y negocios mineros", de acuerdo al solicitante a fojas 1, se está describiendo la naturaleza de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597946	Alejandro Alberto Arriagada Garrido	Denominativa	Grupo A3	<p>Con fecha 14 del 02 del 2025 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1239607 Marca GRUPO 3 Protege Organización, producción y dirección de congresos, manifestaciones, eventos, seminarios, exposiciones y conferencias con fines culturales, de información, debate, entretenimiento, educación, de promoción del diálogo social y político. Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación orientados a políticas públicas, sociales y de prevención social. Organización de ceremonias de entrega de premios. Servicios de educación y capacitación de todo tipo y en todos sus niveles. Capacitación en temas de Políticas públicas, proyectos y actividades que el Estado diseña y gestiona a través del gobierno y una administración pública con fines de satisfacer las necesidades de una sociedad. Servicios educativos, formativos y culturales prestados por: asociaciones civiles (no mercantiles), fundaciones, cámaras (asociaciones profesionales), grupo vecinal, espiritual, sindicato, partido político, colegio profesional, instituto o instituciones de servicios públicos. Publicación de textos que no sean publicitarios; publicación de libros, revistas, diarios, textos, aún publicaciones electrónicas referentes a la formación, la ciencia, la legislación y asuntos tanto públicos como sociales. Arriendo de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Facilitación de publicaciones electrónicas en línea no descargables. Producción de programas culturales y artísticos.; de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991031666	FORRESTERS, en representación de Headstock Distribution Limited	Denominativa	HH	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 de diciembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la Solicitud Previa N° 991721979, marca HH workwear, que distingue Aparatos e instrumentos de salvamento y de enseñanza; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones auditivos para buceo, pinzas nasales para buceo y natación, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores; equipos de protección y seguridad; prendas de vestir de protección para la prevención de accidentes o lesiones; protectores de cabeza; gafas de deporte de seguridad; gafas ópticas de seguridad; calzado de seguridad [protección contra accidentes o lesiones]; botas y zapatos de seguridad para la protección contra accidentes o lesiones; viseras de protección y pantallas de protección facial contra accidentes; cascos de seguridad; artículos de protección ocular para deportes, protectores oculares, gafas de protección; chalecos salvavidas; software informático; software informático para dispositivos digitales móviles y de escritorio; aplicaciones móviles; software de aplicaciones informáticas; software de aplicaciones informáticas para dispositivos digitales móviles y de escritorio; aplicaciones de descargables para dispositivos móviles; aplicaciones móviles descargables para el seguimiento de entrenamientos y actividades de mantenimiento físico; software de aplicaciones informáticas para dispositivos digitales móviles y de escritorio, a saber, software que permite a los usuarios ver y comprar una amplia gama de productos y servicios de terceros y acceder a información sobre comparaciones de precios, información sobre descuentos y reseñas de productos; software de realidad virtual; aparatos eléctricos y electrónicos, a saber, dispositivos de monitorización, dispositivos de seguimiento, dispositivos de cálculo, monitorización, grabación o visualización de los niveles de actividad física, las calorías quemadas, la calidad del descanso y los patrones de sueño; aparatos o instrumentos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>con función de relojería para el cálculo, la monitorización, el seguimiento, el registro o la visualización; dispositivos digitales de comunicación electrónica portátiles; podómetros; Dispositivos de navegación GPS; receptores y transmisores de GPS; grabaciones sonoras e instrumentos y aparatos de reproducción de sonido; grabaciones de audio y vídeo, teléfonos y aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; programas informáticos; software de videojuegos; periféricos informáticos; cargadores de baterías; equipos fotográficos; aparatos e instrumentos ópticos; artículos de óptica para la vista; gafas; gafas de sol; estuches para gafas; estuches de cuero, estuches de billeteras, fundas y soportes especialmente diseñados para gafas y gafas de sol; accesorios para teléfonos móviles, a saber, brazaletes, clips de cinturón, fundas, estuches rígidos, estuches blandos y estuches de silicona, protectores de pantalla especialmente diseñados para teléfonos móviles; prismáticos; teléfonos móviles, cargadores de teléfonos móviles; estuches de cuero para teléfonos móviles; estuches, soportes, cintas, fundas para teléfonos móviles; dispositivos manos libres para teléfonos móviles; estuches, soportes, correas, fundas para tabletas electrónicas y reproductores de MP3; alfombrillas de ratón; productos virtuales descargables, a saber, programas informáticos con prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, artículos de óptica, bolsos, bolsas de deporte, mochilas, equipos de deporte, equipos de seguridad y textiles, para ser utilizados en línea y en mundos virtuales en línea; productos virtuales descargables, a saber, imágenes digitales, prendas de vestir digitales y diseños gráficos digitales autenticados por tokens no fungibles creados con la tecnología de cadena de bloques para representar artículos coleccionables, clase 9 y la Solicitud Previa N° 991723284, marca HH, que distingue Aparatos e instrumentos de salvamento y de enseñanza; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones auditivos para buceo, pinzas nasales para buceo y natación, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores; equipos de protección y seguridad; prendas de vestir de protección para la prevención de accidentes o lesiones; protectores de cabeza; gafas de deporte de seguridad; gafas ópticas de seguridad; calzado de seguridad [protección contra accidentes o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>lesiones]; botas y zapatos de seguridad para la protección contra accidentes o lesiones; viseras de protección y pantallas de protección facial contra accidentes; cascos de seguridad; artículos de protección ocular para deportes, protectores oculares, gafas de protección; chalecos salvavidas; software informático; software informático para dispositivos digitales móviles y de escritorio; aplicaciones móviles; software de aplicaciones informáticas; software de aplicaciones informáticas para dispositivos digitales móviles y de escritorio; aplicaciones de descargables para dispositivos móviles; aplicaciones móviles descargables para el seguimiento de entrenamientos y actividades de mantenimiento físico; software de aplicaciones informáticas para dispositivos digitales móviles y de escritorio, a saber, software que permite a los usuarios ver y comprar una amplia gama de productos y servicios de terceros y acceder a información sobre comparaciones de precios, información sobre descuentos y reseñas de productos; software de realidad virtual; aparatos eléctricos y electrónicos, a saber, dispositivos de monitorización, dispositivos de seguimiento, dispositivos de cálculo, monitorización, grabación o visualización de los niveles de actividad física, las calorías quemadas, la calidad del descanso y los patrones de sueño; aparatos o instrumentos con función de relojería para el cálculo, la monitorización, el seguimiento, el registro o la visualización; dispositivos digitales de comunicación electrónica ponibles; podómetros; Dispositivos de navegación GPS; receptores y transmisores de GPS; grabaciones sonoras e instrumentos y aparatos de reproducción de sonido; grabaciones de audio y vídeo, teléfonos y aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; programas informáticos; software de videojuegos; periféricos informáticos; cargadores de baterías; equipos fotográficos; aparatos e instrumentos ópticos; artículos de óptica para la vista; gafas; gafas de sol; estuches para gafas; estuches de cuero, estuches de billeteras, fundas y soportes especialmente diseñados para gafas y gafas de sol; accesorios para teléfonos móviles, a saber, brazaletes, clips de cinturón, fundas, estuches rígidos, estuches blandos y estuches de silicona, protectores de pantalla especialmente diseñados para teléfonos móviles; prismáticos; teléfonos móviles, cargadores de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>teléfonos móviles; estuches de cuero para teléfonos móviles; estuches, soportes, cintas, fundas para teléfonos móviles; dispositivos manos libres para teléfonos móviles; estuches, soportes, correas, fundas para tabletas electrónicas y reproductores de MP3; alfombrillas de ratón; productos virtuales descargables, a saber, programas informáticos con prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, artículos de óptica, bolsos, bolsas de deporte, mochilas, equipos de deporte, equipos de seguridad y textiles, para ser utilizados en línea y en mundos virtuales en línea; productos virtuales descargables, a saber, imágenes digitales, prendas de vestir digitales y diseños gráficos digitales autenticados por tókenes no fungibles creados con la tecnología de cadena de bloques para representar artículos coleccionables, clase 9.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas previamente solicitadas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991436142	SYLENCO GmbH	Denominativa	Sylen	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 de diciembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 820405, marca XYLEM, que distingue Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, horticultura y silvicultura. Abonos para tierra, clase 1.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizarse además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991472019	Alpen Pharma AG	Denominativa	LIBERTAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 de diciembre de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1251621, marca LIBERTAD, que distingue Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura, clase 10.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991705395	Lee Gill Sang, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Mixta	HYUNDAI	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de noviembre de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Arrendamiento financiero de automóviles y Servicios de arrendamiento financiero de vehículos, de la clase 39 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1320484, marca HYUNDAI GLOVIS, que distingue Transporte internacional complejo; servicios de transporte marítimo internacional de carga; logística de transporte; fletamento; corretaje de fletes; corretaje de fletes y de transportes; carga, embalaje, almacenamiento, transporte y descarga de la carga; transporte marítimo; transporte en camión; flete aéreo; transporte de mercancías por ferrocarril; almacenamiento; transporte en automóvil; transporte en vehículos por tierra, agua y aire, clase 39, Registro N° 915757, marca HYUNDAI MERCHANT MARINE, que distingue Servicios de transporte; transporte de gas, transporte de materiales de construcción, transporte por vías fluviales, transporte refrigerado de mercancías en frío; transporte de productos agrícolas; transporte en mono carril; remolque marítimo; rescate de buques; transporte en barco; alquiler de flotas; alquiler de máquinas y aparatos de carga-descarga; servicios de salvamento submarino; agencia de transportes; organización de transporte; reservas de transporte; información de transporte, corretaje de transporte; transporte de crudo; servicios de transporte y organización de viajes en barcos de recreo, transporte de petróleo; alquiler de remolques y camiones; estiba; transportes fluviales; explotación de instalaciones portuarias; servicios de salvamento; transporte marítimo; agencia de transporte marítimo; transporte en buques de carga; fletes (transporte de mercancías por barco); transporte en trenes de carga, transporte de cargas, almacenamiento de alimentos congelados; alquiler de congeladores herméticos para alimentos; alquiler de cámaras frigoríficas; almacenamiento refrigerado; almacenamiento de productos agrícolas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>depósito de productos agrícolas; almacenamiento de mercancías; servicios de consultoría en materia de almacenamiento; almacenamiento ; almacenamiento de mercancías en régimen de servidumbre; servicio de depósitos generales; depósito de mercancías; arrendamiento de contenedores para la industria del transporte marítimo; almacenamiento de productos marinos; depósito de productos marinos; almacenamiento de equipaje; almacenamiento de petróleo; alquiler de almacenes; alquiler de almacenamiento de contenedores; depósitos de carga, clase 39 y Registro N° 1279314, marca HYUNDAI CONSTRUCTION EQUIPMENT, que distingue Transporte/almacenamiento y embalaje de mercancías; almacenamiento; carga y descarga de mercancías; alquiler de máquinas y aparatos de carga y descarga; alquiler de vehículos; alquiler de equipos y partes de vehículos; servicios de portes; alquiler de montacargas de mercancías; almacenamiento de máquinas y aparatos de construcción; almacenamiento de maquinaria de transporte para uso industrial; almacenamiento de máquinas y aparatos agrícolas y sus partes; servicios de depósito para el almacenamiento de vehículos, clase 39.</p> <p>Que, con fecha 09 de febrero de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, el titular de los registros base de la observación de fondo otorgó su consentimiento para el registro de la marca solicitada;</p> <p>ii) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada; y</p> <p>iii) Signos ya coexisten en otras clases.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los servicios de la Clase 39: Arrendamiento financiero de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>automóviles y Servicios de arrendamiento financiero de vehículos, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros y tendiendo presente que el solicitante en su escrito a la contestación a la observación de fondo no se pronunció respecto de los servicios objetados por este Instituto, se Rechaza el registro para los servicios objetados.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue productos relacionados, que tienen los mismos canales de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, i. La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; ii. La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii. La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Respecto a las alegaciones del solicitante:</p> <p>i) Que, la carta de consentimiento acompañada por parte del titular de las marca base de la observación de fondo, indica que acepta la coexistencia de las marcas en aparente conflicto, no existiendo por su parte obstáculos para la coexistencia de las mismas. Este Instituto señala que no se acompañan a la carta de consentimiento pruebas que acrediten de forma fehaciente la relación empresarial entre el solicitante de autos y los titulares de los registros base de la observación de fondo. Así las cosas, la existencia de un acuerdo entre HYUNDAI MOTOR COMPANY y Hyundai Glovis Co., Ltd., Hmm Company Limited y Hyundai Heavy Industries Co., Ltd. sólo implica un acuerdo entre privados y la aceptación recíproca de las mismas en orden a convivir en el mercado, sin que se haya considerado que aún subsiste la obligación de este Instituto de prevenir el error o engaño en los potenciales consumidores de respecto de los servicios.</p> <p>ii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>iii) Signos ya coexisten en otras clases. Cabe señalar que las resoluciones previas de éste Instituto no son vinculantes para ésta, ya que cada asunto debe tratarse por separado y teniendo en cuenta sus particularidades.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581876	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de GUITAL & PARTNERS LIMITADA	Denominativa	LA CAMPESTRA	<p>Vistos y teniendo presente que el escrito presentado por la recurrente en tiempo y forma, por causas que no le son imputables, no fue procesado e ingresado en nuestro sistema el día de su vencimiento, téngase por presentado escrito de fecha 12/03/2025 folio 29525, así como el pago folio 1282984, dentro de plazo.</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 12/03/2025 folio 29525</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: visto y teniendo presente que poder en custodia se encuentra acompañado en primera presentación de autos, se resuelve: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p>
1582747	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de COLOMBIANA DE COMERCIO S.A.	Mixta	ALKOSTO HIPERAHORRO	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder y por acompañado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1583199	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de PEPSICO, INC.	Denominativa	CAMBIA QUE ALGO BUENO VA A PASAR	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1583699	Claudia Varinia Contreras Garay, en representación de Manualidades Comercios Claudia Varinia Contreras Garay EIRL	Mixta	NONA REBORN	<p>Resolviendo escrito de fecha 19/03/2025:</p> <p>Téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 18/03/2025.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 18/03/2025:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991689329	FREISCHEM & PARTNER Patentanwälte mbB, en representación de SUISSE BANK PLC	Mixta	SUISSE BANK DIGITAL OFFSHORE BANKING	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
991746973	FRKelly, en representación de Enterprise Ireland	Mixta	Enterprise Ireland	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1552685	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes , en representación de Rodrigo Ignacio Ilabaca Robles Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	BLACK ROOM STAGE	Cúmplase y archívese.
1556401	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS RAPA-NUI LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	MARINOS RAPA NUI	Cúmplase y archívese.
1556407	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS RAPA-NUI LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	RAPA NUI	Cúmplase y archívese.
1558830	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de VESTA ESTUDIO DE ARQUITECTURA SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	VESTA ESTUDIO DE ARQUITECTURA	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1560861	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de INVERSIONES, DESARROLLOS Y ASESORÍA EN INGENIERÍA SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	IDeA INVERSIONES, DESARROLLO Y ASESORÍA EN INGENIERÍA	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1561085	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de HOLISTIKA SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	Holistika	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1561247	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Intuitive Surgical Operations, Inc. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	DA VINCI	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1561265	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Intuitive Surgical Operations, Inc. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	DA VINCI	Cúmplase, notifíquese y regístrese.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1561270	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Intuitive Surgical Operations, Inc.	Denominativa	DA VINCI	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1562694	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de VIÑA FUTALEUFU LIMITADA	Denominativa	VENDIMIA DE TEMPO	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1562782	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VALENTINA AMANDA LUIS SANCHEZ	Mixta	CASA BIENESTAR	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1563205	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gestión Inmobiliaria Mar Adentro Spa	Mixta	Simply HAUS	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1563313	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Eduardo Alfonso Vásquez Hauva y Rodrigo Andrés Oliva Hinojosa	Mixta	AndesTrailers Transformando el Transporte	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1563362	Carlos Puelma Allende, en representación de SERVICIOS MEDICOS E INVERSIONES GRANDVALIRA SPA	Denominativa	Clínica Lumina Skin	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1563684	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de CERVECERIA CHILE S.A.	Mixta	LEYENDAS DE ORIGEN TRAUCO	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
1563686	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de CERVECERIA CHILE S.A.	Mixta	LEYENDAS DE ORIGEN PINCOYA	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1563937	juan miguel aviaga paredes Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	LEVEL Studio	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1567942	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de MAURO EZEQUIEL LOMBARDO Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	DUKI	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1572356	Daniel Hernán Suazo Hernández, en representación de Sociedad de Profesionales Suazo y Fariás Ltda. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	R Remaster	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1574640	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	LEBEN	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1574961	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Ancestral Spa Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Mixta	Wonder	
991197995	VALENTINA VENTURELLI SANTA MARIA, en representación de Abercrombie & Fitch Europe Sagl Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	A&F	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
991710065	Pinsent Masons LLP, en representación de Badoo Media Limited Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	ENCOUNTERS	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
991715015	Ángel Pons Ariño, en representación de REDEIA CORPORACIÓN, S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	ri	Cúmplase, notifíquese y regístrese.



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991720694	UNGRIA PATENTES Y MARCAS, S.A., en representación de COMPAÑÍA GENERAL DE COMPRAS AGROPECUARIAS, S.L.U.	Denominativa	VALL COMPANYS	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			
991723486	David J. Marr Clark Hill PLC, en representación de CTB, Inc.	Mixta	C YENERGY	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
	Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)			



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596600	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Amalia Andrea Castro San Carlos	Figurativa		No ha lugar, por corresponder a los mismos derechos acreditados en pago folio 1293729.



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599260	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Green Plains Inc.	Mixta	SEQUENCE	
1616580	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cía. , en representación de Laboratorios Pisa, S.A de C.V.	Denominativa	CHIPTEN	
1616613	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cía. , en representación de Zhejiang Boduo Food Technology Co., Ltd.	Mixta	TEN SECONDS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0936936	Alessandri & Compañía. , en representación de Skullhead Sàrl. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SKULLHEAD	A su escrito de fecha 28/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0936937	Alessandri & Compañía. , en representación de Skullhead Sàrl . Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SKULLHEAD	A su escrito de fecha 28/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1047045	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Farmacias Ahumada SpA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	OPTIONS	Atendido a que la presentación de fecha 28/03/2025 fue realizada en el registro de autos, se resuelve: No ha lugar por improcedente. Debiendo presentar el escrito en la anotación correspondiente.
1051967	JOHANSSON & LANGLOIS / A. ECHEVERRIA / RAIMUNDO LANGLOIS / F. LANGLOIS / MAX MONTERO, en representación de Hidráulica y Servicio Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HIDRAC	A su escrito de fecha 03/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la corrección señalada; Al otrosí: Téngase por acompañada la documentación. A su escrito de fecha 27/03/2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado.
1122379	A B Mark Sociedad de Asesorías Limitada, en representación de INVERSIONES MATALES DEL CENTRO LIMITADA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AURUS	A su escrito de fecha 27/03/2025, se resuelve: Téngase presente la rectificación del nombre del titular de autos.
1143813	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de Outokumpu Oyj Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	OUTOKUMPU	A su escrito de fecha 26/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1344797	Carlos Guenther Juan Lutjens Gutiérrez Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	HDK	A su escrito de fecha 26/03/2025, se resuelve: No ha lugar por improcedente, debiendo presentar la anotación de transferencia o cambio de nombre según corresponda en el registro de autos.
1491258	Clarke Modet Y C° Chile SpA, en representación de LA CROIX DE L'AIGLE SA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TINTIN	A su escrito de fecha 26/03/2025, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación solicitada; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1536281	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de UPOWER SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	UPOWER	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos, a excepción del identificado como "Sentencia ROL N° 1607-2019, de fecha 1-10-2019, dictada por el Tribunal de Propiedad Intelectual, sobre el signo POWERIS", el que al no coincidir con aquel que obra materialmente en autos, se tiene por no acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1587124	José Emilio Medina Moraga Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WITRÚL	Resolviendo presentación de fecha 28 de noviembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1587155	Marjorie Alicia Machuca Carreño Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CW CorajuD.O. Wines	Resolviendo presentación de fecha 28 de noviembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1587155	Marjorie Alicia Machuca Carreño Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CW CorajuD.O. Wines	Téngase por acompañado.
1587250	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Distribuidora Mega Electra Limitada Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	DME Distribuidora Mega Electra	Considerando 1- Que con fecha 29 de octubre de 2024 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 985003. DME. Bases y placas para moldes metálicos, bloques metálicos espaciadores, clavijas metálicas para minerales, anillos metálicos localizadores, cojinetes o camisas de metal, clase 6, y Válvulas de sondeo, eyectores acelerados o de aceleración, aceleradores knockout o aceleradores de eyección de golpe decisivo, perfiladores instantáneos de precisión y maquinas manuales de alternativa operadas eléctricamente; pasadores metálicos eyectores, manguitos metálicos eyectores, clase 7. Registro N° 1436701. D&ME. Aparatos e instrumentos médicos; aparatos e instrumentos quirúrgicos para uso médico, dental o veterinario; aparatos e instrumentos odontológicos; aparatos e instrumentos ortopédicos para uso diagnóstico y terapéutico; dispositivos e instrumentos quirúrgicos; sillones de dentista; sillones dentales; sillones para procedimientos médicos; sillones para tratamientos médicos; sillones para uso médico o dental; sillones para uso médico u odontológico; lámparas de curado dental; lámparas de curado dental led; lámparas de curado para uso médico; lámparas de infrarrojos para uso médico; lámparas de quirófano; lámparas de rayos ultravioleta para uso médico; lámparas dentales de polimerización; lámparas infrarrojas para uso médico; lámparas para uso médico; lámparas quirúrgicas, clase 10, y Servicios de comercio electrónico, en

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 10, de la clase 35.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 2 de diciembre de 2024, señalando que las marcas tienen delimitado, de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>forma muy específica, cuál sería el servicio ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que las marcas son diferentes y podrán coexistir en el mercado. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 2; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 8; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 19; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 17; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20, clase 35. Con protección al conjunto y sin protección al término "Distribuidora" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p>
1587250	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Distribuidora Mega Electra Limitada</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	DME Distribuidora Mega Electra	Resolviendo presentación de fecha 2 de diciembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1587257	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Ignacia Pinto Carvallo</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	B Beauty & Cosmetics	Resolviendo presentación de fecha 2 de diciembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1587257	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Ignacia Pinto Carvallo</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	B Beauty & Cosmetics	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 28 de octubre de 2024 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1359079 y 1350565. BE BEAUTY. Preparaciones para blanquear y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>preparaciones para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales, dentífricos no medicinales; cremas corporales para propósitos cosméticos, lociones para uso cosmético, maquillaje, desodorantes para personas o animales [productos de perfumería], toallitas impregnadas de lociones cosméticas, cremas y lociones faciales para propósitos cosméticos, preparaciones con filtro solar, champú, acondicionadores para el cabello, clase 3.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 2 de diciembre de 2024, señalando que las marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que las marcas son diferentes y podrán coexistir en el mercado. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente cosméticos;cremas limpiadoras (cosméticos);cosméticos para uñas;jabones cosméticos;tintes labiales (cosméticos);aceites cosméticos;máscara de pestañas;pestañas postizas;jabones para el cuidado corporal, clase 3; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura cosméticos;cremas limpiadoras (cosméticos);cosméticos para uñas;jabones cosméticos;tintes labiales (cosméticos);aceites cosméticos;máscara de pestañas;pestañas postizas;jabones para el cuidado corporal, clase 3; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura servicios de peluquerías;salones de belleza;salones de peluquería;servicios de peluquería femenina;servicios de peluquerías para hombres;servicios de tratamiento de belleza;servicios de salones de belleza, clase 44. Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Beauty & Cosmetics" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p>
1587263	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luciano Emilio Mancino y Caterina Macarena Arco</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	LEMM'S Lemmans	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 29 de octubre de 2024 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1336917. LEHMANN. Servicios de venta presencial al detalle al por mayor a través de internet o línea telefónica de productos de la clase 30; publicidad, marketing y promociones de productos de la clase 30; servicios de asesorías en negocios comerciales en relación a productos de la clase 30; servicios de exportación de la clase 30; servicios de difusión de publicidad y marketing de productos de la clase 30, de la clase 35. Solicitud N°1501762. LE MANS AUTOS. Negociación y resolución de transacciones comerciales para terceros; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12, de la clase 35. Solicitud N°1554167. LEMANS. Resortes de suspensión para vehículos; Amortiguadores de suspensión para vehículos; Casas rodantes; Carros; Remolques (vehículos); Parachoques de vehículos, clase 12.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 2 de diciembre de 2024, señalando que las marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que las marcas son diferentes y podrán coexistir en el mercado. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude a la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 4; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 2; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 8; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				productos de la clase 17; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 27, clase 35.
1587263	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luciano Emilio Mancino y Caterina Macarena Arco Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LEMM'S Lemmans	Resolviendo presentación de fecha 2 de diciembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1587279	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diego Eduardo Rodríguez Gutiérrez y Luis Felipe Rodríguez Gutiérrez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Tecmin	Resolviendo presentación de fecha 2 de diciembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1587279	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diego Eduardo Rodríguez Gutiérrez y Luis Felipe Rodríguez Gutiérrez Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Tecmin	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 4 de noviembre de 2024 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la Solicitud N° 844388, marca ATECMIN, que distingue servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de bienes, productos y artículos; además, servicios de distribución de todo tipo de muestra en forma directa o por correo, de la clase 35.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 2 de diciembre de 2024, señalando que las marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que las marcas son diferentes y podrán coexistir en el mercado. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7, clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura engranajes de máquinas; cuchillas [partes de máquinas]; dispositivos de arrastre [partes de máquinas], clase 7; cables eléctricos; semiconductores; placas de circuitos eléctricos, clase 9; reparación de grúas; instalación y reparación de aparatos eléctricos; mantenimiento y reparación de vehículos; reparación o mantenimiento de motores eléctricos; reconstrucción de motores usados o parcialmente destruidos; mantenimiento y reparación de vehículos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				motor; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de minería, clase 37.
1587381	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de GASMAULE SPA O GASDELSUR SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GASDELSUR N°1 EN SERVICIO	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañado; Al segundo otrosí, téngase presente.
1587382	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de GASMAULE SPA O GASDELSUR SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GASDELSUR N°1 EN SERVICIO	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañado; Al segundo otrosí, téngase presente.
1587389	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de GASMAULE SPA O GASDELSUR SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GASDELSUR N°1 EN SERVICIO	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañado; Al segundo otrosí, téngase presente.
1587393	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de GASMAULE SPA O GASDELSUR SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GASDELSUR N°1 EN SERVICIO	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañado; Al segundo otrosí, téngase presente.
1588448	Sebastián Andrés Varela Arredondo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	La Flaca, Cocinería Chilena	Resolviendo presentación de fecha 23 de diciembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1588448	Sebastián Andrés Varela Arredondo Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	La Flaca, Cocinería Chilena	Considerando 1- Que con fecha 14 de noviembre de 2024 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1217267. EL FLACO. Servicios de hotel y hostería; servicios de alquiler de alojamiento temporal; restaurante, fuente de soda, salón de té; servicios de preparación dealimentos para el consumo, clase 43. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 23 de diciembre de 2024, señalando que las marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el servicio ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que las marcas son diferentes y podrán coexistir en el mercado. Agrega que existen varias marcas que contienen el término Flaco o Flaca.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente cafés-restaurantes, clase 43.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura cafés-restaurantes, clase 43, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura merchandising de productos, clase 35.</p>
1588924	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de PETRA SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ÓPTICA PETRA	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1588929	JORGE LUIS PINO ZUÑIGA, en representación de Qiwen Song Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	H HomeDesign	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1588946	Carlos Puelma Allende, en representación de ITG Cigars Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PHILLIES	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1588975	JORGE PINO ZUÑIGA, en representación de Daniel Elías Donoso Donoso Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Solar ingeniería	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1588983	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Ningbo Zhihui Network Technology Co., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	vala	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1588987	Verónica Antonieta Melys Gleisner, en representación de MELYS REAL ESTATE GROUP SpA Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	MELYS REAL ESTATE GROUP	Antes de proveer, acredítese poder o delegación en forma, o señálese número de custodia en sistema Institucional, dentro de 30 días hábiles bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito, todo conforme el artículo 15 de la Ley N° 19.039.
1589005	Carlos Puelma Allende, en representación de COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CONSORCIOPASS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1589005	Carlos Puelma Allende, en representación de COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA CONSORCIO NACIONAL DE SEGUROS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CONSORCIOPASS	A lo principal: Estése al mérito de autos; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1589031	Carolina Irene Pérez Muñoz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Revista Ecociencias	Téngase por contestada la observación de fondo.
1589057	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Consultora Gestión Estratégica Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Isolegal	Téngase por contestada la observación de fondo.
1589062	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernando Javier Chamorro Hernandez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Fotoarte Imágenes	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1589064	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fabián Alonso Martínez Saavedra Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FAMS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1589082	Levi Jose Silva Nava Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ndescuento	A sus antecedentes.
1589082	Levi Jose Silva Nava Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ndescuento	Téngase por contestada la observación de fondo.
1589083	Mauro Dellafiori Albala, en representación de SUPLETECH SPA Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	100% WOMEN WHEY SUPLETECH	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 473490 (Anotación de Cambio de nombre) Visto, que el solicitante señala en su escrito de contestación que el registro N°1258251 base de la observación de fondo se encuentra en proceso modificaciones en relación a su titularidad, se suspende la presente solicitud hasta se complete el proceso de anotación que afecta al registro N°1258251.
1589083	Mauro Dellafiori Albala, en representación de SUPLETECH SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	100% WOMEN WHEY SUPLETECH	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Estese al mérito de autos; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1589083	Mauro Dellafiori Albala, en representación de SUPLETECH SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	100% WOMEN WHEY SUPLETECH	A lo principal: Como se pide, téngase presente la cesión de la solicitud, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
1589088	Gabriel Esteban Jara Sandoval Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	keepcloud	Téngase por contestada la observación de fondo.
1589110	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de NINGBO ZHIHUI NETWORK TECHNOLOGY CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VINI	A lo principal: No ha lugar a la limitación de la cobertura, por cuanto adiciona productos no incluidos en la cobertura aceptada a trámite; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1589162	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Energuias Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ENERGUIAS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1589162	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Energuias Spa Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	ENERGUIAS	
1589181	Enrique Arroyo Rojas, en representación de IGLESIA BAUTISTA CELULAR GRACIA Y PAZ Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MINISTERIO INTERNACIONAL GRACIA Y PAZ	Téngase por contestada la observación de fondo.
1589202	JARRY IP SPA, en representación de SOURCE GLOBAL, PBC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SOURCE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1589202	JARRY IP SPA, en representación de SOURCE GLOBAL, PBC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SOURCE	A sus antecedentes.
1589214	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SCHWAGER PowerTech	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Como se pide. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1589214	Santa Cruz IP SpA, en representación de Schwager S.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	SCHWAGER PowerTech	Atendido a lo señalado por el solicitante en su escrito de contestación de fondo en la cual señala que se está tramitando la cesión de la solicitud fundante de la observación de fondo desde SCHWAGER SERVICE S.A. a SCHWAGER S.A se resuelve: Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios a fin de salvar la objeción de fondo.
1589218	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de SPYDER ACTIVE SPORTS, INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SCIENCE OF SPEED	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: No ha lugar por cuanto el solicitante de autos no es quien presentó la demanda de oposición contra la solicitud N° 1509257. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. Al cuarto otrosí: Téngase presente.
1589226	Paula Carolina Fernández Sánchez Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Kimchi Sarang	
1589226	Paula Carolina Fernández Sánchez	Denominativa	Kimchi Sarang	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1589242	Santa Cruz IP SpA, en representación de Sociedad Industrial y Comercial de Lácteos y Energía S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LÁCTEOS Y ENERGÍA S.A.	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.
1589243	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alexis Gonzalo García Sánchez Fondo - Res. Favorable Escrito			Denominativa
1589243	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alexis Gonzalo García Sánchez Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Netdelsur Telecomunicaciones Spa	
1589253	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Mauricio Tello Ireland Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Pisco camino de estrellas	Téngase por contestada la observación de fondo.
1589254	Santa Cruz IP SpA, en representación de Sociedad Industrial y Comercial de Lácteos y Energía S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LÁCTEOS Y ENERGÍA S.A.	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.
1589255	Mónica Valeska Carvajal Órdenes Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	APIPROBIOTICO	Téngase por contestada la observación de fondo.
1589259	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Macalu SpA Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	CataVenegas	Previo a resolver, y atendida la circunstancia de que el artículo 20 letra c) de la ley 19.039 dispone que tratándose del nombre, seudónimo o retrato de una persona natural requerirá del consentimiento dado por ella o por sus herederos, acompañe documento en que conste el consentimiento prestado personalmente por doña Catalina Venegas Aguilar, bajo apercibimiento de no tener por cumplido el requisito establecido por la ley.
1589263	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Michelle Andrea Douzet Fuentes y Felipe Rodrigo González López Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	freetoxins	Téngase por contestada la observación de fondo.
1589270	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gonzalo Andrés Pérez Olavarría Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KIT CASAS	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1589270	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gonzalo Andrés Pérez Olavarría Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	KIT CASAS	
1589280	Daniel Valdivia Mellado Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Arréglalo CL	Téngase por contestada la observación de fondo.
1589290	Guillermo Beamín Anguita, en representación de Roberto Hernán Jáuregui Barrera Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BRINNK'S	Téngase por contestada la observación de fondo.
1589298	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Sociedad comercial corretaje agrícola san Lorenzo Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SAN LORENZO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1589303	Miño Gestion Asociados Limitada, en representación de Purifcatechile SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Coffeshop	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente. el poder en custodia.
1589304	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Schwager S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SCHWAGER Minería	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Como se pide. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1589304	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Schwager S.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	SCHWAGER Minería	Atendido a lo señalado por el solicitante en su escrito de contestación de fondo en la cual señala que se está tramitando la cesión de la solicitud fundante de la observación de fondo desde SCHWAGER SERVICE S.A. a SCHWAGER S.A se resuelve: Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios a fin de salvar la objeción de fondo.
1589305	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Schwager S.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	SCHWAGER Minería	Atendido a lo señalado por el solicitante en su escrito de contestación de fondo en la cual señala que se está tramitando la cesión de la solicitud fundante de la observación de fondo desde SCHWAGER SERVICE S.A. a SCHWAGER S.A se resuelve: Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios a fin de salvar la objeción de fondo.
1589305	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Schwager S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SCHWAGER Minería	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Al segundo otrosí: Téngase presente. A escrito de fecha 27 de diciembre de 2024 folio C/2024/161979: A lo principal: Estése a lo resuelto. Al otrosí: Téngase presente.
1589306	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Schwager S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SCHWAGER Minería	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Como se pide. Al segundo otrosí: Téngase presente. A escrito de fecha 27 de diciembre de 2024 folio C/2024/161989: A lo principal: Estése a lo resuelto. Al otrosí: Téngase presente.
1589306	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Schwager S.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	SCHWAGER Minería	Atendido a lo señalado por el solicitante en su escrito de contestación de fondo en la cual señala que se está tramitando la cesión de la solicitud fundante de la observación de fondo desde SCHWAGER SERVICE S.A. a SCHWAGER S.A se resuelve: Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios a fin de salvar la objeción de fondo.
1589307	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Schwager S.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	SCHWAGER Minería	Atendido a lo señalado por el solicitante en su escrito de contestación de fondo en la cual señala que se está tramitando la cesión de la solicitud fundante de la observación de fondo desde SCHWAGER SERVICE S.A. a SCHWAGER S.A se resuelve: Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios a fin de salvar la objeción de fondo.
1589307	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Schwager S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SCHWAGER Minería	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Como se pide. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1589308	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Schwager S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SCHWAGER Minería	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Como se pide. Al segundo otrosí: Téngase presente. A escrito de fecha 27 de diciembre de 2024 folio C/2024/161994: A lo principal: Estese a lo resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Al otrosí: Téngase presente.
1589308	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Schwager S.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	SCHWAGER Minería	Atendido a lo señalado por el solicitante en su escrito de contestación de fondo en la cual señala que se está tramitando la cesión de la solicitud fundante de la observación de fondo desde SCHWAGER SERVICE S.A. a SCHWAGER S.A se resuelve: Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios a fin de salvar la objeción de fondo.
1589311	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Schwager S.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	SCHWAGER Minería	Atendido a lo señalado por el solicitante en su escrito de contestación de fondo en la cual señala que se está tramitando la cesión de la solicitud fundante de la observación de fondo desde SCHWAGER SERVICE S.A. a SCHWAGER S.A se resuelve: Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios a fin de salvar la objeción de fondo.
1589311	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Schwager S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SCHWAGER Minería	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Como se pide. Al segundo otrosí: Téngase presente. A escrito de fecha 27 de diciembre de 2024 folio C/2024/161997: A lo principal: Estése a lo resuelto. Al otrosí: Téngase presente.
1589317	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Schwager S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SCHWAGER Experiencia Minera	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Como se pide. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1589317	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Schwager S.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	SCHWAGER Experiencia Minera	Atendido a lo señalado por el solicitante en su escrito de contestación de fondo en la cual señala que se está tramitando la cesión de la solicitud fundante de la observación de fondo desde SCHWAGER SERVICE S.A. a SCHWAGER S.A se resuelve:

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios a fin de salvar la objeción de fondo.
1589323	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Schwager S.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	SCHWAGER Experiencia Minera	Atendido a lo señalado por el solicitante en su escrito de contestación de fondo en la cual señala que se está tramitando la cesión de la solicitud fundante de la observación de fondo desde SCHWAGER SERVICE S.A. a SCHWAGER S.A se resuelve: Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios a fin de salvar la objeción de fondo.
1589323	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de Schwager S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SCHWAGER Experiencia Minera	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Como se pide. Al segundo otrosí: Téngase presente. A escrito de fecha 27 de diciembre de 2024 folio C/2024/162002: A lo principal: Estése a lo resuelto. Al otrosí: Téngase presente.
1589442	Dellafori Abogados Spa, en representación de Xiaomi Inc. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	MJ	Considerando 1- Que con fecha 12 de febrero de 2025, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1409939, marca ALIMENTOS MJ, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31. de la clase 35. Registro N 1184862, marca MJJOYAS, que distingue Administración comercial; contabilidad; marketing; servicios de venta minorista en línea de todo tipo de productos; venta al por menor

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>(presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su -); ventas (promoción de -) para terceros de la clase 35. Registro N 1369210, marca MJ Art, que distingue Acuarelas (pinturas hechas); Pinturas (cuadros) y sus reproducciones; Pinturas [cuadros] enmarcadas o no de la clase 16. Registro N 1384699, marca NJ, que distingue Consultoría e información relativa a la contabilidad; contabilidad; contabilidad administrativa; contabilidad de coste; contabilidad para terceros; servicios de contabilidad; servicios de contabilidad para terceros; servicios de contabilidad para empresas; servicios de contabilidad relativos a costes para explotaciones agrícolas, de la clase 35.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 26 de marzo de 2025, señalando que las marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el producto o servicio ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que las marcas son diferentes y podrán coexistir en el mercado.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Material de escritura; máquinas de escribir, eléctricas o no eléctricas; cintas para máquinas de escribir; Toallas de papel; Papel higiénico; Material didáctico [excepto aparatos] ; Tiza de sastrería ; Pegatinas [papelería]; Artículos de Papelería; grapadoras [artículos de oficina]; Sellos ; pizarras pequeñas; carteles de papel o cartón; Recambios para rotuladores de gel; Publicaciones impresas; Carteles; publicaciones periódicas; bolígrafos [artículos de oficina]; papeles para pintura y caligrafía; trituradoras de papel para oficina; papel para bolsas y sacos; Posavasos de papel; Papel; Pantógrafos [instrumentos de dibujo] ; cartón de embalaje; Material de oficina, excepto mobiliario; Libros de notas; Boletines; Pizarras de tiza; papel de cocina; tinteros; almohadilla de tinta; tinta; Bolsas de basura de papel o de plástico; Figuritas de cartón piedra ; sobres; Materiales de dibujo ; instrumentos de dibujo;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Adhesivos decorativos para coches; papel para copias [papelería]; calendarios; Cajas de papel o cartón; libros; pizarras para la escuela y el hogar; Bolsas [sobres, bolsas] de papel o plástico, para embalaje; maquetas arquitectónicas; Aparatos para el montaje de fotografías ; adhesivos [papelería]; Bandas adhesivas para papelería o uso doméstico; fotos (impresas), clase 16; servicios de venta al por mayor de preparados farmacéuticos, veterinarios y sanitarios y de suministros médicos; Sistematización de la información en bases de datos informáticas; Búsqueda de patrocinadores; Promoción de ventas por cuenta ajena; servicios de venta al por menor de preparados farmacéuticos, veterinarios y sanitarios y de suministros médicos; Alquiler de máquinas expendedoras; Alquiler de puestos de venta; Alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; Alquiler de espacios publicitarios; Alquiler de material publicitario; Agencias de publicidad; Publicidad; Relaciones públicas; puesta a disposición de un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios; facilitar información empresarial a través de un sitio web; Información empresarial; Servicios de comparación de precios; Presentación de mercancías en soportes de comunicación, con fines de venta al por menor; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; organización, funcionamiento y supervisión de los programas de fidelización e incentivos; Sondeos de opinión; marketing; Servicios de agencia de importación y exportación; servicios de agencia de empleo; Demostración de mercancías; asesoramiento sobre estrategias de comunicación publicitaria; Asistencia a la gestión comercial o industrial; Información y asesoramiento comercial para los consumidores [tienda de asesoramiento al consumidor].; administración comercial de la concesión de licencias de bienes y servicios ajenos; Investigación empresarial; Contabilidad; Suscripción a servicios de telecomunicaciones por cuenta ajena; Publicidad ; subastas, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Material de escritura; máquinas de escribir, eléctricas o no eléctricas; cintas para máquinas de escribir; Toallas de papel; Papel higiénico; Material didáctico [excepto aparatos] ; Tiza de sastrería ; Pegatinas [papelería]; Artículos de Papelería; grapadoras [artículos de oficina]; Sellos ; pizarras pequeñas; carteles de papel o cartón; Recambios para rotuladores de gel; Publicaciones impresas; Carteles; publicaciones periódicas; bolígrafos [artículos de oficina]; papeles para pintura y caligrafía; trituradoras de papel para oficina; papel para bolsas y sacos; Posavasos de papel; Papel; Pantógrafos [instrumentos de dibujo] ; cartón de embalaje; Material de oficina, excepto mobiliario; Libros de notas; Boletines; Pizarras de tiza; papel de cocina; tinteros; almohadilla de tinta; tinta; Bolsas de basura de papel o de plástico; Figuritas de cartón piedra ; sobres; Materiales de dibujo ; instrumentos de dibujo; Adhesivos decorativos para coches; papel para copias [papelería]; calendarios; Cajas de papel o cartón; libros; pizarras para la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>escuela y el hogar; Bolsas [sobres, bolsas] de papel o plástico, para embalaje; maquetas arquitectónicas; Aparatos para el montaje de fotografías ; adhesivos [papelería]; Bandas adhesivas para papelería o uso doméstico; fotos (impresas), clase 16; servicios de venta al por mayor de preparados farmacéuticos, veterinarios y sanitarios y de suministros médicos; Sistematización de la información en bases de datos informáticas; Búsqueda de patrocinadores; Promoción de ventas por cuenta ajena; servicios de venta al por menor de preparados farmacéuticos, veterinarios y sanitarios y de suministros médicos; Alquiler de máquinas expendedoras; Alquiler de puestos de venta; Alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; Alquiler de espacios publicitarios; Alquiler de material publicitario; Agencias de publicidad; Publicidad; Relaciones públicas; puesta a disposición de un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios; facilitar información empresarial a través de un sitio web; Información empresarial; Servicios de comparación de precios; Presentación de mercancías en soportes de comunicación, con fines de venta al por menor; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; organización, funcionamiento y supervisión de los programas de fidelización e incentivos; Sondeos de opinión; marketing; Servicios de agencia de importación y exportación; servicios de agencia de empleo; Demostración de mercancías; asesoramiento sobre estrategias de comunicación publicitaria; Asistencia a la gestión comercial o industrial; Información y asesoramiento comercial para los consumidores [tienda de asesoramiento al consumidor].; administración comercial de la concesión de licencias de bienes y servicios ajenos; Investigación empresarial; Contabilidad; Suscripción a servicios de telecomunicaciones por cuenta ajena; Publicidad ; subastas, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Pasta de dientes, Toallitas impregnadas con limpiadores cutáneos; tiras blanqueadoras; jabón; Preparaciones para abrillantar [pulido]; jabón de afeitar; champús para animales de compañía [preparados no medicinales para el aseo].;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>champús; Potpourris [fragancias]; perfumes; perfumería; enjuagues bucales no medicinales para animales de compañía; enjuagues bucales no médicos; Preparados para lavandería; acondicionador de tejidos para lavandería; incienso; Jabón de manos; Preparados abrasivos; Fragancias para automóviles; Detergentes lavavajillas; detergentes para lavavajillas; Desodorantes para personas o animales; Cosméticos; preparados cosméticos para el cuidado de la piel; Leche limpiadora para el aseo; Preparados de limpieza para automóviles; Preparados de limpieza; Cera abrillantadora para coches y bicicletas; Tiras para refrescar el aliento; sprays refrescantes del aliento; preparados refrescantes del aliento para la higiene personal; Toallitas para bebés impregnadas de preparados de limpieza; aromáticas [aceites esenciales]; Preparados aromatizantes, clase 3; máquinas para fabricar cremalleras; Máquinas para trabajar la madera; cierrapuertas eléctricos; turbinas eólicas; Lavadoras; aparato de lavado; Máquinas expendedoras; Válvulas [partes de máquinas]; aspiradoras; herramientas [partes de máquinas]; máquinas para fabricar té; Depósitos para aspiradoras; Robots barredores; Boquillas de aspiración para aspiradoras; Mopas de vapor; Fregadora de suelos; máquinas de vapor; aparatos de control de la electricidad estática; máquinas de hilar; Limpiabotas eléctricos; máquinas de coser; Destornilladores eléctricos; sierras [máquinas]; máquinas para hacer salchichas; máquinas recogedoras de sal; Trajes exoesqueleto robóticos, con fines no médicos; Enjuagadoras; Encordadoras de raquetas; bombas [máquinas]; máquinas de impresión; ruedas de alfarero; cilindros neumáticos [partes de máquinas]; gatos neumáticos; máquinas peladoras; máquinas de fabricación de papel; máquinas para hacer sujetapapeles; Máquinas de pintura; máquinas de envasado; máquinas ópticas de trabajo en frío; Mezcladoras; Mezcladoras [máquinas]; Molinos [máquinas]; ordeñadoras; máquinas para trabajar el metal; Alimentadores mecanizados de ganado; Fundas de escobillas principales para aspiradoras; Máquinas para la industria electrónica; máquinas para fabricar oxígeno y nitrógeno; máquinas para la industria</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de baterías; Máquinas y aparatos de limpieza, eléctricos.; máquinas para fabricar bombillas; Máquinas para trabajar el cuero; Etiquetadoras [máquinas]; amasadoras; máquinas de cocina, eléctricas; extractores de zumo, eléctricos; máquinas de planchar; Robots industriales; máquinas de impresión industrial por chorro de tinta; Incubadoras para huevos; dispositivos de encendido para motores de combustión interna; Herramientas manuales que no sean de mano; Taladro eléctrico manual; Máquinas cortapelo para animales; Máquinas para trabajar el vidrio; instalaciones separadoras de gas; Máquinas de fundición; procesadores de alimentos, eléctricos; máquinas electromecánicas para la preparación de alimentos; Filtros para limpiar el aire de refrigeración, para motores; Máquinas filtradoras; equipos de fabricación de fertilizantes; extractores para minas; excavadoras; Máquinas de grabado; motores no destinados a vehículos terrestres; maquinaria para la fabricación de esmalte; Estampadoras; ascensores [elevators]; Aparato elevador; Máquinas de galvanoplastia; Máquinas electromecánicas para la industria química; máquinas para la fabricación de hilos y cables eléctricos; aparato de soldadura eléctrica; martillos eléctricos; dinamos; máquinas de teñir; Filtros de caja de polvo para aspiradoras; máquinas de limpieza en seco; Tambores [partes de máquinas]; Plataformas de perforación, flotantes o no flotantes; abrepuertas eléctricos; Desintegradores; Lavavajillas; lavavajillas domésticos; equipo de producción de pañales; Cilindro para motor de automóvil; Cortadoras [máquinas]; Dispositivos de tracción de cortinas, de accionamiento eléctrico; máquinas trituradoras; Barredoras sin cable, eléctricas; Máquinas para fabricar cuerdas; máquinas de aire comprimido; Molinillos de café, excepto los manuales; aparatos de limpieza a vapor para uso doméstico; máquinas para fabricar cigarrillos; abrelatas, eléctrico; Cepillos para aspiradoras; máquinas briquetadoras; máquina para cortar pan; licuadoras, eléctricas, para uso doméstico; máquinas de montaje de bicicletas; Máquinas electromecánicas para la preparación de bebidas; Cintas para máquinas; Rodamientos [partes de máquinas]; Ejes para máquinas; Bomba de agua para automóviles;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>aceite para automóviles Bomba; Sistema de reciclaje de gases residuales del motor del automóvil; bujía motor automóvil; silenciadores de escape para motores; pistones de motor; silenciadores en cuanto partes de sistemas de escape de vehículos; silenciador de motor de automóvil; silenciadores para motores de automóviles; bobinas de encendido [partes de motores];manivelas [partes de máquinas]; bombas de agua para automóviles; radiadores de enfriamiento para motores;taponés de radiador de refrigeración de motores; radiadores de refrigeración de motores; taponés de radiador para circuitos de refrigeración de motores; embrague de ventilador para motores de automóviles; ventiladores para motores; Bloque motor de automóvil; máquinas de succión de aire; Filtros de aire para motores de automóviles; Maquinaria agrícola; Aerocondensadores; Bombas de aireación para acuarios; Impresoras 3D; barredoras de cepillo [máquinas]; aspiradoras manuales para eliminar ácaros; Batidora eléctrica doméstica; molinos de uso doméstico que no sean manuales; batidoras, eléctricas, para uso doméstico; Máquina de cocción, clase 7; Pinzas; cuchillos, tenedores y cucharas de mesa de plástico; Cubiertos de mesa [cuchillos, tenedores y cucharas]; jeringas para pulverizar insecticidas; palas; Destornilladores, no eléctricos; Tijeras; Hojas de afeitar; neceseres de afeitar; cuchillas de afeitar; Anillos para puñetazos [nudilleras]; Tenazas; puntillas; abridores de ostras; Cortapelos de nariz, eléctrico; cortaúñas, eléctrico o no eléctrico; estiradores de banda metálica [herramientas manuales]; picadoras de carne [herramientas manuales]; aparatos de depilación láser, que no sean de uso médico; cuchillos; cuchillos de cocina; cuchillos de hobby [escalpelos]; Arpones; bombas manuales; Mangos para herramientas manuales; Herramientas manuales; planchas de pelo, eléctricas; cortapelos para uso personal, eléctricos y no eléctricos; cortapelos para bebés; cortadoras de pelo para animales [instrumentos manuales]; buriles [herramientas de mano]; Herramientas manuales de jardinería; descorazonadoras de fruta; planchas; aparatos eléctricos de peinado; planchas eléctricas; cortabarbas eléctricos; esmeriladoras eléctricas de uñas para animales;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>aparatos de depilación, eléctricos y no eléctricos; Barrenadores; brocas [herramientas manuales]; destornilladores para herramientas manuales; Cortabarbas; bombas de aire manuales; Implementos agrícolas manuales; Instrumentos abrasivos [instrumentos manuales]; utensilios manuales para rizar el cabello; tenacillas rizadoras; Cortapelos de nariz, manuales, clase 8; conmutadores inalámbricos; controlador LAN inalámbrico; auriculares inalámbricos para smartphones; Cargador inalámbrico; Amplificador de señal WIFI; Aparatos e instrumentos de pesaje; Cámara WEB; Monitores de vídeo portátiles; Computadoras portátiles; Rastreadores de actividad física ponibles; funda impermeable para videocámaras; sensor de encharcamiento y fugas; Bolígrafo de análisis de TDS de la calidad del agua; Alarmas de intrusión de agua; interruptores de pared; obleas para circuitos integrados; viseras para cascos; Cascos de realidad virtual; visores, fotográficos; videoteléfonos; pantallas de vídeo; grabadoras de vídeo; Proyector de vídeo; Memorias USB; Cargador USB; tableros; Cables USB para teléfonos móviles; Cables USB; aparato respiratorio subacuático; TV audio; trípodes para cámaras; transmisores [telecomunicación]; Máquina de traducción; sensores con pantalla táctil; sensores táctiles; pantallas táctiles; instrumentos de medición de herramientas; medidores de presión de neumáticos; aparato registrador de tiempo; relojes de fichar [dispositivos de registro de tiempo]; instalaciones antirrobo, eléctricas; Sensores de temperatura; indicadores de temperatura; pantallas de televisión; aparato de televisión; telescopios; robots de telepresencia; cables telefónicos; aparatos telefónicos; telémetros; Robots didácticos; aparato de enseñanza; grabadoras; bolígrafos parlantes; tabletas; interruptores, eléctricos; gafas de natación; máscaras de natación; aparatos e instrumentos topográficos; Gafas de sol; dispositivos eléctricos de narración de historias; soportes para aparatos fotográficos; soportes adaptados para portátiles; Silbatos deportivos; aparato de control de velocidad para vehículos; Pantalla antideslumbrante especial para televisión de proyección láser; aparato transmisor de sonido; aparato de grabación de sonido; alarmas sonoras; tomas de corriente,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>clavijas y otros contactos [conexiones eléctricas].; cascos de snowboard; esnórquel; Detectores de humo; Smartwatches (aparatos de tratamiento de datos); Smartphones con forma de reloj; Smartphones en forma de pulseras; fundas para smartphones; accesorios para smartphones; interruptores inteligentes; anillos inteligentes [tratamiento de datos]; teléfonos inteligentes; cerraduras inteligentes; gafas inteligentes (tratamiento de datos); tarjetas inteligentes [tarjetas de circuitos integrados]; Banda inteligente; fundas para ordenadores portátiles; antiparras de esquí; gafas de esquí; Simuladores de dirección y control de vehículos; Tarjetas SIM; linternas de señalización; Descodificadores; sensores para determinar la temperatura; sensores; semiconductores; Palos selfie [monopiés de mano]; palos selfie para teléfonos móviles; lentes selfie; fichas de seguridad [dispositivos de cifrado]; robots de vigilancia de seguridad; escáneres [equipos informáticos]; básculas con analizadores de masa corporal; reglas [instrumentos de medida]; routers; Aparato de proyección; aparato de control remoto; receptores (audio y vídeo); registradores retrovisores; Cámaras de visión trasera para vehículos; lectores [equipos informáticos]; radios; aparatos de radio; Máscaras protectoras; cascos protectores; Láminas de protección adaptadas a los smartphones; películas protectoras adaptadas para pantallas de ordenador; película protectora para pantalla de teléfono móvil; fundas protectoras para teléfonos móviles y smartphones; ropa de protección para motociclistas destinada a protegerles contra accidentes o lesiones; Dispositivos de protección contra accidentes de uso personal; proyectores; pantallas de proyección para películas de cine; pantallas de proyección ; sondas con fines científicos; impresoras para ordenadores; aparato de medición de la presión; empalmes para transmisión de líneas eléctricas; Adaptadores de corriente; ralentizadores portátiles por control remoto; banco de energía; reproductores multimedia portátiles; calculadoras de bolsillo; fotocopadoras (fotográficas, electrostáticas, térmicas); Impresoras fotográficas; asistentes personales digitales [PDA]; bolígrafos con punta conductora para dispositivos con pantalla táctil;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mirillas [lentes de aumento] para puertas; podómetros; piezas para teléfonos móviles y smartphones; sensores de aparcamiento para vehículos; cámara panorámica basculante; Detector de calidad del aire exterior; Fibras ópticas [filamentos conductores de luz].; discos ópticos; Aparatos e instrumentos ópticos; ordenadores portátiles; pinzas nasales para natación; auriculares con cancelación de ruido; descodificadores de red; Enrutadores de red; instrumentos de navegación; pasarelas para el internet de las cosas [iot]; pasarelas inteligentes para el análisis de datos en tiempo real; proyectores multimedia; alfombrillas de ratón; Ratón [periférico de ordenador]; Sensores de movimiento; sensores de reconocimiento de movimiento; monopiés utilizados para tomar fotografías colocando un smartphone o una cámara más allá del alcance normal del brazo; monitores [programas informáticos]; monitores [hardware informático]; teléfonos móviles; aplicaciones informáticas para teléfonos móviles, descargables; microscopios; microprocesadores; micrófonos; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; aparatos de medición, eléctricos; aparato de medida; láseres para tomar medida; lupas [óptica]; materiales y dispositivos magnéticos; tarjetas de crédito con codificación magnética; soportes de datos magnéticos; altavoces; Cerraduras, eléctricas; Pararrayos; diodos emisores de luz [LED]; Sensores de luz; Pantallas LED; robots humanoides con funciones de comunicación y aprendizaje para asistir y entretener a personas; proyectores láser; Televisor de proyección láser; Televisión de proyección láser; fundas para portátiles; ordenadores laptop; robots de laboratorio; cajas de derivación [electricidad]; tocadiscos, Interfonos; aparato de intercomunicación; Terminales interactivos con pantalla táctil; retrovisor inteligente; tarjetas de circuito integrado [tarjetas inteligentes]; impresoras de inyección de tinta; Cartuchos de tinta, sin rellenar, para impresoras y fotocopiadoras; Sensores infrarrojos; detectores infrarrojos; inductores [electricidad]; tarjetas de identidad, magnéticas; Higrómetrografo; higrómetros; sensores de humedad; Robots humanoides con inteligencia artificial; hologramas; soportes, correas, brazaletes, cordones y clips para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				teléfonos móviles y smartphones; enchufe de carga de alta velocidad; televisores de alta definición; cascos para motoristas; Disipador de calor para teléfonos móviles; Aparato regulador del calor; Auriculares; audífonos; pantallas de video montadas en la cabeza; kits manos libres para teléfonos; gafas de buceo; gafas; aparato de sistema de posicionamiento global [gps]; pasarelas idc; linternas [fotografía]; aparato extintor de incendios para automóviles; Aparatos de extinción de incendios; Alarmas contra incendios; identificador de huellas dactilares; filtros para rayos ultravioleta, para fotografía; filtro [fotografía]; Aparato de reconocimiento facial; Anteojos; tarjetas magnéticas codificadas; pulseras de identificación codificadas, magnéticas; etiquetas electrónicas para mercancías; publicaciones electrónicas, descargables; traductores electrónicos de bolsillo; bolígrafos electrónicos [visualizadores]; tabloncillos de anuncios electrónicos; aparatos e instrumentos electrónicos de navegación y posicionamiento; pizarras electrónicas interactivas; Unidad de control electrónico para automóviles; equipos, aparatos e instrumentos de comunicación electrónica; Collares electrónicos para adiestrar animales; Lectores de libros electrónicos; dispositivos electrónicos audibles con libros; agendas electrónicas; sistemas electrónicos de control de acceso para puertas con enclavamiento; electrolizadores; vallas electrificadas; red eléctrica (materiales para -) [hilos, cables].; Adaptadores eléctricos; mazos de cables eléctricos para automóviles; Enchufes eléctricos; instalaciones eléctricas para el control a distancia de operaciones industriales; Timbres eléctricos; aparato eléctrico de conmutación; cables adaptadores eléctricos; Libro electrónico; tonos descargables para teléfonos móviles; archivos de música descargables; archivos de imagen descargables; monederos electrónicos descargables; Sensores de puertas y ventanas; Televisores DMB [Digital Multimedia Broadcasting].; consolas de distribución [electricidad]; Muestras científicas para laboratorios; procesadores de sonido digitales; impresoras fotográficas digitales; marcos de fotos digitales; Cerraduras digitales; dictáfonos; diafragmas [fotografía]; aparatos de diagnóstico,

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>no médicos; Imanes decorativos; Concentradores de red; aparato de tratamiento de datos; cables de datos; Cámaras en el salpicadero; terminales de tarjetas de crédito; fundas para tabletas; Contadores; detectores de monedas falsas; conexiones, eléctricas; conexiones para líneas eléctricas; Pulseras conectadas [instrumentos de medida]; Conductores eléctricos; ordenadores; software informáticos, grabados; plataformas informáticas, grabadas o descargables; Aplicaciones informáticas descargables; programas informáticos, grabados; dispositivos periféricos de ordenador; dispositivos de memoria de ordenador; teclados informáticos; Equipos informáticos; programas de juegos de ordenador, grabados; software de juegos de ordenador, descargable; brújulas de medición; discos compactos [audio-video]; conmutadores; bobinas, eléctricas; ropa de protección contra accidentes, irradiación e incendios; chips [circuitos integrados]; relojes telefónicos para niños; aparatos e instrumentos químicos; cargadores para móvil de coche; unidades centrales de proceso [procesadores]; teléfonos celulares; correas para móviles; Soportes para móviles; fundas para móviles; estuches especialmente fabricados para aparatos e instrumentos fotográficos; maletines adaptados para ordenadores; tarjetas máquinas de aprendizaje; Altavoz para coche; Batería de coche; Equipos de audio para automóviles; Antenas de coche; cámaras para ordenador personal; cámaras [fotografía]; cámaras; videocámaras; máquinas calculadoras; armarios con pantalla táctil; Armarios para altavoces; armarios; pulseras inteligentes; báscula de grasa corporal para uso doméstico; báscula de grasa corporal; auriculares inalámbricos; alarma inalámbrica antipérdida; documentos de identidad biométricos; Cerraduras biométricas con huella dactilar; sensores biochip; cargadores de baterías; baterías, eléctricas, para vehículos; baterías, eléctricas; Básculas de baño; bolsas adaptadas para aparatos fotográficos; bolsas adaptadas para portátiles; vigilabebés; Dispositivo de navegación para automóviles; acumuladores (baterías); Indicadores automáticos de baja presión en los neumáticos del vehículo; aparato de enseñanza audiovisual; mezcladores de audio; línea de conexión de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>audio; aparato de control del franqueo; aparatos e instrumentos para astronomía; aparatos e instalaciones para la producción de rayos X, no destinados a usos médicos; aparato de aviso antirrobo; gafas antideslumbrantes; Dibujos animados; alarmas; sensores de alarma; aparato de análisis del aire; Cámaras operadas con inteligencia artificial; enchufes adaptadores; cascos acústicos; Gafas 3D; altavoces inalámbricos, clase 9; andadores con ruedas para facilitar la movilidad; robots vestibles de asistencia a la marcha con fines médicos; aparato de vibromasaje; hilo, quirúrgico; termómetros para uso médico; aparatos de ensayo con fines médicos; materiales de sutura; robots quirúrgicos; instrumentos y aparatos quirúrgicos; esfigmotensiómetros; almohadas soporíferas para el insomnio; juguetes sexuales; mascarillas sanitarias para uso médico; respiradores; pulsómetros; instrumentos protésicos para odontología; aparatos de fisioterapia; chupetes para bebés; artículos ortopédicos ; cinturones ortopédicos; irrigadores bucales para uso odontológico; nanorobots con fines médicos; Generador de oxígeno medicinal; Instrumentos médicos para el tratamiento con moxibustión; aparatos e instrumentos médicos; aparato de masaje; Máscaras LED con fines terapéuticos; láseres con fines médicos; láseres con fines cosméticos; aparato de control de la frecuencia cardíaca; protectores auditivos; audífonos de corrección auditiva; medidores de glucosa; aparato de fumigación con fines médicos; equipo de masaje de pies; biberones; aparato de masaje estético; irrigadores nasales eléctricos; sillones de masaje eléctricos; aparato de masaje eléctrico de uso doméstico; Pistolas de masaje eléctricas; instrumentos eléctricos de acupuntura; medias elásticas para uso quirúrgico; tapones para los oídos [dispositivos de protección auditiva]; aparatos e instrumentos dentales; aparato anticonceptivo; prendas de compresión; sacaleches; pulseras con fines médicos; monitores de composición corporal; tensiómetros; Monitor de oxígeno en sangre; anillos biomagnéticos con fines terapéuticos o médicos; chupetes de alimentación para bebés; implantes quirúrgicos artificiales; miembros artificiales; almohadas de aire para uso médico; cinturones abdominales, clase 10; Instalaciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de riego, automáticas; aparatos y máquinas para depurar el agua; purificadores de agua; Calentadores de agua; Aparatos de ventilación; Instalaciones y aparatos de ventilación [aire acondicionado; Calentadores de tazas alimentados por USB; lámparas de rayos ultravioleta, no para fines médicos; inodoros [water-closets] ; horno de vapor; máquinas para hacer leche de soja, eléctricas; Aparatos e instalaciones sanitarias; Aparatos de tostado; Frigoríficos; aparatos y máquinas frigoríficos; Radiadores eléctricos; radiadores [calefacción]; Ollas a presión eléctricas; Instalaciones de polimerización; calentadores de bolsillo; Hornos microondas [aparatos de cocción]; Luces para vehículos; encendedores [aparatos] para parrillas; bombillas; Rocas de lava para barbacoas; secadoras de ropa, eléctricas; Lámparas; cocinas [hornos]; Hervidores eléctricos; hervidores para filtrar el agua; Máquina de calentamiento instantáneo de tuberías; Cocinas de inducción; máquinas para hacer helados; máquinas y aparatos de hielo; Humidificadores; Instalaciones de calefacción; aparato de calefacción; aparato de calentamiento y enfriamiento para dispensar bebidas calientes y frías; calentadores, eléctricos, para biberones; Calentadores para bañeras; Lámparas germicidas para purificar el aire; Quemadores de gas; Vaporeras eléctricas; máquinas de humo; antorchas encendidas; Filtros para purificadores de agua; filtros para aparatos de ventilación; cartuchos filtrantes para purificadores de aire; ventiladores [aire acondicionado]; ventilador calefactor; vaporizadores de tejidos; Campanas extractoras para cocinas; Tazas eléctricas; tostadoras eléctricas [para uso doméstico]; esterilizador eléctrico para biberón de leche; lámparas eléctricas; Secadores eléctricos; Ollas eléctricas [para uso doméstico] ; Sartén eléctrica; Calderas de huevos, eléctricas; Dispensadores de agua potable; aparato desinfectante; aparato desecador; deshumidificadores; freidoras, eléctricas; lámparas de curado, no para fines médicos; utensilios de cocina, eléctricos; cocinas; tostadores de café; cafeteras; máquinas para hacer pan; tostadoras de pan; calentadores eléctricos de baño; instalaciones de baño; Luces indicadoras del automóvil; Purificador de aire para automóviles; luces de

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>automóvil; precalentador de motor de automóvil; autoclaves, eléctricos, para cocinar; Dispositivo antideslumbrante para automóviles (accesorios de iluminación); instalaciones de aire acondicionado; aparatos y máquinas purificadores de aire; purificadores de aire; Freidoras de aire; instalaciones de filtrado de aire; aire acondicionado para automóviles; Grifos; Aparatos de vapor facial [saunas]; Linternas para iluminación; Aparato de baño de hidromasaje; Linternas eléctricas; Secamanos eléctricos de aire caliente; Aparatos e instalaciones de cocción; Aire acondicionado; cocinas; aparatos para baños; ollas, eléctricas, clase 11; limpiaparabrisas; limpiaparabrisas [para automóviles]; sillas de ruedas; llantas para automóviles; llantas [para automóviles]; bocinas de advertencia para automóviles; vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; estribos para vehículos; tapicería para vehículos; convertidores de par para automóviles; Neumáticos para ruedas de vehículos; muelles de suspensión para automóviles; parasoles para automóviles; Cochecitos; volantes para automóviles; fundas de volante para automóviles; Elevador de volante para automóvil; radios para automóviles; trineos [vehículos]; brazos de señalización para vehículos; retrovisores laterales para vehículos; amortiguadores para automóviles; cubiertas perfiladas para automóviles; coches autónomos; scooters autoequilibrados; Monociclos eléctricos autoequilibrados; asientos para automóviles; fundas de asiento para vehículos; cinturones de seguridad para automóviles; asientos de seguridad para automóviles; asientos de seguridad para niños, para vehículos; asientos de seguridad para niños en automóviles; Equipos de reparación de cámaras de aire; Vehículos teledirigidos, excepto juguetes; retrovisores para automóviles; Retrovisores; Patinetes de empuje [vehículos]; Bombas para neumáticos de bicicleta; anillos protectores para cubos de rueda de automóviles; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; tapones de depósito de gasolina para automóviles; guardabarros para automóviles; automóviles; lunas de automóvil; portaequipajes para automóviles; tuercas para ruedas de vehículos; Locomotoras; Marco de matrícula para automóviles; cámaras de aire para neumáticos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>automóviles; reposacabezas para asientos de vehículos; reposacabezas para asientos de automóviles; karts; cajas de cambio para automóviles; depósitos de combustible [partes de vehículos terrestres]; fundas para automóviles; Vehículos eléctricos; Coche eléctrico autoequilibrado; escúteres eléctricos; motores eléctricos para automóviles; coches eléctricos; bicicletas eléctricas; coches sin conductor [coches autónomos]; puertas para automóviles; campanas de buceo; señales de dirección para automóviles; drones de reparto; mecanismos de embrague para automóviles; clips adaptados para fijar piezas de automóviles a carrocerías de automóviles; Drones civiles; encendedores para automóviles; Carros; coches; Rejilla del radiador del coche; Drones con cámara; parachoques para automóviles; frenos para automóviles; pastillas de freno para automóviles; paneles de carrocería para vehículos; Barcos; Bicicletas; ejes y árbol de transmisión para vehículos de motor; tapicería interior de automóviles; parabrisas de automóviles [parabrisas]; cubos de rueda de automóvil; neumáticos de automóvil; Parasol para automóviles; soportes de rueda de repuesto para automóviles; bacas para automóviles; contenedores de techo para automóviles; capós de automóviles; motores de automóviles; salpicaderos de automóviles; chasis de automóviles; cadenas para automóviles; carrocerías de automóviles; vehículos de guiado automático; ceniceros para automóviles; dispositivos antirrobo para vehículos; dispositivos antirrobo para automóviles; dispositivos antideslumbrantes para vehículos; dispositivos antideslumbramiento para vehículos; vehículos aéreos; bombas de aire para motocicletas y automóviles; bombas de aire para automóviles; bombas de aire [accesorios para vehículos]; airbags [dispositivos de seguridad para automóviles]; Transportadores aéreos; Aparatos, máquinas y dispositivos aeronáuticos, clase 12; Bastones; Paraguas; Baúles [equipaje]; Bolsas de la compra ; Rendas para guiar a los niños; Carteras de bolsillo; Cuero en bruto o semielaborado ; adornos de cuero para muebles; correas de cuero; Arneses para animales ; Ropa para mascotas ; bolsas para niños; bolsas para deporte; Bolsas ; Mochilas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>clase 18; Obras de arte de porcelana, cerámica, loza, terracota o vidrio; Utensilios domésticos ; ahuyentadores ultrasónicos de plagas; cubos de basura; Palillos; Cepillos de dientes eléctricos ; portacepillos de dientes; Utensilios de aseo ; juegos de té; Vajilla, excepto cuchillos, tenedores y cucharas; tamices [utensilios domésticos]; rascadores del cuero cabelludo; Cubitos de hielo reutilizables; trapos de limpieza; imitaciones de porcelana; Difusores enchufables para repelentes de mosquitos; manteles individuales, que no sean de papel ni de tela; Quemadores de perfume; limpiadores de alfombras no eléctricos; Aparato repelente de mosquitos; fregonas para barredoras; Mopas; cabezales de mopa; Material para la fabricación de cepillos; cerdas de animales [cepillos y pinceles]; Aparatos desmaquilladores; Cajas de arena para mascotas; servicios para servir licores; Quitapelusas, eléctricos o no eléctricos; Utensilios de cocina ; frascos aislantes; Tazas aislantes; terrarios de interior [vivarios]; Terrarios de interior [cultivo de plantas] ; acuarios de interior; Moldes para cubitos de hielo; Cristalería doméstica, incluidos vasos, platos, teteras y tarros; Cabezales para cepillos eléctricos ; guantes para uso doméstico; Vidrio en bruto o semielaborado, excepto el vidrio de construcción ; hilo dental; filtros para uso doméstico; Filtros para bebederos electrónicos; comederos para animales de compañía; Instrumento de limpieza facial; Bebederos electrónicos; Irrigadores bucales eléctricos; Dispositivos eléctricos para atraer y matar insectos ; cepillos eléctricos, excepto partes de máquinas; Tendedores para ropa; Dispensadores para productos de limpieza de manos, domésticos; Aparato desodorizante para uso personal ; Artesanía de cristal ; cristal [cristalería]; ollas; Peines; juegos de café; Instrumentos de limpieza manuales ; Cerámica para uso doméstico ; jaulas para animales domésticos; abrebottellas, eléctricos o no eléctricos; Difusores de aceites aromáticos, excepto los de láminas, eléctricos y no eléctricos; comederos activados para animales; Cepillos de dientes; Recipientes térmicos para alimentos ; Recipientes para beber; Utensilios cosméticos; Cepillos ; batidoras, no eléctricas, para uso doméstico; tazas; Seda dental doméstica; peines eléctricos, clase 21.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1589442	Dellafori Abogados Spa, en representación de Xiaomi Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MJ	Resolviendo presentación de fecha 26 de marzo de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1589639	Diego Becerra Rossel, en representación de STREET MACHINE PRODUCCIONES S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SM RUN BEAT NIGHT	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1589649	María Constanza Güell De Andraca, en representación de Verso Producciones SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Verso estudio creativo	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, como se pide. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, como se pide, corrija cobertura en la forma señalada.
1589650	Estudio Carey Limitada, en representación de GOR FACTORY S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ROLY WRK	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1589653	Cristian Eduardo Isa Abufom, en representación de CIM E HIJO SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CIM MKG & COMERCIAL	A lo principal, como se pide, corrija cobertura en la forma solicitada. Al otrosí, por contestada la observación de fondo.
1589655	Patricia Carolina Valencia Valencia Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MADRE TIERRA	Por contestada la observación de fondo.
1589703	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de William Fernando Torres Reyes y Dennisse Katherine Nicole Zavaroni Jaqui Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	oRis	Por contestada la observación de fondo.
1589705	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Loopin Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Loopin	Por contestada la observación de fondo.
1589708	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Antonio Vargas Villarroel Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Roble Hualle	Por contestada la observación de fondo.
1589716	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mario Eduardo Erazo Espinoza Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BRÚJULA BRAND MARKETING PARTNER	Por contestada la observación de fondo.
1589717	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TRANSPORTES CJC SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Transportes CJC	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1589717	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TRANSPORTES CJC SPA</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	Transportes CJC	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 25/11/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 856905 Marca CJC Protege Aparatos de aclarado y mantenimiento, lubricación, transmisión y aislamiento de fluidos, a saber, filtros autónomos, separadores de filtro y unidades de tratamiento de aceites para aceites hidráulicos y aceites lubricantes. de la clase 7; Ventanas y portillas para uso marítimo, así como sus piezas de repuesto, a saber, cristales, marcos y guarniciones. de la clase 12 y Registro 1359379 Marca CJC Protege Filtros [que son partes de maquinas]; elementos de filtrado [que son partes de maquinas]; cartuchos de filtro y aparatos de filtrado para el lavado y el mantenimiento, la lubricación, transmisión y aislamiento de fluidos a saber filtros fuera de línea; separadores de filtros y unidades de tratamiento de aceites para aceites hidráulicos y aceites lubricantes; cartuchos de filtros y aparatos de filtros para el lavado y el mantenimiento de aceites combustibles, a saber, filtros fuera de línea y separadores de filtro; aparatos para el lavado y el mantenimiento, la lubricación, la transmisión y el aislamiento de fluidos, a saber, filtros fuera de línea; separadores de filtro y unidades de tratamiento de aceite para aceite hidráulico y aceite lubricante. de la clase 7; Partes y piezas para vehículos acuáticos, a saber ventanas y portillas para uso marítimo y sus piezas de recambio, a saber cristales [vidrios], marcos y envases/embalajes. de la clase 12.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Cuentan con diferencias conceptuales y existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12. Clase 35. Transporte de cargamento de los productos de las clases 7 y 12; servicios de transporte de mercancías por carretera de las clases 7 y 12. Clase 39. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 2; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 8; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 17; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				productos de la clase 20;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 19. Clase 35. Construcción*;servicios de contratista general de construcción. Clase 37. Transporte de cargamento de toda clase de productos, con expresa exclusión de los productos de las clase 7 y 12;servicios de transporte de mercancías por carretera, con expresa exclusión de los productos de las clase 7 y 12;almacenamiento, distribución, transporte, envío y reparto de gas, petróleo y productos químicos. Clase 39. Con protección al conjunto y sin protección al término "Transportes" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1589720	Sebastián Ainzúa Auerbach Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Dulceysalado	Por contestada la observación de fondo.
1589730	Bárbara Constanza Castillo Hormazábal Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BH	Por contestada la observación de fondo
1589730	Bárbara Constanza Castillo Hormazábal Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BH	Estese al mérito de autos.
1589731	Alex Ismael Navarro Guerra Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Transmed	Resolviendo presentación de fecha 26 de diciembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1589732	MARTÍNEZ Y RODAS ABOGADOS LIMITADA, en representación de Rubén Antonio Collantes Bucarey Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ZERO DEGREES	Por contestada la observación de fondo.
1589735	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ICONIX LATIN AMERICA LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OP	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1589735	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ICONIX LATIN AMERICA LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OP	Téngase presente.
1590539	José Francisco Silva Grebe, en representación de FUNDACION PARA LA INVESTIGACION DEL CUIDADO y UNIVERSIDAD DE LOS ANDES Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	Interacciones Cuidadosas Justicia	Previo a resolver acompañe convenio firmado por INTERACCIONES CUIDADOSAS JUSTICIA y UNIVERSIDAD DE LOS ANDES para dentro de 30 días bajo apercimiento de resolver lo que en derecho corresponda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1598034	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Morandé Fantini, Amalia Eugenia Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	A AMALFI PRODUCCIONES	Resolviendo presentación de fecha 24 de marzo de 2025, A lo principal, téngase presente cesión de solicitud. Modifíquese base de datos; al otrosí, téngase por acompañado.
1598745	Ana Cristina Barra Pidal Resolución de desistimiento	Denominativa	NUVA	A la presentación de fecha 04/04/2025: Téngase presente el desistimiento de la solicitud, archívese por su desistimiento.
1599861	Leonardo Adolfo Bustamante Mombiela Resolución de desistimiento	Mixta	LAINOXBEE	A su escrito de fecha 7 de abril de 2024, téngase pro desistida la solicitud. Atendido lo dispuesto en el art. 18 bis e y f de LPI, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.
1603162	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de DISTRIBUIDORA DE FARMACOS QUALYVET SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	QUALYVET	Téngase presente el poder y por cumplido lo ordenado.
1603162	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de DISTRIBUIDORA DE FARMACOS QUALYVET SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	QUALYVET	A lo ppal, téngase presente; Al otrosí, por acompañado.
1604864	Pascala Elizabeth Rivera Opazo, en representación de UP CAPITAL CONSULTING LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	UP Capital Consulting	Téngase presente.
1617795	Claus Krebs Poulsen, en representación de Axogen Corporation Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	HA+	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1617896	SARGENT & KRAHN, en representación de Masterchem Industries LLC Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	COVERPRO	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1617902	SARGENT & KRAHN, en representación de Masterchem Industries LLC Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	COVERPRO	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1617940	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de JYP ENTERTAINMENT CORPORATION Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	KICKFLIP	Vistos, el documento acompañado por el usuario como justificativo del derecho de prioridad, se ha advertido que este corresponde a un certificado de registro y no a uno de prioridad, por lo que a continuación se resuelve: Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero. Se deja constancia que el plazo fatal de 90 días para acompañar esta documentación vence al 06/08/2025. De acuerdo a la traducción acompañada el documento corresponde a una cesión de solicitud, acompañe documento que corresponda a solicitud de registro de marca
1617944	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de JYP ENTERTAINMENT CORPORATION Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	KICKFLIP	Vistos, el documento acompañado por el usuario como justificativo del derecho de prioridad, se ha advertido que este corresponde a un certificado de registro y no a uno de prioridad, por lo que a continuación se resuelve: Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				certificado proveniente del extranjero. Se deja constancia que el plazo fatal de 90 días para acompañar esta documentación vence al 06/08/2025. De acuerdo a la traducción acompañada el documento corresponde a una cesión de solicitud, acompañe documento que corresponda a solicitud de registro de marca
1617954	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de JYP ENTERTAINMENT CORPORATION Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	KICKFLIP	Vistos, el documento acompañado por el usuario como justificativo del derecho de prioridad, se ha advertido que este corresponde a un certificado de registro y no a uno de prioridad, por lo que a continuación se resuelve: Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero. Se deja constancia que el plazo fatal de 90 días para acompañar esta documentación vence al 06/08/2025. De acuerdo a la traducción acompañada el documento corresponde a una cesión de solicitud, acompañe documento que corresponda a solicitud de registro de marca
991016044	WILCZARSKI Tadeusz, en representación de "OLSEN" SPÓLKA CYWILNA KATARZYNA CZERNEK, JERZY CZERNEK Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	TENNESIE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991130921	Brandstock Legal Rechtsanwaltsgesellschaft mbH, en representación de GROUP Fourteen IP Pty Ltd	Denominativa	GROWN ALCHEMIST	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991150593	Murgitroyd & Company, en representación de SCOTWORK LIMITED	Denominativa	SCOTWORK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991516057	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Wacker Chemie AG	Denominativa	LIOSIL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991689749	AWA BENELUX SA, en representación de LES EDITIONS ALBERT RENE Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ASTERIX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991705395	Lee Gill Sang, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HYUNDAI	A lo principal: Vistos y teniendo presente el mérito de los antecedentes hechos presentes por el solicitante, que el plazo para acompañar escrito de contestación a la observación de fondo venció el día 07/02/2025, la circunstancia que ese día, debido a un problema técnico, no se pudo acceder a los servicios electrónicos de nuestra plataforma, por lo que al solicitante le fue imposible presentar su escrito dentro del plazo legal; Resuelvo: Ha lugar al entorpecimiento alegado, téngase por presentado escrito de fecha 08/02/2025, dentro de tiempo y forma. Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: por cumplido lo ordenado y por acompañados.
991705395	Lee Gill Sang, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HYUNDAI	Por cumplido lo ordenado y por acompañados.
991749806	ROLEX SA Marques et Domaines, en representación de ROLEX SA Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	1908	Por última vez, suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días hábiles, a fin de que el solicitante pueda culminar las negociaciones con el titular del registro citado en la observación de fondo; sin perjuicio de lo que se resuelva en definitiva en relación

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				igualmnte con la causal del Artículo 20 letra e) de la Ley 19.039 que tambien es fundamento de la observación de fondo notificada en su oportunidad.
991775313	Reinhold Cohn and Partners, en representación de Amiad Water Systems Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MAVERICK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991776142	Stevens Hewlett & Perkins, en representación de Sumup Payments Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	S sumup Pay	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991777323	BUSSE & BUSSE PATENT- UND RECHTSANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de BIOCHEM Zusatzstoffe Handels- und Produktionsgesellschaft mbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BronchoVest	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991778004	<p>ABRIL ABOGADOS, en representación de CERAMICA NULENSE S.A.</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	VENUX	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 03 de diciembre de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Pavimentos, de la clase 19.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 19: Pavimentos, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.</p>
991783185	<p>FMP Fuhrer Marbach & Partner, en representación de Philip Morris Products S.A.</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	FLAVOURVERSE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991783359	Bonabry Partnerschaft von Rechtsanwälten mbB, en representación de DENK PHARMA GmbH & Co. KG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Xtoro	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 16 de abril de 2025, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
471843	1138843	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	C.M.S.C. S.A.	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
463556	1148458	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	SUPERDIEZ	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
469278	1156021	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	SANTA ISABEL TE CONOCE	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
472467	1156596	Christoph Kaufmann Büniger	EUROTECH	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
470777	1159688	HAROLD SERGIO CABRERA SOTO	Ruca Tregua	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
471628	1162874	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de	RIDER	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
471863	1175062	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	MELON	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
471644	1176509	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	ON OPTIMUMNUTRITION.CL	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
472862	1178934	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	CMR F	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
472516	1194769	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	WORLDVISION	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
473055	837572	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	IL GIOCO	Acompañe poder para representar al solicitante. Acompañe poder con la correcta individualización del mandante.
473054	837748	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	IL GIOCO	Acompañe poder para representar al solicitante. Acompañe poder con la correcta individualización del mandante.
473653	946850	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CYNARA	Solicite rectificación del Rut del titular del registro en el flujo de la marca.
473510	1123812	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEOMAR	En clase 35 especifique conforme a : Servicios de exportación, importación y representación comercial de los productos de la clase 29.
473509	1135441	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASTRA	En clase 20 elimine la expresión " no comprendidos en otras clases ".
473779	1137203	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ETNIES	Modifique en descripción de productos "sombrerería" por "artículos de sombrerería".
473314	1138060	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WEATHER CHANNEL	Asimismo, acompañe traducción al español del documento fundante de la anotación.
473359	1155240	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARGARITAVILLE	En descripción de productos de Clase 21 , modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente" y elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
473361	1155922	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TALKING BEN	<p>En la descripción de productos, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En descripción de productos de Clase 16, elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases y " (no comprendidas en otras clases)" ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de productos de Clase 18, elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de productos de Clase 24, corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de productos de Clase 28, elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de servicios de Clase 41, modifique conforme a: "Servicios de educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.</p>
473366	1155924	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TALKING TOM	<p>En la descripción de productos, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En descripción de productos de Clase 16, elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases y " (no comprendidas en otras clases)" ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de productos de Clase 18, elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de productos de Clase 24, corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de productos de Clase 28, elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de servicios de Clase 41, modifique conforme a: "Servicios de educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
473385	1156889	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMF	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
473384	1159048	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Modifique "perfumería" como "artículos de perfumería". En descripción de servicios de Clase 35 , modifique conforme a: "Servicios de Publicidad,....." En descripción de servicios de Clase 39 , modifique conforme a: "Servicios de transporte....." En la descripción de productos y servicios, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
473358	1159918	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CALETA DEL SOL	En descripción de servicios de Clase 41 , modifique conforme a: " Servicios de producción de programas de radio y televisión;....." En la descripción de servicios, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
473745	1161306	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOVIET	Elimine de la descripción de productos "productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
473738	1161307	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOVIET	Elimine de la descripción de productos, la frase "no comprendidos en otras clases".
473739	1161309	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOVIET	En la descripción de productos, elimine "no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
473502	1162222	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BARNEY & FRIENDS	En clase 9 respecto de " DVD y otros soportes de grabación digitales ", elimine la expresión " otros " , por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
473802	1163938	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMPRA TIEMPO	En la descripción de servicios, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
473780	1164171	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMOX-FEED	En la descripción de productos, modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
473741	1164714	Esteban Agustín Muñoz Calderón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EVALC	compañe poder que corresponda al titular del registro, esto es "Importadora y Exportadora Evalc Limitada". Se deja constancia que el poder acompañado, individualiza a un titular distinto, EVALC S.A. De ser necesario, deberá inscribir la anotación correspondiente en el registro.
473370	1165238	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DU PONT	En descripción de productos de Clase 24 , modifique "Telas y tejidos en general" por "Telas, tejidos y sus sucedáneos", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
473786	1165557	WENJUNXIE Anotación de Renovación TLT	RITUZ	Modifique en la descripción de productos, "accesorios de computador" por "partes de computadoras".
473382	1167276	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos, elimine la frase " no incluidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
473506	1167278	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALMA	En descripción de servicios especifique conforme a : Servicios de asuntos inmobiliarios ; tasaciones inmobiliaria; administración, evaluación, corretaje y tasación de inmuebles, arriendo de inmuebles y de explotaciones agrícolas .
473774	1168470	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROSPORT	En la descripción de productos elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
473771	1168993	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Genera	Elimine de la descripción de productos "productos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
473375	1169953	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos, elimine la frase " no incluidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
473367	1170375	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROCHE	En descripción de productos de Clase 03 , modifique "perfumería" como "artículos de perfumería". En descripción de productos de Clase 05 , modifique: " Preparaciones farmacéuticas y veterinarias" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
473768	1171231	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AQUASIM	En la descripción de servicios, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique en la descripción de servicios, "accesorios" por "piezas"
473374	1171529	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EQUIMAR	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Oficina de importaciones, exportaciones con representaciones para equipos marinos, industriales y agrícolas" por "Servicios de importaciones, exportaciones con representación comercial para equipos marinos, industriales y agrícolas"
473767	1174612	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	V	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de productos de las clases 1 a la 34." por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos de las clases 1 a la 34." En la descripción de servicios, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
473769	1176640	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VARSOVIENNE	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de productos de las clases 1 a la 34." por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de las clases 1 a la 34." En la descripción de servicios, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
473362	1177435	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PHYSALIS	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En la descripción de productos, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
473778	1179413	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIGGE	En la descripción de productos elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
473740	1181887	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LINCOLN INTERNATIONAL ACADEMY	En la descripción de productos, elimine "productos de estas materias no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
473742	1181888	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LINCOLN INTERNATIONAL ACADEMY	En la descripción de productos, corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
473743	1181889	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LINCOLN INTERNATIONAL ACADEMY	En la descripción de productos, elimine "productos de estas materias no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
473440	1271740	Eduardo Andrés Rozas López, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BUDAPEST Cecinas Premium	Solicite rectificación del titular del registro en el flujo de la marca. Titular actual en base de datos de Inapi corresponde a Cecinas San Pablo Limitad, debiendo corresponder a Cecinas San Pablo Limitada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
473273	819802	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CELEBRITY CRUISES	
471802	837844	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BETAMUNE	
473436	879876	Eduardo Andrés Rozas López, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BUDAPEST COLONOS	
473652	959050	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HACIENDA CANTERAS	
473300	1006034	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AVIOS	
473657	1019191	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LAGUNILLAS	
473646	1025604	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EQUILIBRIO	
443199	1109895	Nicole Jeannette Alfero Martí, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STILETTO	
473480	1133225	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STYLETTO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
473076	1137526	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	B KIDZANIAN	
473799	1141352	Juan Pablo Greau Jones Anotación de Renovación TLT	FM SOMBRAS	
473360	1144471	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRISTAFLAM	Se rectifica representante según poder acompañado.
473785	1147012	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIPA FACHADAS EXTRACUBRIENTE HIDRORREPELENTE	
473777	1147016	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIPA EXTRACUBRIENTE	
473523	1147733	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PATAGONIA LINE	
473518	1147734	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PATAGONIA LINE	
473365	1153491	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YIYI, SIEMPRE TE ACOMPaña	
473500	1154712	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSTA PASALO DE MIEDO DIENTES DE VAMPIRO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
473504	1155248	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIGRASTICK	
473467	1156104	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEUGEOT 5008	
473464	1156105	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEUGEOT 3008	
473462	1156106	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEUGEOT 1008	
473461	1156681	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEUGEOT 7008	
473463	1156682	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEUGEOT 4008	
473511	1157002	Manuel Jaime Acosta Acosta, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLEFAX	
473386	1157498	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLAY LOLY	
473496	1157501	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIKO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
473497	1157502	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMBROSOLI	
473483	1157503	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUN LOLY	
473488	1157504	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSTAMILK EXCELLENCE	
473487	1157505	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FULL	
473505	1157506	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUNNY LOLY	
473479	1157507	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAPPY LOLY	
473475	1157509	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INSECTOS	
473499	1157514	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMBROSOLI	
473508	1157602	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNA SOLUCION FEPASA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
473439	1157762	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIVERSAL	
473435	1158411	Hellen Teresita Pacheco Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CGNA CENTRO DE GENOMICA NUTRICIONAL AGROACUICOLA	
473454	1158579	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LANDI RENZO	
473380	1159046	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DANTE ROBINO	
473520	1159212	Manuel Jaime Acosta Acosta, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NATSAL	
473514	1159213	Manuel Jaime Acosta Acosta, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINOCASS	
473807	1159409	DANIELA SAAVEDRA RUIZ Anotación de Renovación TLT	CLÍNICA MOHS	
473776	1159484	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAKERY&CO SINCE 1965	
473442	1159486	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NCCN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
473450	1159629	Janeth Margarita Muñoz Saavedra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FANTASIA DE PUNITAQUI	
473473	1159840	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UTILITY DIADORA	
473477	1159901	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	10 E-SPF EYE-SUN PROTECTION FACTOR	
473383	1159934	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOYO KING	
473498	1160029	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XIONG CHENG	
473453	1160220	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VALATE	
473381	1160241	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRH PERSONNALITÉ ET RELATIONS HUMAINES	Se rectifica representante según poder acompañado.
473791	1160251	Guerrero Olivos Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MELODY	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
473793	1160257	Guerrero Olivos Ltda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IVORY	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
473512	1160338	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOTAL DOGLICIOUS	
473513	1160496	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCHOLASTIC LITERACY PRO	
473364	1160498	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JOE TEA	
473516	1161202	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOTAL CAT LICIOUS	
473452	1161275	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAKESHORE	
473782	1161280	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAKERY&CO SINCE 1965	
473455	1161863	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VETPHARMA	
473274	1161970	José Ignacio Martínez Kappel, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EMBAJADORES	
473808	1162128	MAX MONREAL KLOETZER Anotación de Renovación TLT	NATIVA PIZZA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
473493	1162221	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BABY BOP	
473489	1162225	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BARNEY & FRIENDS	
473495	1162226	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BARNEY	
473494	1162227	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BABY BOP	
473445	1162413	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOAD&CO	
473387	1162569	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANG BANG	
473448	1162604	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KNOPPERS	
473456	1162718	Javiera Andrea Labbé Gajardo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IGS INTEGRAL GROUP SOLUTION	
473519	1163669	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PATAGONIA LINE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
473522	1164150	Manuel Jaime Acosta Acosta, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEUMOCORT	Aceptada renovación de marca conforme a la siguiente descripción de cobertura, " Productos médicos para uso humano, productos higiénicos y sanitarios de uso médico ".
473373	1167029	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHIKSAN	
473615	1167078	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GUANTE PRESIDENT	Se deja constancia que el representante del solicitante cuenta con poder vigente en registro.
473378	1167255	Johansson y Langlois Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORE MAX	
473781	1167352	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAB ESCÉNICO	
473434	1167480	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TurboEVBec	
473290	1167668	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DURASHIELD	
473432	1167813	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRINTELLIX	
473372	1167884	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TYVEK	Se rectifica representante según poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
473087	1168471	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LEGALES LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ZIRCONIO	
473787	1168786	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S SIEGEL FAMILY WINES	
473503	1169026	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PACIFIC	
473492	1169044	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIÑA SOFIA	
473663	1169218	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CYNARA	
473466	1169722	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEUGEOT 2008	
473788	1170172	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELRING	
473507	1170623	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CALIFORNIA	
473517	1170627	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KSEC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
473521	1170628	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KSEG	
473457	1170802	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELIZIP	
473460	1170803	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VILZER	
473459	1170804	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TREOLAR	
473616	1170895	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ZOOM	Se deja constancia que el representante del solicitante cuenta con poder vigente en registro.
473433	1171090	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
473443	1171328	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VARTA	
473805	1172065	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STEELGEN	
473441	1172111	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOTAREM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
473783	1172723	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTA ESFERA COMUNICACIONES	
473803	1173519	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEDICALINE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
473449	1173708	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XUVIA	
473468	1175490	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ULTRAC	
473438	1176159	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORIÓN G2 SISTEMA DE GESTIÓN DE SINIESTROS	
473806	1177076	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STEELGEN	
473804	1179454	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEDICALINE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
473363	1179868	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VECTOR	
473648	1200095	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
473651	1210130	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
473597	1210131	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
473595	1210132	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
473553	1210133	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
473649	1210134	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
473681	1210135	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
473302	1238286	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OPTISHIELD	
473566	1248717	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
473596	1248718	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
473429	1266052	Eduardo Andrés Rozas López, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BUDAPEST	
473390	1266054	Eduardo Andrés Rozas López, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SAN PABLO	
473425	1266055	Eduardo Andrés Rozas López, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SAN PABLO	
473428	1271991	Eduardo Andrés Rozas López, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BUDAPEST	
473272	1272098	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ROYAL CARIBBEAN	
473305	1302982	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PINKMAN	
473306	1302983	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VAMPIRE VAPE	
472986	1320782	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MERT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
472220	809756	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	VOLIAM FLEXI	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Que, advirtiendo un error de hecho al transcribir el nombre del solicitante de la presente anotación y actual titular del registro, se rectifica de oficio debiendo quedar como Syngenta Crop Protection AG.
473577	867723	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	CARPIGANI	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 473549 (Anotación de Cambio de nombre)
473578	1030683	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	LABOTRONIC	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 473561 (Anotación de Cambio de nombre)
473575	1113676	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	CATTABRIGA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 473550 (Anotación de Cambio de nombre)
473324	1138060	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de	WEATHER CHANNEL	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 473314 (Anotación de Transferencia total)
473617	1167078	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	GUANTE PRESIDENT	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 473615 (Anotación de Cambio de nombre)
473618	1170895	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	ZOOM	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 473616 (Anotación de Cambio de nombre)
473574	1185278	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	CARPIGANI	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 473544 (Anotación de Cambio de nombre)



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
473134	1435960	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en calidad de Representante de	Electronic Sense Live The Party	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2025/22213 (Cancelación registro - Total)

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1599543	1599543 - HIPERICOR SPA - COMERCIAL LIQUIDOS OFF SPA - Felipe Andrés Henríquez Navarrete	HIPER LIQUIDOS	Al escrito de fecha 10/02/2025: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 12/03/2025: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1600518	1600518 - ATCOM TELECOMUNICACIONES S.A. - ACOMSTORE SPA.	AS ACOM STORE CALIDAD PARA TU PROYECTO	Al escrito de fecha 21/03/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1600703	1600703 - Rodrigo Andrés Rojas Montenegro - SOCIEDAD T C R LIMITADA	LA PICA DEL RORRO	Al escrito de fecha 20/03/2025: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1601429	1601429 - SANRIO COMPANY, LTD - Manuel Alexis Astete Astete	MY MELODY	Al escrito de fecha 21/03/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1601433	1601433 - INGENIERIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LIMITADA - TKS INGENIERIA Y PROYECTOS SPA	TKS INGENIERÍA & PROYECTOS	Al escrito de fecha 21/03/2025: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1602610	1602610 - GODADDY.COM, LLC - TGM Group SpA	The Go Market	Al escrito de fecha 07/03/2025: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1602651	1602651 - BLUE EXPRESS S.A. - INGENIERIA INTEGRAL Y CORRETAJE LIMITADA.	PUNTO BLUE	Al escrito de fecha 04/02/2025: Al Primer Otrosí: Téngase presente y por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1602771	1602771 - AIRBNB, INC - EMPRESA DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA CLEANBNB SPA.	CLEANBNB	Al escrito de fecha 21/02/2025: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1602815	1602815 - INVERSIONES INVERGAS S.A. - Hernán San Martín Castillo Bernal	INBERCAS	Al escrito de fecha 30/12/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente delegación de poder.
1602836	1602836 - WATT'S S.A. - PROTEINA SpA.	GO CHEF	Al escrito de fecha 03/12/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación.
1602837	1602837 - WATT'S S.A. - PROTEINA SpA.	GO CHEF	Al escrito de fecha 03/12/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1602954	1602954 - Fidelitas Entertainment SpA - Alejandro Patricio Arenas Rojas	AR ArenasMarket.cl	Al escrito de fecha 20/12/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1602992	1602992 - Kevin Alejandro Rojas Salas - Manuel Antonio Rojas Rosales	LA GRAN MAGIA TROPICAL	Al escrito de fecha 13/03/2025: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1603115	1603115 - Felipe Cristian Salas Valenzuela - José Naim Eltit Eltit	empanadas el hoyo	Al escrito de fecha 26/12/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación.
1603182	1603182 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - PRODESA S.A.	KETCHU	Al escrito de fecha 27/01/2025: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1603185	1603185 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - PRODESA S.A.	KET-CHUP	Al escrito de fecha 27/01/2025: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1603196	1603196 - INMOBILIARIA E INVERSIONES RENOVABLES LIMITADA. - Servicios Publicitarios Print Maker Ltda	Fjäder	Al escrito de fecha 27/12/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1603199	1603199 - Felipe Cristian Salas Valenzuela - José Naim Eltit Eltit	Empanadas El Hoyo Maitencillo	Al escrito de fecha 26/12/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1576449	1576449 - PRODUCCIONES MKZETA LIMITADA - Francisco Andrés Kaminski Candia Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	QUIERES SER MI \$OCIO?	Resolviendo escrito de fecha 28/01/2025: Como se pide, 1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión SOCIOS y/o SUS DERIVADOS, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 3.- Efectividad que la marca de autos ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1580810	1580810 - Felipe Eduardo Reveco Urzúa - PETVET SPA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Repet	Resolviendo escrito de fecha 28/01/2025: Como se pide, 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1588479	1588479: BANCO DEL ESTADO DE CHILE - Grupo CB SpA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	CBPAY	A escrito de fecha 08/04/2025 Como se pide. Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca.
1588549	1588549: BANCO DEL ESTADO DE CHILE - Grupo CB S.p.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	CBPAY	A escrito de fecha 08/04/2025 Como se pide. Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1591338	1591338 - SELEN KOZMETIK ANONIM SIRKETI - CG CHILE SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	URBAN GLOW	<p>A escrito de fecha 31/01/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañados documentos individualizados</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>A escrito de fecha 25/02/2025</p> <p>Como se pide</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca URBAN CARE para distinguir los productos pedidos de la clase 3, 18,21,25, y 26. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca URBAN CARE, para distinguir los productos pedidos de la clase 3, 18,21,25, y 26, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca URBAN CARE, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 3, 18,21,25, y 26, 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca
991769436	991769436: TRESMONTES LUCHETTI S.A. - TRUNG NGUYEN INVESTMENT CORPORATION Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	G7 COFFEE GOLD	<p>Resolviendo escrito de fecha 28/01/2025:</p> <p>Como se pide,</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1582627	1582627: GRUINDAG CHILE SPA. - Renzo Segundo Bondanza Caro Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ITALCAL	Resolviendo escrito de fecha 31/01/2025: Comon se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1582639	1582639: GRUINDAG CHILE SPA.- Renzo Segundo Bondanza Caro Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ITALCAL BIOFERTILIZANTE	Resolviendo escrito de fecha 31/01/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
991783196	991783196: WALMART CHILE S.A. - Wundermix GmbH Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	WunderSlider	A escrito de fecha 31/01/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposicion Al otrosí: Téngase presente poder en custodia. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1492022	1492022: Sharkoon Technologies GmbH - JAIME JAVIER DÍAZ GUERRA	SHARKOON	Fallo de rechazo
1492024	1492024: ATLAS INFORMÁTICA, S.L. - JAIME JAVIER DÍAZ GUERRA	OZONE	Fallo de rechazo
1492674	1492674: CORESA S.A. CONTENEDORES, REDES Y ENVASES - BIO INSUMOS NATIVA SpA.	CORAZA	Fallo de aceptación a registro
1492721	1492721: FALABELLA S.A - Pelikan Vertriebsgesellschaft mbH & Co. KG	ColorGlam	Fallo de rechazo
1493434	1493434: Copobras S/A. Industria E Comércio de Embalagens - SERVICOMP LTDA.	AIRONE	Fallo de aceptación a registro
1494289	1494289: Mecánica y Automóviles Chiappe S.A. - BANCO DE CREDITO E INVERSIONES	TEN DE MACH	Fallo de aceptación parcial a registro
1494290	1494290: Mecánica y Automóviles Chiappe S.A. - BANCO DE CREDITO E INVERSIONES	TEN DE MACH	Fallo de aceptación parcial a registro
1494663	1494663: HIMA LTDA - COMPAÑÍA MINERA SAN GERÓNIMO	Copper mind	Fallo de aceptación parcial a registro
1496510	1496510: UNIVERSAL TELEVISION LLC - Jaime Fernando Olivos Núñez	dunder mifflin inc,	Fallo de rechazo
1496540	1496540: BRAIN LABS DIGITAL LTD - Mauricio Adolfo Galaz Lorca	THE BRAIN LAB	Fallo de rechazo
1496840	1496840: STF GROUP S.A. - Francisca Andrea Aravena Vergara	F Studio	Fallo de aceptación a registro
1497103	1497103: HUGO BOSS TRADE MARK MANAGEMENT GMBH & CO. KG - PATRICIO SANTIBANEZ ARCE, INDUSTRIA Y COMERCIO E.I.R.L.	BICI BOSS	Fallo de aceptación parcial a registro
1497247	1497247: POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A. - CÉSAR ANTONIO PEÑA MENA	BINGOAMIGO	Fallo de aceptación a registro
1498032	1498032: Priscilla Macarena Beyer Pérez - Mauricio Antonio Rosasco Pezoa.	Rengifo	Fallo de aceptación parcial a registro
1505083	1505083: MONSTER ENERGY COMPANY - Forestal Y Aserraderos Leonera Limitada	FORESTAL LEONERA	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1505085	1505085: MONSTER ENERGY COMPANY - Inmobiliaria Leonera Limitada.	FORESTAL LEONERA	Fallo de aceptación a registro
1511065	1511065: LATAM Airlines Group S.A. - LANK CHILE SpA.	Lank	Fallo de aceptación a registro
1515598	1515598 - PEPSICO, INC. - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.		Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1502252	1502252: JAKKS Pacific, Inc - LUXOTTICA OF CHILE S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	JACK PACIFIC	A escrito de fecha 10/04/2025 folio 42536 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado Al otrosí: Como se pide téngase por no presentado escrito de fecha 10/04/2025 folio 42498 Proveyendo derechamente escrito de fecha 14/03/2025 A lo principal: Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva Al otrosí: Téngase presente
1551649	1551649 - FEDERACION GREMIAL NACIONAL DE PRODUCTORES DE FRUTA FG - ASOCIACIÓN GREMIAL NACIONAL DE PRODUCTORES DE SEMILLAS ANPROS A.G. - ASOCIACION DE EXPORTADORES DE FRUTAS DE CHILE AG Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FRUTAS DE CHILE	A la presentación de fecha 18/03/2025: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1561711	1561711 - FEDERACION GREMIAL NACIONAL DE PRODUCTORES DE FRUTA FG - ASOCIACION DE EXPORTADORES DE FRUTAS DE CHILE AG Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FRUTAS DE CHILE	A la presentación de fecha 18/03/2025: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1564880	1564880 - Antonio Carlos de Araujo Costa, Franciane Brandao Deggerone Forti y Rochelly de Paula Ramos Iracides - Thiago Cunha Barbeiro y Vivian Feliciano Rodrigues Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PORTO SEGURO	Al escrito de fecha 08/04/2025: Vistas los fundamentos alegados por el solicitante en contra de la resolución de fecha 03 de abril de 2025, por cuanto por un error involuntario se tubo por no presentados escritos de fechas 29/01/2025 y 09/02/2025, en circunstancias que se debió resolver ambos escritos en forma. se resuelve: Ha lugar al recurso de reposición, modifíquese la resolución de fecha 03/04/2025 en el siguiente sentido Proveyendo escrito de fecha 29/01/2025: A lo Principal: Téngase presente, Al Otrosí: No ha lugar, atendido a lo dispuesto en el artículo 348 bis del CPC. Proveyendo escrito de fecha 09/02/2025: Téngase presente. Al escrito de fecha 13/02/2025: Estese al mérito de lo resultado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1579404	1579404: SKC S.A. - Ningbo Maojia International Trade Co.,Ltd. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	MOCA	
1579942	1579942: McDonald's International Property Company Limited - Pablo Nicolás Del Campo Parra Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Mcfly Pizza	
1582627	1582627: GRUINDAG CHILE SPA. - Renzo Segundo Bondanza Caro Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ITALCAL	Resolviendo escrito de fecha 03/02/2025: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1582639	1582639: GRUINDAG CHILE SPA. - Renzo Segundo Bondanza Caro Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ITALCAL BIOFERTILIZANTE	Resolviendo escrito de fecha 03/02/2025: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1582809	1582809: HOSPITAL CLÍNICO VIÑA DEL MAR S.A. - UC CHRISTUS Salud SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	+FARMAZ	A la presentación de fecha 09/04/2025: Vistos y teniendo presente el mérito de autos y los argumentos expuestos por el solicitante, y los antecedentes de hecho y derecho mencionados en el escrito de contestación de oposición, que la resolución de fecha 08/04/2025 contiene un manifiesto error de hecho por cuanto se erró al momento de resolver el escrito de contestación de oposición de fecha 22/11/2024; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese resolución de fecha 08/04/2025 en cuanto se refiere a escrito de fecha 22/11/2024. Al escrito de fecha 22/11/2024: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. En lo no modificado rige íntegramente la resolución de fecha 08/04/2025.
1585298	1585298 - FEDERACION GREMIAL NACIONAL DE PRODUCTORES DE FRUTA FG. - ASOCIACION DE EXPORTADORES DE FRUTAS DE CHILE AG. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FRUTAS DE CHILE	A la presentación de fecha 18/03/2025: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1588479	1588479: BANCO DEL ESTADO DE CHILE - Grupo CB SpA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	CBPAY	
1588549	1588549: BANCO DEL ESTADO DE CHILE - Grupo CB S.p.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	CBPAY	
1589108	1589108: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V - NINGBO ZHIHUI NETWORK TECHNOLOGY CO., LTD. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	TAKI	A escrito de fecha 31/01/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al tercer otrosí: téngase por acompañados los documentos individualizados y presente poderes en custodia Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1590087	1590087: Instituto Sanitas S.A. - Jaime Alfonso Ramírez Kattan Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DERMADRIL	A escrito de fecha 12/04/2025: A lo Principal: Vistos y teniendo presente el mérito de autos y los argumentos expuestos por el solicitante, y los antecedentes de hecho y derecho mencionados en el escrito de contestación de oposición, que la resolución de fecha 10/04/2025 contiene un manifiesto error de hecho por cuanto se erró al momento de resolver el primer otrosí del escrito de fecha 15/01/2025; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese resolución de fecha 10/04/2025 en cuanto se refiere al primer otrosí del escrito de fecha 15/01/2025 en el siguiente sentido Al Primer Otrosí: se tendrá a la vista en su oportunidad la Solicitud n° 694633 y 1170018. En lo no modificado rige íntegramente la resolución de fecha 10/04/2025. Al Otrosí: Estese al mérito de lo resultado.
1590329	1590329: EMPRESA NACIONAL DE CONSTRUCCIÓN ENACO S.A - Maritza Soledad Monterrey Galindo Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ENACOM	Al escrito de fecha 27/01/2025: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1590331	1590331: EMPRESA NACIONAL DE CONSTRUCCIÓN ENACO S.A. - Maritza Soledad Monterrey Galindo Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ENACOM	Al escrito de fecha 27/01/2025: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1590332	1590332: EMPRESA NACIONAL DE CONSTRUCCIÓN ENACO S.A.- Maritza Soledad Monterrey Galindo Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ENACOM	Al escrito de fecha 27/01/2025: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1590351	1590351: ANHUI JIANGHUAI AUTOMOBILE GROUP CO., LTD. - EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES SPA - JAC FORKLIFT CHILE SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	JAC	A la presentación de fecha 09/04/2025: Vistos el mérito de autos, los fundamentos esgrimidos y que por un error de hecho en los numerales 6 y 7 del auto de prueba notificado con fecha 07 de abril de 2025 se hace referencia a Empresa de Transportes Rurales Limitada en circunstancia que con fecha 26 de diciembre de 2024 se notificó como continuadora de la demandante a EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES SPA., ello debido a un cambio de nombre, se resuelve: Ha lugar a la reposición formulada. Corrija los numerales 6 y 7 en el siguiente tenor: 6.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES SPA., en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 7.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES SPA., según los registros invocados por éste en su demanda. En cuanto a lo no modificado, rija íntegramente resolución de fecha 07/04/2025 para todo efecto.
1590809	1590809 - ECM INGENIERIA S.A. - Mauricio Alejandro Ureta Medina Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ECMServices	Al escrito de fecha 27/01/2025: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1594048	1594048: E&J. GALLO WINERY - María Catalina Parot Donoso Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	GALGO	Vistos los fundamentos en que se fundan estos escritos, previo a proveer indíquese por el solicitante María Catalina Parot Donoso , cuál escrito de contestación de oposición es la que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la contestación de oposición de fecha 27/01/2025 por haber sido la primera en deducirse

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1597168	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	NUBE LUZ	Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 03/03/2025, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 11/11/2024. Pasen los autos, para resolución definitiva.
1601299	1601299: AGUAS CCU- NESTLÉ CHILE S.A. - Food Retail Chile SpA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Mass	A la presentación de fecha 09/04/2025: Traslado.
1601299	1601299: AGUAS CCU- NESTLÉ CHILE S.A. - Food Retail Chile SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Mass	A la presentación de fecha 14/04/2025: No ha lugar, por innecesario.
1601299	1601299: AGUAS CCU- NESTLÉ CHILE S.A. - Food Retail Chile SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Mass	A la presentación de fecha 10/04/2025: Téngase presente la limitación, actualícese base de datos en lo pertinente.
991721833	991721833: KUESKI, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R. - Llapingacho LLC Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	KUSHKI Mundial	
991725475	991725475: Kueski, S.A.P.I. de C.V., Sofom, E.N.R - Llapingacho LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Certifikado by KUSHKI	A escrito de fecha 09/04/2025 Téngase por evacuado el traslado de fecha 07/04/2025 Proveyendo derechamente escrito de fecha 18/02/2025 Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1360293	1329710	84-2024 ERENGARTH ANDREA WILENMANN MADRIGAL - Matías José Arteaga Méndez Resolución de recibe causa a prueba	TONI LAUTARO	Resolviendo escrito de fecha 06/03/2025: Como se pide, 1.- Efectividad que la vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que distingue este mismo. 2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión TONNY PIZZERIA, en relación a los servicios de la clase 43 que ampara el registro cuya nulidad se demanda, u otros relacionados.



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1505586	1391084	120-2023 ITC Limited, - Import Export DMJ SPA Resolución de citación a oír sentencia de demanda	AASHIRVAAD	Resolviendo escrito de fecha 05/03/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1195543	1216150	9: BORA FACTORING SPA/ PABLO ENRIQUE FERNANDEZ URRUTIA. Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	BORAFACORING	Resolviendo escrito de fecha 03/03/2025: Estese al mérito de autos.
1306198	1314885	25-2022 Option SpA - COMERCIALIZADORA ZENTA GROUP SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	Taas.	Resolviendo escrito de fecha 04/03/2025: Estese al mérito de autos.
1360293	1329710	84-2024 ERENGARTH ANDREA WILENMANN MADRIGAL - Matías José Arteaga Méndez Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	TONI LAUTARO	Resolviendo escrito de fecha 07/04/2025: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1360293	1329710	84-2024 ERENGARTH ANDREA WILENMANN MADRIGAL - Matías José Arteaga Méndez Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	TONI LAUTARO	Resolviendo escrito de fecha 09/03/2025: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1360293	1329710	84-2024 ERENGARTH ANDREA WILENMANN MADRIGAL - Matías José Arteaga Méndez Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	TONI LAUTARO	Resolviendo escrito de fecha 14/04/2025: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1369626	1337577	29/2023 Kueski, S.A.P.I. de C.V., Sofom, E.N.R. - LLAPINGACHO LLC. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	KUSHKI	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 25/02/2025 Proveyendo derechamente escrito de fecha 16/01/2025: i) Que el artículo 152 del Código de Procedimiento Civil dispone que "El procedimiento se entiende abandonado cuando todas las partes que figuran en el juicio han cesado en su prosecución durante seis meses, contados desde la fecha de la última resolución recaída en alguna gestión útil para dar curso progresivo a los autos. ii) Que consta de autos que la última gestión útil aconteció el 13 de marzo de 2025, fecha en que este tribunal abrió término probatorio, fijando los puntos de prueba sobre los cuales debe recaer esta última

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
				iii) Que el artículo 432 del Código de Procedimiento Civil dispone: Vencido el plazo a que se refiere el artículo 430, se hayan o no presentado escritos y existan o no diligencias pendientes, el tribunal citará para oír sentencia”, de manera que la inactividad de la parte demandante, en este estado del proceso, no le es imputable al demandante; Resuelvo: No ha lugar al abandono de procedimiento solicitado.
1369626	1337577	29/2023 Kueski, S.A.P.I. de C.V., Sofom, E.N.R. - LLAPINGACHO LLC. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	KUSHKI	A escrito de fecha 17/03/2025 folio 716 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1369626	1337577	29/2023 Kueski, S.A.P.I. de C.V., Sofom, E.N.R. - LLAPINGACHO LLC. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	KUSHKI	A escrito de fecha 07/047/20225 folio 41127 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1369626	1337577	29/2023 Kueski, S.A.P.I. de C.V., Sofom, E.N.R. - LLAPINGACHO LLC. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	KUSHKI	A escrito de fecha 07/047/20225 folio 41129 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1369626	1337577	29/2023 Kueski, S.A.P.I. de C.V., Sofom, E.N.R. - LLAPINGACHO LLC. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	KUSHKI	A escrito de fecha 07/047/20225 folio 41131 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1369626	1337577	29/2023 Kueski, S.A.P.I. de C.V., Sofom, E.N.R. - LLAPINGACHO LLC. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	KUSHKI	A escrito de fecha 07/047/20225 folio 41133 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1369626	1337577	29/2023 Kueski, S.A.P.I. de C.V., Sofom, E.N.R. - LLAPINGACHO LLC. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	KUSHKI	A escrito de fecha 07/047/20225 folio 41134 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación

Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1369626	1337577	29/2023 Kueski, S.A.P.I. de C.V., Sofom, E.N.R. - LLAPINGACHO LLC. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	KUSHKI	A escrito de fecha 07/04/2025 folio 41135 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1482806	1375048	10-2023 LES PRODUITS PAUL BOCUSE - NICOLÁS MARIE VINCENT LE BAUX Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	Bocus	Resolviendo escrito de fecha 03/03/2025 Estese a lo resuelto con fecha 05/07/2024.
1531561	1417711	79-2024: BEASTY FOODS SpA - Aromas & Sabores SpA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	BEASTY. BERLIN	Resolviendo escrito de fecha 06/03/2025: A sus antecedentes.
1542920	1410837	Nulidad N° 45 -2024 WALMART APOLLO, LLC. / ABHISHEK GOP GOKLANI Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Protégé	Resolviendo escrito de fecha 06/03/2025: Por acompañados, con citación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/04/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada